

BOP

Córdoba

Año CLXXXVI

Sumario

III. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Sevilla

Información pública extinción de concesión de aguas públicas del expediente nº X-1027/2020-CYG

p. 5996

Información pública extinción de concesión de aguas públicas del expediente nº X-1181/2020-CYG

p. 5996

VI. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Cañete de las Torres

Aprobación inicial Modificación de Créditos número 9/2021, del Presupuesto General de esta Corporación, en la modalidad de Transferencias de Crédito, entre aplicaciones presupuestarias pertenecientes a diferentes áreas de gasto

p. 5996

Ayuntamiento de Carcabuey

Resolución de 17 de septiembre de 2021, por la que se somete a información pública inicio procedimiento de aprobación de la relación de propietarios, bienes y derechos afectados por la expropiación forzosa del solar sito en Calle Castillo nº 3 de esta localidad

p. 5996

Ayuntamiento de La Carlota

Aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal Reguladora del Alcantarillado y Vertidos a la Red de Saneamiento de este municipio

p. 5998

Aprobación definitiva Modificación de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Instalación y Funcionamiento de Quioscos en zonas de dominio público

p. 6018

Ayuntamiento de Córdoba

Aprobación de las Bases de la Convocatoria para la selección interina de dos Plazas de Técnico de Administración General, pertenecientes a la Oferta Pública de Empleo de 2019 de esta Corporación Municipal

p. 6021

Ayuntamiento de Doña Mencía

Aprobación lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos de la Convocatoria para la provisión en propiedad, mediante el sistema de acceso de turno libre, y a través del procedimiento de selección de concurso-oposición, de una plaza vacante de Palista en la plantilla de personal laboral de esta Corporación Municipal

p. 6024

Ayuntamiento de El Guijo

Aprobación definitiva del expediente nº 02/2021 de reconocimiento extrajudicial de créditos facturas ejercicio 2020

p. 6025

Aprobación definitiva del expediente nº 11/2020 de Modificación de Crédito del Presupuesto General vigente del ejercicio 2020, mediante Transferencias de Créditos, entre distintas áreas de gasto

p. 6025

Ayuntamiento de Lucena

Aprobación definitiva Modificación del Reglamento de Control Interno del Sector Público Local, y Guía Básica de Fiscalización e intervención limitada previa en régimen de requisitos básicos de esta Corporación Municipal

p. 6026

Ayuntamiento de Montoro

Resolución de 23 de septiembre de 2021, de la Concejala Delegada del Área de Bienestar Social, y Recursos Humanos, por la que se aprueba las Bases de la Convocatoria de las pruebas selectivas, mediante oposición libre, para la provisión en propiedad de tres Plazas del Cuerpo de Policía Local, incluidas en la Oferta de Empleo Público 2018, 2020 y 2021

p. 6026

Ayuntamiento de Obejo

Decreto de 14 de septiembre de 2021, de la Alcaldía, por el que se publica el nombramiento de don Rafael Zafra Aguayo, como funcionario de carrera, en plaza de Administrativo de esta Corporación Municipal

p. 6040

Mancomunidad de Municipios Sierra Morena Cordobesa. Córdoba

Aprobación inicial del expediente de Modificación de Créditos nº 4MOD PTº72021 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de Suplemento de Crédito, financiado con cargo al remanente líquido

do de Tesorería

p. 6040

VII. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Andalucía. Sala de lo Social. Sevilla

Recursos de Suplicación 2010/2019: Notificación Sentencia

p. 6040

VIII. OTRAS ENTIDADES

Instituto de Cooperación con la Hacienda Local. Córdoba

Información pública Padrones cobratorios de Tasas y Precios Públicos de varios municipios, correspondiente al mes de octubre de 2021, y se notifican de forma colectiva las liquidaciones con apertura del plazo de ingreso en periodo voluntario

p. 6040

Información pública del Padrón cobratorio de la Tasa por la prestación del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2021 (Remesa Libro 2) del municipio de Lucena, y se notifican de forma colectiva las liquidaciones con apertura del plazo de ingreso en periodo voluntario

p. 6041

Información pública del Padrón cobratorio de la Tasa por el Servicio de Tratamiento y Depuración de Aguas Residuales, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2021 (Remesa Libro 2) del municipio de Lucena, y se notifican de forma colectiva las liquidaciones con apertura del plazo de ingreso en periodo voluntario

p. 6042

Información pública Padrones cobratorios de la liquidación periódica de la Prestación Patrimonial por el Servicio Supramunicipal de Gestión del Ciclo Integral Hidráulico de varios municipios, correspondiente al segundo trimestre del ejercicio 2021 (3ª Remesa) de Emproacsa, y se notifican de forma colectiva las liquidaciones con apertura del plazo de ingreso en periodo voluntario

p. 6042

Comunidad de Regantes "El Villar". El Villar (Córdoba)

Convocatoria Asamblea General Ordinaria para el día 28 de Octubre de 2021

p. 6043

ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir
Sevilla

Núm. 3.682/2021

EXTINCIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS PÚBLICAS

Se tramita en este Organismo la extinción por el incumplimiento del condicionado de la resolución de concesión y lo establecido en el artículo 161 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, relacionado con la identidad del titular, iniciada de oficio.

ANUNCIO – INFORMACIÓN PÚBLICA

Nº Expediente: X-1027/2020-CYG.
 Peticionarios: Manuel Valle Adamuz.
 Uso: Riego (Leñosos-Olivar) 15,814 hectáreas.
 Volumen Anual (m³/año): 23.721,00.
 Caudal Concesional (L/s): 2,37.

CAPTACIÓN:

Nº DE CAPT.	M.A.S	TÉRMINO MUNICIPAL	PROVINCIA	Coord. X UTM (ETRS89) HUSO 30	Coord. Y UTM (ETRS89) HUSO 30
1	Sin Clasificar	Lucena	Córdoba	363387	4141244

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 163 y ss. del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el RD 849/1986, de 11 de abril, modificado por el RD 606/2003, de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de VEINTE (20) días naturales, contados a partir del inicio de la publicación de este anuncio, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, ante esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en la Plaza de España, Sector II. 41071 Sevilla, donde se halla de manifiesto la documentación técnica del expediente de la referencia, o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sevilla, 21 de septiembre de 2021. Firmado electrónicamente por el Jefe de Servicio, Juan Ramis Cirujeda.

Núm. 3.684/2021

EXTINCIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS PÚBLICAS

Se tramita en este Organismo la extinción por transcurso del plazo de la siguiente concesión, iniciada de oficio.

ANUNCIO – INFORMACIÓN PÚBLICA

Nº EXPEDIENTE: X-1181/2020-CYG.
 PETICIONARIOS: Dolores Baena Franco - José Baena Franco - Manuel Baena Franco.
 USO: Riego (Leñosos Olivar) 18,1875 hectáreas.
 VOLUMEN ANUAL (m³/año): 36.375,00.
 CAUDAL CONCESIONAL (L/s): 3,64.

CAPTACIÓN:

Nº DE CAPT.	M.A.S	TÉRMINO MUNICIPAL	PROVINCIA
1	Sin Clasificar	Puente Genil	Córdoba

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en los

artículos 163 y ss. del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el RD 849/1986, de 11 de abril, modificado por el RD 606/2003, de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de VEINTE (20) días naturales, contados a partir del inicio de la publicación de este anuncio, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, ante esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en la Plaza de España, Sector II. 41071 Sevilla, donde se halla de manifiesto la documentación técnica del expediente de la referencia, o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sevilla, 21 de septiembre de 2021. Firmado electrónicamente por el Jefe de Servicio, Juan Ramis Cirujeda.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Cañete de las Torres

Núm. 3.742/2021

Expte. Gex 3588/2021

Don Félix Romero Carrillo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cañete de las Torres, hace saber:

El Pleno del Ayuntamiento de Cañete de las Torres en su sesión ordinaria celebrada el día 23/09/2021, acordó aprobar inicialmente la modificación de créditos número 9/2021, del Presupuesto General de este Ayuntamiento, en la modalidad de transferencias de crédito entre aplicaciones presupuestarias pertenecientes a diferentes áreas de gasto por importe de 100.000,00 €.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 179.4, del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RDL 2/2004, de 5 de marzo, y de lo dispuesto en el artículo 42 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a exposición pública por plazo de quince días a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincial, para que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Cañete de las Torres, a 21 de septiembre de 2021. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Felix Manuel Romero Carrillo.

Ayuntamiento de Carcabuey

Núm. 3.738/2021

ANUNCIO DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Mediante el presente hago saber, que con fecha 17 de septiembre del presente, he dictado Resolución que consta en el expediente 54/2.021, por el que se inicia procedimiento de aprobación de la relación de propietarios, bienes y derechos afectados por la expropiación forzosa del solar sito en Calle Castillo nº 3 de Carcabuey, y que transcrita literalmente dice así:

“La adaptación parcial del Texto Refundido de PGOU de Carcabuey, aprobado definitivamente en fecha 22/11/2011, y la aprobación provisional del PGOU de Carcabuey de fecha 30/04/2019, prevén la obtención del terreno privado con emplazamiento en Calle Castillo nº 3, con una superficie total de 177,00 m² según catastro, de 153,90m² según la nota simple actualizada y 173,00 m² según las mediciones llevadas a cabo por los servicios técnicos

cos de esta Ayuntamiento, referencia catastral 7550309UG8475S0001ZL y registral finca de Carcabuey nº 12.600 del Registro de la Propiedad de Priego de Córdoba, para su destino a la ejecución de un edificio de tres plantas que albergue un espacio escénico, locales comerciales, una oficina de turismo y otros usos administrativos, no siendo objeto el mismo del deber legal de cesión obligatoria y gratuita dado.

Considerando que el artículo 160.1 B) de la Ley 7/2.002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía preceptúa:

"1. La expropiación forzosa por razón de urbanismo procederá en cualquiera de los siguientes supuestos:

B) El destino de los terrenos, por su calificación urbanística, a cualesquiera dotaciones y, en general, al dominio público de uso o servicio públicos, siempre que deban ser adquiridos forzosa-mente por la Administración actuante, bien por no ser objeto del deber legal de cesión obligatoria y gratuita, bien por existir necesidad urgente de anticipar su adquisición. A los efectos de la expropiación, imposición de servidumbres u ocupación temporal, en su caso, se considerarán incluidos los terrenos colindantes afectados en la medida en que sean necesarios para implantar las dotaciones, equipamientos o servicios previstos en el instrumento de planeamiento o que resulten especialmente beneficiados por tales obras o servicios y se delimiten a tal fin".

Examinado el expediente para iniciar el procedimiento relativo a la aprobación de la relación de propietarios, bienes y derechos afectados por la expropiación forzosa de la parcela referida, y visto el documento redactado al efecto por los Servicios Técnicos Municipales, de fecha 13 de septiembre, así como informe jurídico de Secretaría, de fecha 17 de septiembre, e informe de la Intervención Municipal de la misma fecha, sobre existencia de documento de retención de crédito para dicha finalidad por importe de 85.000,00 euros, importe de la subvención concedida, con cargo a la aplicación presupuestaria 333-621.00 del ejercicio 2021.

Considerando lo expuesto y de acuerdo con la legislación contenida en los artículos 160, 161 y 164 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía -LOUA-, los artículos 194 y 197 del Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana -RGU-, así como los artículos 17 y ss de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y en virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 21.1.j) y s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-,

RESUELVO

PRIMERO. Establecer el procedimiento de tasación individual para la expropiación forzosa de la parcela de suelo urbano consolidado, con emplazamiento en Calle Castillo nº 3, con una superficie total real de 173,00 m², referencia catastral 7550309UG8475S0001ZL y registral finca de Carcabuey nº 12.600 del Registro de la Propiedad de Priego de Córdoba, para su destino a la ejecución de un edificio de tres plantas que albergue un espacio escénico, locales comerciales, una oficina de turismo y otros usos administrativos; quedando afecto a la prestación de los servicios públicos.

SEGUNDO. Aprobar la relación de propietarios, bienes y derechos afectados por la expropiación forzosa, según el documento redactado por los Servicios Técnicos municipales, con fecha 13 de septiembre, resultando los siguientes:

-Titular registral y domicilio:

Titular	Domicilio
Don José Sánchez Camacho, pleno dominio de una quinta parte indivisa.	C/ Almería, 6-B-6-D Algeciras - Cádiz
Don Cristóbal Sánchez Camacho, pleno dominio de una quinta parte indivisa.	C/ Conde Lucanor, 1 Málaga
Don Lorenzo Sánchez Camacho, pleno dominio de una quinta parte indivisa.	Fallecido.
Doña María Mar Sánchez Camacho, pleno dominio de una quinta parte indivisa.	C/ Tucuman, 8-2º Priego de Córdoba
Doña María Soledad Sánchez Camacho, pleno dominio de una quinta parte indivisa.	Crer. Muguet Des Far 29 C BJ 16 Santa Ponca Calvia Illes Balears

-Descripción del bien:

Según consta en nota simple: "Casa en la Calle Primo de Rivera, de la villa de Carcabuey, marcada con el número tres, de una extensión superficial de ciento cincuenta y tres metros y noventa decímetros cuadrados. Linda por la derecha entrando con la de don Jaime Camacho Delgado; por la izquierda entrando con la de doña Ramona Serrano Serrano y por el fondo la de don Valeriano Roldán Malagón".

-Apreciación:

La citada vivienda fue objeto de demolición tras el pertinente expediente de declaración de ruina, siendo que en la actualidad nos encontramos con un solar.

-Superficie total:

Según catastro el solar cuenta con una superficie de 177,00 m² y según la nota simple actualizada cuenta con 153,90 m².

-Superficie a expropiar:

La totalidad del solar.

-Situación jurídica:

En la actualidad, la vivienda fue objeto de demolición dando lugar al meritado solar objeto ahora de expropiación. Se hace constar que la finca no ha sido coordinada gráficamente con Catastro, presentando distinta superficie en Catastro y en Registro de la Propiedad. Los titulares registrales antes citados cuentan con el pleno dominio de una quinta parte indivisa con carácter privativo, adquirida por título de HERENCIA, mediante escritura pública otorgada en FERNAN-NUÑEZ el día veintiocho de enero de 1977 ante el notario Don Luis Marín Sicilia.

-Cargas:

Libre de cargas.

-Afectación:

A pago de impuestos.

-Edificaciones, instalaciones y plantaciones:

Carente de las mismas.

-Valoración económica, según informe a 13-09-2.021:

54.527,63 €.

TERCERO. Proceder a abrir un trámite de información pública y audiencia a los interesados, por plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación de la presente resolución, conforme a lo dispuesto por el artículo 164 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía -LOUA-, publicándose el correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, prensa local, así como en el tablón de anuncios y sede electrónica municipal.

CUARTO. Dar traslado del presente acuerdo al Registro de la Propiedad a fin de solicitar certificación registral en la que se haga constar por nota marginal el inicio de este expediente así como que se ha optado por el procedimiento de tasación individual".

Lo que se hace público para general conocimiento, sometiéndose el expediente a información pública por plazo de veinte días, contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, la prensa local, y el ta-

blón de anuncios y sede electrónica municipal. Durante dicho plazo se podrán formular las alegaciones que se estimen pertinentes, encontrándose el expediente de manifiesto en las oficinas de Secretaría del Ayuntamiento.

Carcabuey, 22 de septiembre del 2021. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Juan Miguel Sánchez Cabezuolo.

Ayuntamiento de La Carlota

Núm. 3.728/2021

Don Antonio Granados Miranda, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de La Carlota (Córdoba), hace saber:

Que no habiéndose formulado reclamación alguna contra el expediente número 31/2021 (Gex número 3852-2021), tramitado por este Ayuntamiento para la aprobación de la Ordenanza Municipal reguladora del Alcantarillado y Vertidos a la Red de Saneamiento del Municipio de La Carlota, aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, de fecha 26 de julio de 2021, y publicado en Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba número 148, de fecha 4 de agosto de 2021, y en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento de La Carlota (edicto número 218/2021), así como en el Portal de Transparencia de esta Corporación Municipal, se entiende definitivamente aprobado el acuerdo adoptado conforme a lo dispuesto en el artículo 49 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, pudiéndose interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

A continuación se inserta el texto íntegro de la referida Ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril antes citada:

“ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL ALCANTARILLADO Y VERTIDOS LA RED DE SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LA CARLOTA.

Exposición de Motivos

La presente Ordenanza se enmarca dentro de las competencias municipales, estableciendo las disposiciones básicas necesarias para que en el vertido, conducción, tratamiento y control de las aguas estén garantizadas en todo momento la salud humana, la protección del medio ambiente y la preservación de los recursos naturales, regulando las condiciones a que deberá ajustarse el uso de la red de alcantarillado municipal de La Carlota y sus obras e instalaciones complementarias, con especial referencia a las limitaciones a exigir a la totalidad de las aguas residuales vertidas a la red con el fin de evitar efectos perturbadores.

Esta ordenanza se fundamenta en la Directiva 91/271/CEE de 21 de mayo, modificada por la 98/15/CEE de 27 de febrero, relativa al tratamiento de las aguas residuales urbanas, que señala la necesidad de que los vertidos de aguas residuales industriales, que sean incorporadas al sistema de saneamiento y depuración de aguas residuales urbanas, sufran un tratamiento previo para garantizar principalmente, que no tengan efectos nocivos sobre las personas y el medio ambiente, y que no deterioren la infraestructura de saneamiento y depuración, así mismo también se fundamenta en La Directiva 2000/60/CEE de 23 de octubre para la protección de las aguas; la Directiva 2004/35/CEE de 21 de abril de 2004, sobre responsabilidad medioambiental en relación con la prevención y reparación de daños medioambientales y la Directiva 2008/99/CEE de 19 de noviembre, relativos a la protección del medio ambiente mediante el Derecho Penal.

De igual manera esta ordenanza toma de referencia el texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RD 849/1986) que la desarrolla y el Real Decreto 606/2003, que modifica a este último y que traspone la Directiva Marco del Agua (2000/60/CEE) a la Legislación Española.

La necesidad de establecer unas normas claras del uso de las redes de alcantarillado que posibiliten el establecimiento de los derechos y obligaciones del gestor de alcantarillado y sus usuarios, obliga a que esta nueva Ordenanza no solo se limite a regular los vertidos no domésticos e industriales, sino que se amplíe a todos los vertidos y al uso de toda la red de alcantarillado. En aplicación de lo anterior, la presente tiene como finalidad controlar los vertidos de aguas residuales a la red de saneamiento municipal, para que el sistema formado por la red, colectores y E.D.A.R. funcione correctamente y permita llevar a cabo el vertido a cauce público en las condiciones reglamentadas, asegurándose así la defensa, protección y mejora del medio ambiente de nuestra provincia, y que éste sea el más adecuado para el desarrollo, la salud y calidad de vida de los ciudadanos.

TÍTULO I

OBJETO Y COMPETENCIAS

Artículo 1.

La presente Ordenanza tiene como finalidad la de regular las condiciones de los vertidos de aguas residuales enviados a la red general de alcantarillado de este municipio, para que el sistema formado por las instalaciones tanto de canalización como de impulsión y depuración de aguas residuales, obtenga un rendimiento óptimo y permitan verter a los cauces públicos el agua en las condiciones permitidas por la legislación vigente.

Otro objetivo es concienciar al sector industrial de la necesidad de implantar sistemas internos de depuración mínimos sobre la base de las limitaciones que aquí se establezcan.

Esta regulación establece las condiciones y limitaciones de los vertidos señalados y sus efectos en la red de alcantarillado, colectores, estaciones elevadoras, estaciones depuradoras, cauce receptor final, así como en la producción de riesgos para el personal operador del mantenimiento y conservación de esas instalaciones.

El objetivo final es regular las condiciones a que deberán ajustarse la evacuación de dichos vertidos, con las limitaciones exigidas, a fin de evitar los siguientes efectos perturbadores:

-Ataques a la integridad física de las canalizaciones e instalaciones de la red de colectores e impedimentos a su función evacuadora de aguas residuales urbanas.

-Dificultad para el mantenimiento normal de la red de colectores, estaciones elevadoras y plantas depuradoras por creación de condiciones penosas, peligrosas o tóxicas para el personal operativo del mismo.

-Reducción de la eficacia de las operaciones y procesos de tratamiento de aguas residuales y subproductos en las estaciones depuradoras.

-Inconvenientes en la disposición final en el medio receptor, en los usos posteriores de las aguas depuradas y en el aprovechamiento de los subproductos obtenidos.

Artículo 2.

Sin perjuicio de lo establecido en esta Ordenanza, los dispositivos de evacuación de vertidos, así como las acometidas a las redes de alcantarillado y colectores, se ajustarán a la normativa del Planeamiento Urbanístico vigente aplicable u Ordenanzas que lo desarrollen, así como a las específicas que regulen las condiciones sanitarias de los mismos.

Artículo 3.

Será de aplicación la presente Ordenanza al uso de las distintas redes de alcantarillado cuya gestión haya sido cedida al Ayuntamiento de La Carlota dentro del término municipal de La Carlota, independientemente de su titularidad, y del tipo de agua que vehiculen, ya sean redes unitarias, o separativas de residuales y de pluviales, excluyendo los cauces públicos de aguas pluviales, así como todos los cauces públicos, tanto de caudal temporal como permanente.

La presente Ordenanza es de aplicación para todos los vertidos líquidos que sean enviados o se reciban en la red general de alcantarillado municipal de La Carlota.

Artículo 4.

La facultad para otorgar autorización de vertido a la red de alcantarillado municipal será competencia del Ayuntamiento de La Carlota.

Los aspectos judiciales y motivos de litigio que se produzcan entre los usuarios y el Ayuntamiento de La Carlota como consecuencia de las relaciones que se regulan en la presente Ordenanza de Vertidos quedarán sometidos a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y, en su caso, al fuero y jurisdicción de los Jueces y Tribunales de Córdoba.

Artículo 5.

La presente Ordenanza de Alcantarillado y Vertido, tiene por objeto:

A) Establecer las normas a que deberá ajustarse el uso de las redes de alcantarillado, evacuación de agua, saneamiento, características y condiciones de las obras e instalaciones y conexiones a dichas redes.

B) Regular las relaciones entre el Ayuntamiento de La Carlota y los usuarios del alcantarillado.

C) Determinar los respectivos derechos, obligaciones y responsabilidades de cada una de las partes en el uso de las redes de alcantarillado.

D) Regular la utilización del alcantarillado y demás instalaciones sanitarias para la evacuación de aguas negras y pluviales.

E) Regular las condiciones a que deberán ajustarse la evacuación de los vertidos, haciéndose especial mención a las limitaciones a exigir a dichos vertidos, para que el sistema formado por las redes de alcantarillado, colectores y depuradoras obtengan un rendimiento óptimo y permitan verter a los cauces públicos en las condiciones reglamentarias y al mismo tiempo evitar los siguientes efectos perturbadores:

1. Ataques a la integridad física de las canalizaciones e instalaciones de la red de colectores e impedimentos a su función evacuadora de aguas residuales y pluviales urbanas.

2. Dificultad para el mantenimiento normal de la red de colectores o plantas depuradoras por creación de condiciones penosas, peligrosas o tóxicas para el personal operador del mismo.

3. Reducción de la eficacia de las operaciones y procesos de tratamiento de aguas residuales y subproductos en las estaciones depuradoras.

4. Inconvenientes en la disposición final en el medio receptor, o usos posteriores de las aguas depuradas y del aprovechamiento de los subproductos obtenidos.

F) La adaptación a las nuevas normativas vigentes en materia de vertidos.

G) Establecer los criterios técnicos para determinar las tarifas y costes que deben satisfacerse por el uso de la red de alcantarillado y de los vertidos al mismo, así como los recargos a los mismos.

Artículo 6.

Será competencia del Ayuntamiento de La Carlota, la normativa técnica a adoptar en cualquier proyecto de obra particular, municipal, autonómica o estatal que afecte al alcantarillado.

Será competencia del Ayuntamiento de La Carlota la realización de las gestiones oportunas ante la Administración competente para el otorgamiento de los Permisos y Autorizaciones de vertidos de la red de alcantarillado municipal.

Artículo 7.

La Presente Ordenanza de Alcantarillado y Vertidos, permanecerá en vigor en tanto no se derogue, modifique o se promulgue una disposición de rango superior que derogue, modifique o altere alguna de sus partes.

TÍTULO II

CLASIFICACIÓN Y DEFINICIONES

Artículo 8.

Atendiendo a las aguas que se recogen, los Sistemas de Alcantarillado pueden ser:

-Sistema separativo:

Alcantarillado diseñado para el transporte de las aguas residuales y pluviales independientemente.

-Sistema unitario:

Alcantarillado diseñado para el transporte de las aguas residuales y pluviales conjuntamente.

Artículo 9.

A efectos de esta Ordenanza, se entenderá por:

-Acometida.

Conducto subterráneo que sirve para transportar las aguas residuales y/o pluviales desde el pozo, la arqueta general o elemento de salida situado junto al muro foral y en el interior de un inmueble o finca, hasta un pozo de registro de la Red General.

-Aguas negras.

Aguas residuales procedentes de cualquier actividad doméstica, industrial, comercial o conjunta de las anteriores, que demande un uso de agua procedente de la red de suministro público o de cualquier otra procedencia, habiendo incorporado a las mismas una determinada carga contaminante resultado del uso ejercido.

-Aguas residuales domésticas.

Efluentes procedentes exclusivamente como desecho de la actividad puramente doméstica (higiene personal, usos alimentarios, prácticas domiciliarias) sin adición ni conexión de otro tipo de efluentes. Pueden contener además parte de agua de lluvia o escorrentía.

-Aguas residuales no domésticas e industriales.

Efluentes procedentes de desecho de cualquier actividad no doméstica. Pueden contener además parte de agua de lluvia o escorrentía.

-Aguas residuales no domésticas de baja carga contaminante.

Efluentes procedentes de actividades no domésticas ni industriales sino de prácticas comerciales o cualquier otra en la que no exista producción de bienes ni productos y que además tengan las características propias de las aguas residuales domésticas.

Pueden contener además parte de agua de lluvia o escorrentía.

-Aguas residuales de alta carga contaminante.

Efluentes procedentes en mayor o menor medida de prácticas industriales (en la que existe producción o transformación de bienes o productos) y efluentes de origen doméstico o no industrial que superando los límites de carga establecidos no puedan ser catalogados como vertidos domésticos o como vertidos no domésticos de baja carga. Pueden contener además parte de agua de lluvia o escorrentía.

-Aguas Pluviales.

Aguas recogidas en la red de drenaje superficial, durante los fenómenos de lluvia y las procedentes de riegos y baldeos antes de llegar a mezclarse con las aguas negras.

-Alcantarillado.

Conjunto de conductos e instalaciones que sirven para la evacuación de aguas negras y/o pluviales desde el final de la red interna de un inmueble o finca a la estación depuradora o, en su defecto hasta el punto de vertido a un cauce público.

-Conexión.

Acción física mediante la cual se permite el acceso de las aguas de la red interior de una instalación a la Red General de Alcantarillado.

-Drenaje urbano.

Actividad cuyo fin es la evacuación de las aguas pluviales del núcleo urbano.

-Estación elevadora.

Conjunto de obras y elementos mecánicos que, instalados en una red de alcantarillado, sirve para impulsar o elevar el agua.

-Imbornal.

Instalación destinada a recoger y transportar hasta la red pública las aguas superficiales de escorrentía.

-Pozo o arqueta general.

Pozo o arqueta situado al final de la instalación interior y antes de la acometida, donde confluyen los colectores de la red interior. (CTE HS-5 artículo 3.3.1.5.3)

-Pozo de registro.

Instalación que permite el acceso directo a los conductos subterráneos para su inspección, mantenimiento y limpieza.

-Promotor.

Persona física o jurídica que gestiona la construcción de una nueva vivienda, grupo de viviendas o urbanización.

-Red de alcantarillado.

Conjunto de conductos o instalaciones que en el subsuelo de la población sirve para la evacuación de las aguas residuales y pluviales.

-Saneamiento de aguas residuales.

Actividad consistente en la recogida, transporte, evacuación y depuración de las aguas sobrantes de un núcleo urbanizado.

-Sistema Integral de Saneamiento.

Sistema formado por todas las instalaciones y recintos de titularidad municipal que son necesarias para la recogida, el transporte y la depuración de las aguas residuales.

-Vertidos unitarios.

Efluente líquido que contiene o puede contener aguas negras y aguas pluviales y que es evacuado a la red de saneamiento general de forma conjunta.

-Vertido separativo.

Efluente líquido separado desde el origen para la evacuación independiente a la red de saneamiento general de las aguas residuales y pluviales.

-Vertido residual puro.

Efluente constituido únicamente por aguas negras.

-Vertido pluvial.

Efluente constituido únicamente por aguas pluviales y de escorrentía.

TÍTULO III

CONDICIONES GENERALES DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

Artículo 10.

Con motivo de la prestación del servicio de alcantarillado, corresponden al Ayuntamiento de La Carlota las siguientes funciones de carácter técnico en relación con la red municipal de sa-

neamiento:

a) La realización de las obras e instalaciones para la evacuación de las aguas residuales en la red de Alcantarillado que resulten necesarias para la correcta eficacia del sistema.

b) La conservación, limpieza y mejora de las canalizaciones existentes de propiedad municipal y las que su gestión haya sido cedida al Ayuntamiento de La Carlota y la realización de las nuevas que resultasen necesarias.

c) Determinar el sistema de alcantarillado a ejecutar y recibir las obras de alcantarillado y redes de titularidad municipal.

d) Determinar la normativa técnica general y específica a emplear en las redes públicas y en las acometidas.

e) Determinar las características que deben cumplir los vertidos para poder ser recibidos en las redes de titularidad municipal.

Artículo 11.

Las personas interesadas en la utilización del Servicio público de Alcantarillado deberán solicitar la correspondiente "Autorización de Vertido", con las limitaciones impuestas en la presente Ordenanza y las reglamentaciones Estatales, Autonómicas y Locales que les sean de aplicación.

La concesión de nuevas conexiones para el vertido en zonas no cubiertas por el servicio o que estándolo requieran ampliación o modificación de las instalaciones, estarán supeditadas a la Autorización de Vertido.

Artículo 12.

Los usuarios, situados en zona urbana consolidada, tendrán derecho al disfrute del servicio de alcantarillado, con las limitaciones establecidas en esta Ordenanza, y en las normas y disposiciones generales que sean de aplicación.

Con carácter meramente enunciativo e independientemente de otros derechos que la Legislación Vigente y esta Ordenanza les reconozca, los usuarios tienen derecho a:

a) Al uso de la red de Alcantarillado para el vertido a la misma de las aguas residuales de los edificios existentes, o que se construyan, mediante la correspondiente solicitud de "Autorización de Vertido", que será gestionada por el Ayuntamiento de La Carlota.

b) Consultar todas las cuestiones derivadas de la prestación y funcionamiento del servicio así como a recibir contestación por escrito de las consultas formuladas por este procedimiento.

c) Dirigirse al Servicio permanente del Ayuntamiento de La Carlota para la comunicación de averías.

d) Facturación: A que los servicios que reciba se le facture por los conceptos y cuantías vigentes en cada momento.

e) Reclamaciones: A formular reclamación contra la actuación del Ayuntamiento de La Carlota o sus empleados.

Artículo 13.

Sin perjuicio de las demás obligaciones y prohibiciones que se contienen en el articulado de esta Ordenanza, los Usuarios deberán de cumplir los deberes que con carácter general se indican:

A) A actualizar su base de datos con toda la información necesaria para gestionar el Servicio de Saneamiento, así como para poder aplicar las tarifas que correspondan a cada Usuario.

B) Conservar y mantener en perfecto estado las instalaciones interiores y la acometida.

C) Facilitar el acceso a los edificios, locales e instalaciones, a los empleados del Ayuntamiento de La Carlota provistos de documento acreditativo de su condición, para poder efectuar las inspecciones, comprobaciones, toma de muestras de vertidos e instalación de aparatos de medida si fuese necesario.

D) Abonar las tarifas en vigor que resulten de aplicación por la utilización de los servicios de saneamiento de aguas residuales.

E) Abonar los gastos correspondientes a las obras de prolonga-

ción de la red y de cualquier servicio prestado por el Ayuntamiento de La Carlota cuando sean solicitados por el usuario.

F) Cumplir las condiciones establecidas en la Autorización de Vertido.

G) Utilizar de forma correcta las instalaciones del servicio, evitando verter en la red de alcantarillado elementos o productos que puedan ocasionar perjuicios a la red y/o que contaminen, dificultando la depuración.

H) Informar al Ayuntamiento de La Carlota de cualesquiera modificaciones en sus datos necesarios para la correcta gestión y prestación de los servicios municipales encomendados al Ayuntamiento de La Carlota.

I) Informar al Ayuntamiento de La Carlota de las alteraciones sustanciales en la composición de sus vertidos.

J) Informar al Ayuntamiento de La Carlota de los pozos, redes o cualquier otra fuente de agua que disponga la finca independientemente de la suministrada por el Ayuntamiento de La Carlota, y que potencialmente pudieran generar vertidos a la red de alcantarillado.

K) No ceder las instalaciones de su propiedad para permitir la evacuación de aguas residuales y pluviales procedentes de terceros, excepto con la autorización por escrito del Ayuntamiento de La Carlota.

L) Poner en conocimiento del Ayuntamiento de La Carlota cualquier avería producida en la red de alcantarillado o en sus instalaciones anejas.

M) Informar al Ayuntamiento de La Carlota sobre los caudales, características y origen de sus vertidos, así como de las características de sus redes de evacuación y de cualquier otra información necesaria para una mejor gestión del servicio de alcantarillado y saneamiento.

TÍTULO IV

OBLIGATORIEDAD DEL USO DEL ALCANTARILLADO

Artículo 14.

El servicio de alcantarillado tiene carácter obligatorio para todas las fincas del municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, aunque los vertidos lleguen al mismo a través de acometidas, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de 100 metros.

Los edificios de nueva construcción deberán verter a la misma sus aguas residuales, pluviales y de escorrentía, a través de una o más acometidas, contando para ello con la preceptiva Autorización de Vertido.

Si la finca tiene fachada a más de una vía pública, el usuario podrá escoger la alcantarilla a la que le convenga desaguar aquella, previo informe técnico favorable del Ayuntamiento de La Carlota.

Artículo 15.

Cuando no exista Red General de Alcantarillado frente a la finca, pero sí en las proximidades, el usuario deberá conducir las aguas a dicha alcantarilla mediante la construcción, a su costa, de la canalización necesaria.

Artículo 16.

Los usuarios de fincas y actividades sin Autorización de Vertido a la red general de alcantarillado son los gestores y serán los responsables ante la Administración Medioambiental e Hidráulica de sus vertidos.

Los usuarios que no dispongan de Autorización de Vertido podrán solicitar al Ayuntamiento de La Carlota el estudio de la gestión de los residuos líquidos generados, pudiendo el Ayuntamiento de La Carlota hacerse cargo de dichos residuos cuando exista un informe favorable por su parte en el que se acepten los verti-

dos y además el usuario acepte las condiciones y abone el servicio requerido para su tratamiento.

Artículo 17.

La construcción de las acometidas y/o canalizaciones, podrá realizarse por el Ayuntamiento de La Carlota o por un contratista con informe previo favorable del Ayuntamiento de La Carlota sobre la instalación a realizar.

Los gastos correspondientes a la ejecución de la obra requerida, los derechos de conexión, la autorización de trabajos en la red de alcantarillado, y cualquier servicio prestado por el Ayuntamiento de La Carlota correrán a cargo del usuario.

Artículo 18.

Una vez concluidas las obras de ejecución de acometida, tras el informe favorable del Ayuntamiento de La Carlota se permitirá el vertido con las condiciones impuestas en la Autorización de Vertido, manteniéndose la propiedad de la acometida en el usuario, que tendrá bajo su responsabilidad el mantenimiento y conservación de la misma.

Las canalizaciones, con el informe favorable del Ayuntamiento de La Carlota, se recibirán por el Municipio, pasando a formar parte del alcantarillado público, estando a su cargo la conservación y el mantenimiento del mismo.

Artículo 19.

Las obras consideradas como nuevas urbanizaciones, siempre deberán conectar su Red de Alcantarillado Interior de aguas residuales o unitarias, a la Red General de Alcantarillado.

En caso de que resulte inviable la conexión de las aguas residuales a la Red General se deberá realizar una depuración de los vertidos, antes de evacuarlos a un cauce público, con los requisitos exigidos en la autorización del Organismo de Cuenca y Administraciones competentes.

Las redes de alcantarillado de aguas pluviales deberán conectarse a otras redes de aguas pluviales o unitarias con la autorización del Ayuntamiento de La Carlota o deberán ser evacuadas a cauce público con el visto bueno del Ayuntamiento de La Carlota y la correspondiente Autorización del Organismo de Cuenca y las Administraciones competentes.

Artículo 20.

El Proyecto definitorio de las obras en ambos casos deberá adaptarse a las Normas del Ayuntamiento de La Carlota, estar suscrito por Técnico Competente y contar con el informe favorable del Ayuntamiento de La Carlota.

Artículo 21.

Toda obra o intervención en las Instalaciones del Sistema Integral de Saneamiento deberá ser autorizada antes de su inicio por el Ayuntamiento de La Carlota.

Para la autorización de las obras o intervenciones que no realice el Ayuntamiento de La Carlota será necesario la presentación de la solicitud de Trabajos en la Red General de Alcantarillado en la que se incluirán o adjuntarán los siguientes documentos:

- Datos de acometida o red a conectar o trabajo a efectuar.
- Proyecto completo de las obras de alcantarillado a conectar y de los trabajos a realizar.
- Director de las Obras o Responsable de las actuaciones.
- Empresa contratista con informe previo favorable del Ayuntamiento de La Carlota sobre los trabajos a realizar.
- Plan de Seguridad y Salud de las obras o intervenciones a realizar.
- Plan de obra de los trabajos.
- Licencias necesarias para la obra o intervención a realizar (Licencia/Declaración Responsable de obra, Licencia/DR. de actividad...).

El Ayuntamiento de La Carlota tendrá derecho a recuperar los gastos que ocasione la Autorización de Trabajos en la Red de Alcantarillado, a fin de compensar los costes técnicos y administrativos para tramitar dichas autorizaciones.

TÍTULO V AUTORIZACIÓN DE VERTIDO

Artículo 22.

Toda finca, edificio o actividad que vierta sus aguas a la red de Alcantarillado deberá disponer de la Autorización de Vertido.

La Autorización de Vertido es condición necesaria para el suministro de agua potable por el Ayuntamiento de La Carlota o Empresa Concesionaria del Servicio, si bien, es exigible para todos los vertidos a la red de alcantarillado con independencia de la procedencia del suministro de agua.

La Autorización de Vertido a la red de alcantarillado se formalizará entre el Ayuntamiento de La Carlota y el usuario del inmueble, arrendatario del mismo, titular o titulares de la finca, local o industria que haya de verter, o por quien los represente, que reúnan las condiciones previstas en esta Ordenanza, y que han de obligarse al cumplimiento de todos los preceptos contenidos en la misma.

La solicitud de Autorización de Vertido la realizará el usuario por su propia iniciativa o a iniciativa del Ayuntamiento de La Carlota.

Artículo 23.

Los vertidos se clasifican, en función de su procedencia en domésticos, no domésticos de baja carga contaminante y vertidos de alta carga contaminante. Y se clasifican en función de las aguas que recogen como unitarios o separativos, pudiendo los vertidos separativos ser vertidos pluviales y vertidos residuales o sólo uno de ellos.

Artículo 24.

El Ayuntamiento de La Carlota facilitará el impreso de Solicitud de Autorización de Vertido, que rellenará el solicitante, responsabilizándose de la veracidad de los datos declarados en la misma.

La información general que debe contener la solicitud será:

a) Datos de identificación del solicitante (Nombre, dirección y NIF. de la persona física o jurídica del solicitante, así como los datos de identificación del representante de la persona jurídica que efectúa la solicitud).

b) Motivo de la solicitud.

c) Datos de identificación de la finca y documento acreditativo de la propiedad de la finca cuando sea el propietario quien lo solicite, debiendo adjuntarse a la misma la autorización de la propiedad cuando no sea ésta la que solicite la autorización.

d) Tipo de vertido (clasificado según el artículo 23).

e) Plano o croquis de planta de la red interior de saneamiento.

f) Declaración sobre la disponibilidad de pozos u otras aportaciones de agua no procedente de la red municipal de abastecimiento.

g) Declaración de que no se recogen por gravedad aguas situadas bajo la rasante de la calle o declaración de responsabilidad de recogida de agua bajo la rasante responsabilizándose de los daños y perjuicios que pudieran derivarse de posibles inundaciones.

h) Sistema de recogida y evacuación de las aguas pluviales.

i) Para las obras nuevas, declaración del técnico responsable de que la red ha sido ejecutada de acuerdo con la ordenanza y legislación aplicable.

j) Para los vertidos separativos, compromiso de separación de las aguas, no pudiendo recoger por la red de pluviales aguas de origen residual sin la autorización por escrito del Ayuntamiento de

La Carlota.

k) Documentación adicional a remitir para los vertidos no domésticos e industriales.

Artículo 25.

Documentación adicional a aportar en los vertidos no domésticos de baja carga contaminante:

a) C.N.A.E., descripción de actividad, instalaciones y procesos que se desarrollan en tanto puedan influir en el vertido final.

b) Volumen de agua que consume o prevé consumir, tanto de la red de abastecimiento como de pozo u otros orígenes.

c) Cualquier otra información complementaria que el Ayuntamiento de La Carlota estime necesaria para poder evaluar la solitud del permiso de vertido.

Artículo 26.

Documentación adicional a aportar en los vertidos de alta carga contaminante:

a) C.N.A.E., descripción de actividad, instalaciones y procesos que se desarrollan en tanto puedan influir en el vertido final.

b) Volumen de agua que consume o prevé consumir la industria, tanto de la red de abastecimiento como de pozo u otros orígenes.

c) Volumen de agua residual de descarga y régimen de la misma: horario, duración, caudal medio, caudal punta y variaciones diarias, mensuales y estacionales, si las hubiere.

d) Constituyentes y características de las aguas residuales, que incluyan todos los parámetros que se describen en esta Ordenanza, sin perjuicio de que se indiquen determinaciones no descritas en ella específicamente. Deberán incluirse los valores máximos, mínimos y medios así como la información necesaria para la correcta identificación de las características del vertido.

e) Planos de situación, planta, conducciones, instalaciones mecánicas y detalle de la red de saneamiento y arquetas, con dimensiones, situación y cotas.

f) Descripción del producto objeto de fabricación, así como de los productos intermedios o subproductos si los hubiere, indicando cantidad, especificaciones y ritmo de producción.

g) Descripción de las instalaciones de corrección del vertido existentes o previstas, con planos o esquemas de funcionamiento y datos de rendimiento de las mismas.

Artículo 27.

En función del estudio de los datos proporcionados por el usuario en el impreso de solicitud de vertido, el Ayuntamiento de La Carlota informará al solicitante de los requisitos necesarios para autorizar el vertido.

Si transcurridos seis meses desde la comunicación del Ayuntamiento de La Carlota no se han cumplido los requisitos indicados, se entenderá que se ha desistido de la solicitud, declarándose acto seguido este desistimiento.

Artículo 28.

La autorización del vertido se concederá cuando, a juicio del Ayuntamiento de La Carlota, se hayan ejecutado todas las actuaciones exigidas para que se cumplan los requisitos.

Artículo 29.

El Ayuntamiento de La Carlota, en forma motivada, podrá establecer limitaciones en la Autorización de Vertidos de aguas residuales o pluviales, e incluso otorgar dicha concesión de forma temporal, cuando razones técnicas o de fuerza mayor así lo aconsejen.

Artículo 30.

No se permitirá dar a un vertido alcance distinto al que haya sido objeto de autorización, aunque se trate de fincas contiguas o edificaciones que no se hayan dividido registralmente.

Artículo 31.

Las conexiones a la Red General de Alcantarillado, se podrán anular cuando se anule la autorización de vertido, ya sea de forma provisional o definitiva.

TÍTULO VI

RED INTERIOR DE SANEAMIENTO

Artículo 32.

La instalación interior hasta el pozo o arqueta general deberá llevarse a cabo por el Promotor o Usuario, quien vendrá obligado a ajustarse a lo dispuesto en el Código Técnico de Edificación en cada momento vigente o norma que lo sustituya, en las Ordenanzas Municipales, y demás Normativas aplicables.

Artículo 33.

Cuando existan o se proyecten dos redes de alcantarillado público, una de aguas pluviales y otra de aguas residuales debe disponerse un sistema separativo y cada red de canalizaciones debe conectarse de forma independiente con la exterior correspondiente.

Artículo 34.

En los edificios que dispongan de sótano, o en las viviendas unifamiliares que dispongan de cochera en su planta baja, el saneamiento estará colgado del forjado.

Queda prohibido cualquier punto de recogida de agua, para su vertido por gravedad, que se encuentre ubicado a una cota inferior a la rasante del acerado de la calle, medida en el punto donde se realiza la conexión de la acometida a la Red General.

Todos los puntos de recogida de agua que existan o se proyecten a una cota inferior a la rasante del acerado de la calle, medida en el punto donde se realiza la conexión de la acometida a la Red General deberán evacuarse mediante un sistema de bombeo o elevación dotado de válvula de retención.

A este sistema de bombeo no deben verter aguas pluviales, salvo por imperativos de diseño del edificio, tal como sucede con las aguas que se recogen en patios interiores o rampas de acceso a garajes-aparcamientos, que quedan a un nivel inferior a la cota de salida por gravedad.

Tampoco deben verter a este sistema las aguas residuales procedentes de las partes del edificio que se encuentren a un nivel superior al del punto de acometida, debiendo conducir estas aguas directamente por gravedad a la acometida de vertido.

Artículo 35.

Se dotarán las instalaciones interiores de separador de grasas, pretratamientos y otros, así como de arqueta de muestreo, etc., cuando sea necesario y así se haya especificado como requisito.

Artículo 36.

Se considerarán instalaciones propias del inmueble toda la red interior de saneamiento de éste, incluyendo en su caso, arquetas separadoras de grasas así como cualquier elemento necesario para pre-tratamiento del vertido con el objetivo de cumplir la presente Ordenanza, y la acometida hasta el entronque con la red general de alcantarillado donde verterá el desagüe general del inmueble.

El mantenimiento, adecuación y reparación de todas las anteriores instalaciones corresponden al/los propietario/s del inmueble.

Todas las instalaciones propias del inmueble, tanto existentes como futuras que reúnan las condiciones técnicas establecidas en la presente Ordenanza, deberán conectar a la red de alcantarillado municipal a través de las correspondientes acometidas.

Todos los responsables de evacuación de vertidos a la red general de alcantarillado o los colectores generales de la misma deberán ejecutar a su costa aquellas instalaciones que sean nece-

sarias.

Sin la autorización expresa del Ayuntamiento de La Carlota ninguna persona podrá efectuar conexiones de vertidos, ni cualquier obra, ni realizar ningún tipo de manipulación sobre la red general de alcantarillado existente.

TÍTULO VII

ACOMETIDA A LA RED DE ALCANTARILLADO

Artículo 37.

Son requisitos indispensables para poder conceder la autorización del vertido que la instalación disponga de la acometida o acometidas necesarias a la red de alcantarillado, que se hayan anulado las acometidas previamente existentes que no sean utilizadas y estén adscritas a la finca y haber abonado los correspondientes derechos de conexión y cualquier gasto asociados a la ejecución y tramitación tanto de la acometida como de la autorización de vertido.

Artículo 38.

La solicitud de acometida de vertido se hará para cada unidad de acometida.

Toda acometida ejecutada deberá permanecer taponada en el pozo de registro, y por tanto sin conexión a la red general hasta que se abonen los derechos de conexión de la acometida.

Con carácter general cada finca o portal de edificio que física o legalmente constituya una unidad dispondrá de su acometida o acometidas independientes.

Podrá autorizarse el desagüe de varios edificios o portales a través de una o más acometidas comunes cuando técnicamente fuera necesario y siempre que la servidumbre que al efecto se constituya sea debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad.

Artículo 39.

Los vertidos que se generen en los locales comerciales que tengan el carácter de vertidos no domésticos de baja carga podrán conectarse a la red de saneamiento interior del edificio. Los vertidos no domésticos de alta carga deben realizarse necesariamente mediante una acometida independiente para cada actividad.

Artículo 40.

Una vez recibida la solicitud de acometida a la Red General del Alcantarillado, se procederá al estudio y diseño de la misma, facilitando el Ayuntamiento de La Carlota al Promotor o Usuario croquis de la solución. La ejecución de las acometidas podrá realizarse por el Ayuntamiento de La Carlota o por el peticionario mediante un contratista con informe previo favorable del Ayuntamiento de La Carlota sobre la instalación a realizar.

Artículo 41.

En el supuesto de ejecución por el Ayuntamiento de La Carlota, se deberá facilitar previamente al Promotor o Peticionario el presupuesto de los trabajos.

Una vez satisfecho su importe, el Ayuntamiento de La Carlota procederá a la ejecución de la obra.

En el presupuesto a facilitar por el Ayuntamiento de La Carlota deben estar incluidos los costes de licencias municipales y autorización de trabajos en la red de alcantarillado.

Previamente a la ejecución, el Promotor o Usuario deberá tener construida la arqueta o pozo interior, calado el muro foral o ejecutado las obras previas necesarias, según las indicaciones especificadas previamente por el Ayuntamiento de La Carlota.

Artículo 42.

En el supuesto de ejecución por el Promotor o Usuario deberá solicitar la Autorización de Trabajos en la Red General de Alcantarillado según se establece en el artículo 21 de la presente orde-

nanza y abonar el importe correspondiente a la autorización de los mismos.

El promotor o usuario deberá obtener los permisos municipales y atenerse a las exigencias que los mismos determinen, siendo responsable de su cumplimiento.

Se coordinará con el Ayuntamiento de La Carlota la fecha del comienzo de la obra.

El Ayuntamiento de La Carlota comprobará que las obras se realizan de acuerdo a su normativa técnica, al proyecto presentado y se utilizan los materiales exigidos.

La responsabilidad de la ejecución de la obra y de su seguridad corresponde al Director de las obras y Promotor según la documentación presentada.

Artículo 43.

En caso de ser necesaria la construcción de un nuevo pozo de registro, una vez ejecutado pasará a ser propiedad del Ayuntamiento de La Carlota, por ser un elemento construido sobre la Red General de Alcantarillado, por tanto, esta se hará cargo de su posterior mantenimiento y conservación.

Artículo 44.

Las acometidas de vertido a la red de alcantarillado, están adscritas a las fincas (viviendas, locales, etc.), correspondiendo a sus titulares la responsabilidad de su posterior mantenimiento y conservación.

Artículo 45.

El Ayuntamiento de La Carlota podrá efectuar las inspecciones pertinentes para comprobar que la red de saneamiento interior está de acuerdo con el Código Técnico de la Edificación en cada momento vigente o norma que lo sustituya.

Artículo 46.

La arqueta general o elemento de salida, desde la que parta la acometida, ha de estar situada dentro de la finca o inmueble que se pretende evacuar. Deberá ser localizable y estar situada en zona común y en lugar fácilmente accesible, lo más cercana posible al muro foral.

Artículo 47.

En los solares en los que se vaya a construir y que con anterioridad hayan dispuesto de acometidas a la red de alcantarillado, el promotor tiene la obligación de realizar la localización de todas las acometidas antiguas y anularlas totalmente, con carácter previo al inicio de las labores de construcción, de forma que durante la construcción, no se pueda introducir en la red de alcantarillado a través de ella, ningún producto de construcción, ya sea hormigón, bentonita o similar, así como ningún otro residuo cualquiera que sea su origen.

El promotor será responsable de los daños y perjuicios que pudieran causarse a la Red General de Alcantarillado por el incumplimiento de lo dispuesto en este precepto.

Artículo 48.

Con objeto de evitar humedades o entrada de aguas en los sótanos, el Promotor o Usuario durante la construcción, deberá tomar todas las medidas necesarias, encaminadas a que estos hechos no se produzcan, mediante la creación de cámaras aislantes, impermeabilización, instalación de equipos de bombeo, etc.

El Ayuntamiento de La Carlota no será nunca responsable de los daños que se pudieran ocasionar por falta de previsión.

Artículo 49.

Cuando el Excmo. Ayuntamiento varíe la disposición de las vías públicas, o efectúe o autorice obras de pavimentación en las mismas, o cualquier otro trabajo en la red que modifique el alcantarillado, podrá modificar, si fuese necesario, el trazado del alcantarillado público, el punto de vertido y la disposición de las acometidas,

conservando siempre las mismas condiciones de evacuación de las fincas. En estos casos la obra de reposición del alcantarillado y acometidas será a cargo del Ayuntamiento.

Cuando adicionalmente las obras en el alcantarillado requieran, de forma motivada, modificar las condiciones de evacuación de una finca con acometida en servicio autorizada, el Excmo. Ayuntamiento deberá ejecutar la nueva acometida y la modificación en la red interior necesaria para adecuarla al nuevo punto o cota de vertido.

Artículo 50.

Cuando se observase alguna anomalía o desperfecto que hiciera necesaria alguna obra de reparación o limpieza de la acometida, se podrá requerir al usuario para que la ejecute.

Artículo 51.

Disponer de la acometida a la Red General de Alcantarillado, no implica la autorización del vertido.

TÍTULO VIII CANALIZACIONES

Artículo 52.

Cuando se dé el supuesto contemplado en el Artículo 15 de esta Ordenanza, se deberá realizar la construcción de una canalización.

Artículo 53.

Las canalizaciones se llevarán a cabo de acuerdo con un proyecto suscrito por Técnico competente en la materia.

Corresponderá al Ayuntamiento de La Carlota el informe del estudio-proyecto y la fijación de las prescripciones técnicas a las que deberá ajustarse dicha obra que, serán las mismas que para la Red General de Alcantarillado.

Artículo 54.

Estas canalizaciones deberán discurrir por terrenos de dominio público.

No obstante, cuando por circunstancias justificadas, no sea posible su instalación por las vías públicas, podrá permitirse que se instale por terrenos de propiedad del solicitante, siempre que este ponga a disposición del Ayuntamiento de La Carlota una superficie igual a la delimitada por 5,00 m. de ancho a lo largo del recorrido de la Red, permitiendo en todo momento acceso del personal del Ayuntamiento de La Carlota a dichos terrenos, estableciéndose la servidumbre que legalmente proceda.

Artículo 55.

Al igual que las acometidas, las obras que desarrollen el proyecto de canalización, se podrán realizar por el Ayuntamiento de La Carlota o por el Promotor o Usuario, en ambos casos según se establece en los artículos 41 y 42.

Artículo 56.

Estas obras podrán ser promovidas y costeadas bien por un solo Usuario, o mancomunadamente entre los posibles usuarios que tengan fachada a la vía por la que discurra la red que se pretende construir, nombrando en este caso a un único representante, que será la persona física o jurídica que responda ante el Ayuntamiento de La Carlota a todos los efectos.

Con independencia de lo anterior, una vez conectada, el Ayuntamiento de La Carlota podrá autorizar a conectar a la red ampliada cuantas solicitudes les sean formuladas.

Artículo 57.

En el supuesto que exista Red de Alcantarillado en la línea de fachada, pero no disponga de la capacidad o cota requerida por el peticionario para recoger un nuevo vertido, el Promotor o el usuario, vendrá obligado a mantener las condiciones de vertido existentes o a modificar a su cargo el tramo de canalización necesario aguas abajo.

Artículo 58.

El promotor o usuario que realice obras de canalización deberá justificar ante el Ayuntamiento de La Carlota la correcta ejecución de las mismas antes de su recepción o puesta en servicio, garantizando la idoneidad de los materiales, de la ejecución y el posterior funcionamiento de las instalaciones.

Artículo 59.

Una vez comprobadas por el Ayuntamiento de La Carlota que la canalización se adapta a las especificaciones, se podrá proceder a la conexión de la misma a la Red General o por el Ayuntamiento de La Carlota o por contratista con autorización para realizar los trabajos en la red, concedida según se establece en el artículo 21.

Artículo 60.

Tras la conexión, la acometida continuará adscrita a la finca (vivienda, local, etc.) pasando los titulares, por tanto, a ser responsables de su posterior mantenimiento y conservación.

Mientras que la canalización, sus pozos, y el pozo de conexión de la acometida pasarán a ser propiedad del Ayuntamiento, formando parte de la Red General de Alcantarillado, por tanto, esta se hará cargo de su posterior mantenimiento y conservación, con diez años de garantía por defectos de construcción.

TÍTULO IX URBANIZACIONES

Artículo 61.

Cuando se construyan nuevas Urbanizaciones, Calles y cualquier otra obra que suponga la creación de nuevas infraestructuras de servicios, los Promotores o Usuarios deberán proyectar las correspondientes redes de alcantarillado por medio de Técnicos competentes en la materia.

Artículo 62.

En los proyectos de urbanizaciones, el Ayuntamiento de La Carlota determinará el sistema de alcantarillado a ejecutar y los puntos de conexión de los mismos a las redes existentes o a ejecutar.

Con carácter general el sistema de alcantarillado a emplear será de redes separativas, y su diseño y ejecución se realizará según la presente Ordenanza Reguladora del Ayuntamiento de La Carlota.

Por el Ayuntamiento de La Carlota, en el procedimiento de aprobación del Proyecto de Urbanización, informará los mismos, exponiendo cuantas rectificaciones crea oportunas, con objeto de que se adapte a la normativa de alcantarillado vigente.

Artículo 63.

En estos proyectos se deberán tener presentes los puntos de conexión de las acometidas procedentes de las edificaciones, ejecutándose estos al mismo tiempo que las canalizaciones con objeto de no tener que romper el pavimento con posterioridad.

Artículo 64.

Las acometidas ejecutadas dentro de las obras de urbanización, se dejarán selladas de tal forma que impidan por ellas cualquier tipo de vertido a la red general, hasta que se realice la recepción de la red general y se autoricen las conexiones de cada acometida.

Artículo 65.

La construcción de las redes de alcantarillado deberá ser previa o simultánea a la de las restantes instalaciones de las obras de urbanización.

Artículo 66.

Cualquier vertido no realizado a la red general de alcantarillado, debe disponer de la Autorización del Organismo de Cuenca y Administraciones competentes y ejecutar los vertidos de acuerdo a

las mismas.

Artículo 67.

Una copia del proyecto de depuración de las aguas junto con la correspondiente autorización de la depuración y vertido deberá ser entregada al Ayuntamiento de La Carlota para su conocimiento. En tales circunstancias, la gestión de la explotación, mantenimiento y conservación de estas instalaciones propias será, en todo caso, de cuenta y a cargo de los usuarios beneficiarios de las mismas.

TÍTULO X

TRABAJOS EN LA RED GENERAL DE ALCANTARILLADO

Artículo 68.

En la Red General de Alcantarillado sólo puede actuar el Ayuntamiento de La Carlota, y las empresas homologadas por éste cuando dispongan de la correspondiente autorización para los trabajos a efectuar y siempre que comuniquen su entrada previamente al Ayuntamiento de La Carlota.

Queda absolutamente prohibido el acceso a la Red General de Alcantarillado de cualquier persona o herramienta sin la correspondiente autorización del Ayuntamiento de La Carlota.

Artículo 69.

Cuando sea necesario realizar cualquier trabajo que afecte a la red de alcantarillado o que requiera el acceso a la misma, el Ayuntamiento de La Carlota podrá autorizar la ejecución según la presente Ordenanza o podrá ejecutar los trabajos cuando le sean solicitados recuperando los costes asociados a los trabajos realizados.

Artículo 70.

La Autorización de Trabajos en la Red General de Alcantarillado a empresas se realizará según el artículo 21 de la presente Ordenanza.

El Ayuntamiento de La Carlota tiene derecho a recuperar los costes relativos a los gastos administrativos y técnicos de la revisión de la documentación y de la afección a las redes como consecuencia de los trabajos realizados.

Artículo 71.

Cuando sea necesario para mantener un nivel de servicio adecuado de la red de alcantarillado, por avería, accidente o vertido fuera de norma, el Ayuntamiento de La Carlota podrá ejecutar los trabajos que considere oportunos en la red de alcantarillado. Los costes de los mismos deberán ser abonados por el responsable de la avería, accidente o vertido.

TÍTULO XI VERTIDOS LÍQUIDOS

Artículo 72.

Los vertidos de pluviales procederán de recogida de aguas de lluvia y escorrentía de instalaciones domésticas, o industriales, sin adición ni conexión de ningún otro tipo de efluentes.

Los vertidos de pluviales no podrán sobrepasar los requisitos establecidos en la normativa vigente para el vertido a cauce público.

Además deberán cumplir el artículo 79 de la presente Ordenanza relativo a vertidos no permitidos.

Caso que se compruebe por parte del Ayuntamiento de La Carlota que las características de un vertido de pluviales o residuales no cumplan con la legislación vigente, podrá anularse la Autorización de Vertido, así como taponarse las acometidas de vertido, tanto pluviales como residuales.

Artículo 73.

Los vertidos domésticos no deberán sobrepasar los siguientes valores paramétricos:

-Sólidos en suspensión: 400 mg/L.

- Demanda bioquímica de oxígeno: 350 mg/L.
- Demanda química de oxígeno: 650 mg/L.
- pH: inferior a 6,50 unidades de pH, o superior a 9,50 unidades de pH.
- Conductividad: 3.000 S/cm.

Además tampoco podrán sobrepasar en ningún caso los límites ni las características establecidas en el artículo 85 de esta Ordenanza, y deberán cumplir el artículo 79 relativo a los vertidos no permitidos.

Tendrán la consideración de vertidos domésticos todos aquellos efluentes procedentes de un consumo doméstico según el contrato de suministro de agua.

Si se comprueba el incumplimiento de los valores paramétricos del presente artículo o de los artículos 85 o 79, los vertidos serán considerados como vertidos de alta carga contaminante, modificando las condiciones técnicas y económicas que se hubieran establecido en su momento en su Autorización de Vertidos.

Artículo 74.

Los Vertidos no domésticos de baja carga contaminante no deberán sobrepasar los siguientes valores paramétricos:

- Sólidos en suspensión: 400 mg/L.
- Demanda bioquímica de oxígeno: 350 mg/L.
- Demanda química de oxígeno: 650 mg/L.
- pH: inferior a 6,50 unidades de pH, o superior a 9,50 unidades de pH.
- Conductividad: 3.000 S/cm.

Además, tampoco podrán sobrepasar en ningún caso los límites ni las características establecidas en el artículo 85 de esta Ordenanza, y deberán cumplir el artículo 75 relativo a los vertidos no permitidos.

Con carácter general tendrán la consideración de vertidos no domésticos de baja carga todos aquellos efluentes procedentes de consumos industrial y comercial (cuando no exista producción o transformación de bienes o productos), organismos oficiales, dependencias y servicios municipales y otros usuarios según el contrato de suministro de agua.

Si se comprueba el incumplimiento de los valores paramétricos del presente artículo o de los artículos 85 o 79 los vertidos serán considerados como vertidos de alta carga contaminante, modificando las condiciones técnicas y económicas que se hubieran establecido en su momento en la Autorización de Vertidos.

Artículo 75.

Tendrán la consideración de vertidos de alta carga contaminante todos los vertidos procedentes de consumos industriales y comerciales en los que exista producción o transformación de bienes y productos y aquellos otros vertidos que independientemente de su origen sobrepasen los valores establecidos en los artículos 73 y 74. Dichos vertidos serán regulados por el Título XII de la presente Ordenanza.

Artículo 76.

Los vertidos residuales se evacuarán por las redes de agua residual donde existan redes separativas y por las redes unitarias en caso contrario. Como norma general, nunca podrán evacuar-se vertidos residuales por redes de pluviales.

Artículo 77.

Los vertidos pluviales se evacuarán por las redes de agua pluvial donde existan redes separativas y por las redes unitarias en caso contrario.

Artículo 78.

Los vertidos unitarios procedentes de recogida de vertidos pluviales y residuales únicamente podrán ser autorizados donde no existan redes separativas de aguas.

Artículo 79.

Queda totalmente prohibido verter o permitir que se viertan directa o indirectamente a las redes generales de alcantarillado:

a) Descargas de camiones dedicados a la limpieza de fosas sépticas sin la debida autorización documental del Ayuntamiento de La Carlota.

b) Cualquier sustancia sólida, líquida o gaseosa que debido a su naturaleza, propiedades o cantidad, causen o puedan causar, por sí mismas o por interacción con otros desechos, alguno o varios de los tipos de daños, peligros o inconvenientes en las instalaciones generales de alcantarillado y depuración reseñados a continuación:

1) Formación de mezclas explosivas. En ningún momento, dos medidas sucesivas efectuadas mediante un explosímetro, en el punto de descarga a la red, deben dar valores superiores al 5% del límite inferior de explosividad, ni tampoco una medida aislada debe superar en un 10% el citado límite.

2) Efectos corrosivos sobre los materiales que constituyen las redes generales de alcantarillado, capaces de reducir la vida útil de las mismas y/o alterar su funcionamiento.

3) Creación de condiciones ambientales nocivas, tóxicas, peligrosas o molestas que impidan o dificulten el acceso o la labor del personal encargado de la inspección, limpieza, mantenimiento o funcionamiento de las redes generales de alcantarillado y depuración.

4) Producción de sedimentos, incrustaciones o cualquier tipo de obstrucción física, que dificulte el libre flujo de aguas residuales, la labor del personal o el adecuado funcionamiento de las redes generales de alcantarillado. Se incluyen en relación no exhaustiva:

Tripas o tejidos animales, estiércol, huesos, pelo, pieles o carnaza, entrañas, sangre, plumas, cenizas, escorias, arenas, cal gastada, trozos de piedras o mármol, trozos de metal, vidrio, paja, virutas, recortes de césped, trapos, granos, lúpulo, desechos de papel, maderas, plásticos, alquitrán, residuos asfálticos, residuos del proceso de combustibles o aceites lubricantes y similares aceites de fritura, residuos sólidos urbanos o industriales residuos procedentes de Trituradores de basuras y, en general, sólidos de tamaño superior a 1,5 cm. o suspensiones líquidas de cualquiera de estos productos.

5) Dificultades y perturbaciones de la buena marcha de los procesos y operaciones de las EDAR, que impidan alcanzar los niveles de tratamiento y de calidad de agua depurada previstos, o que impidan o dificulten el posterior uso de los fangos digeridos obtenidos en dichas EDAR. Se incluyen en relación no exhaustiva: disolventes orgánicos, tintes, lacas, pinturas, barnices, pigmentos y sustancias afines, detergentes no biodegradables, compuestos olorosos etc.

6) Residuos que puedan ser considerados como tóxicos o peligrosos, según las leyes que regulan estos tipos de residuos y en especial las sustancias siguientes:

- Biocidas.
- Baños cianurados.
- Baños ácidos.
- Compuestos Organohalogenados y sustancias que podrían formar tales compuestos en el ambiente acuático.
- Compuestos Organofosforados.
- Compuestos Organoestánicos.
- Sustancias químicas de laboratorios y compuestos farmacéuticos o veterinarios, identificables o no, cuyos efectos pueden suponer riesgo sobre el medio ambiente o la salud humana.
- Gasolina, naftas, petróleo y productos intermedios de destila-

ción.

-Gases procedentes de escapes de motores de explosión.

-Cualquier disolvente o líquido orgánico inmiscible en agua, combustible y/o inflamable, aceites volátiles.

7) Residuos de carácter radiactivo en cualquiera de sus formas.

8) El empleo con carácter general de agua de dilución en los vertidos, salvo autorización expresa del Ayuntamiento de La Carlota.

Además, se prohíbe expresamente el vertido a las redes de alcantarillado de aguas residuales con concentraciones superiores a lo establecido en la normativa correspondiente de todas aquellas sustancias consideradas como prioritarias o preferentes y especialmente de las siguientes:

9) Atrazina.

10) Benceno.

11) Clorobenceno.

12) Diclorobenceno (isómeros orto, meta y para).

13) Etilbenceno.

14) Metolacoloro.

15) Naftaleno.

16) Simazina.

17) Terbutilazina.

18) Tolueno.

19) Tributilestano y compuestos.

20) 1,1,1-Tricloroetano.

21) Xileno (isómeros orto, meta y para).

TÍTULO XII

VERTIDOS DE ALTA CARGA CONTAMINANTE

Artículo 80.

El presente título, con los artículos en él desarrollados, tiene como finalidad la de regularizar los vertidos líquidos de alta carga contaminante enviados a la red general de alcantarillado municipal de La Carlota, para que el sistema formado por las redes de alcantarillado, colectores y depuradoras obtengan un rendimiento óptimo y permitan verter a los cauces públicos en las condiciones reglamentarias.

El presente título es de aplicación a cualquier vertido con alta carga contaminante, es decir que no cumpla las condiciones de los artículos 73 y 74, independientemente del tipo de Autorización de Vertidos que disponga la finca o industria o incluso si no dispone de ninguna autorización.

Artículo 81.

Todos los usuarios deberán solicitar la correspondiente Autorización de Vertidos a la Red General de Saneamiento de acuerdo con los artículos 24 y 25 de la ordenanza.

Artículo 82.

Cuando se reciba una solicitud de vertido de alta carga, ya sea de nueva instalación o a requerimiento del Ayuntamiento de La Carlota y, a la vista de los datos reseñados en ella y/o de las comprobaciones que los Servicios Técnicos del Ayuntamiento de La Carlota puedan realizar, se estudiará por parte del Ayuntamiento de La Carlota la posibilidad de autorización o prohibición de los citados vertidos a la red de alcantarillado, pudiendo decidir:

a) Prohibirlos totalmente, cuando presenten características no corregibles a través del oportuno tratamiento, o que, siendo corregibles, carezcan de instalaciones correctoras.

b) Otorgar un permiso de vertido sometido a las condiciones generales de esta ordenanza y donde se indicarán las condiciones particulares a que deberán ajustarse los vertidos del establecimiento y los dispositivos de control, medida de caudal y muestreo que deberá instalar la industria. Esta autorización se emitirá con carácter intransferible a la industria y a los procesos a los que

se refiere.

c) Otorgar un permiso temporal de vertido, por un período máximo de 6 meses, con indicación de las actuaciones de predepuración que deberá ejecutar a su costa la empresa solicitante a fin de cumplir las condiciones de vertidos derivadas de la aplicación de esta Ordenanza. Cumplido el plazo sin resolución de los aspectos exigidos por el Ayuntamiento de La Carlota, el solicitante deberá iniciar otro proceso de solicitud de permiso de vertidos, pudiendo aplicarse lo establecido en el anterior apartado a) de este artículo.

d) Si a criterio de los servicios técnicos del Ayuntamiento de La Carlota la empresa solicitante presentase un vertido residual con unas características de baja carga contaminante se emitirá la correspondiente autorización de vertidos pero reservándose el Ayuntamiento de La Carlota la comprobación discrecional de las características del efluente, y aplicándose los mecanismos establecidos en esta Ordenanza, caso de comprobación de que el vertido no se ajusta a lo exigido.

En todo caso, está totalmente prohibido verter a través del saneamiento de un vertedor doméstico o de baja carga contaminante, aguas residuales de alta carga contaminante.

En aquellos supuestos en los que el Ayuntamiento de La Carlota no conceda autorización y la industria, no obstante, vertiera a las redes generales de alcantarillado, el Ayuntamiento de La Carlota adoptará cuantas medidas se contemplan en la presente Ordenanza para los vertidos contaminantes o no permitidos.

Artículo 83.

La industria usuaria de las redes generales de alcantarillado deberá notificar inmediatamente al Ayuntamiento de La Carlota cualquier cambio efectuado en sus procesos de manufactura, sustancias utilizadas o cualquier otra circunstancia que redunde en una modificación de su régimen de vertido, de la calidad del mismo o que provoque su cese permanente de la descarga.

Artículo 84.

En el plazo máximo de seis meses, a partir de la concesión del permiso provisional o de su denegación por tratarse de vertidos no permitidos, la industria solicitante deberá remitir al Ayuntamiento de La Carlota el proyecto de las instalaciones correctoras que prevea construir.

Para poder iniciar la construcción de tales instalaciones, deberá solicitar y recibir la autorización expresa del Ayuntamiento de La Carlota. En esta autorización se fijará el plazo de ejecución, de acuerdo con la importancia de las instalaciones correctoras a construir.

La construcción, instalación, mantenimiento y funcionamiento efectivo de las instalaciones y tratamientos correctores, correrá totalmente a cargo de la industria vertedora a las redes generales de alcantarillado, y será de su exclusiva responsabilidad.

Estas instalaciones podrán ser revisadas e inspeccionadas por personal del Ayuntamiento de La Carlota convenientemente identificado cuando lo estime necesario.

Artículo 85.

Se permitirá el vertido de efluentes que en ningún momento presenten las características mencionadas en el artículo 79, o superen los límites máximos establecidos a continuación.

PARÁMETROS DE VERTIDOS PERMITIDOS Y LÍMITES MÁXIMOS

(a) Parámetros físicos	Unidades	Valores
Temperatura	° C	40,00
Sólidos en suspensión	mg/L	700,00
Sólidos sedimentables	mL/L	5,00
Color		Biodegradable en E.D.A.R.

(b) Parámetros químicos	Unidades	Límites
pH		5,50-10,00
Conductividad	microS/cm	5000,00
Cloruros	mg/L de Cl	1600,00
Sulfatos	mg/L de SO ₄	1500,00
Fluoruros	mg/L de F	10,00
Cianuros	mg/L de CN	1,00
Fenoles	mg/L de Fenol	5,00
Aceites-grasas	mg/L	250,00
Detergentes	mg/L	20,00
Demanda bioquímica de oxígeno DBO ₅	mg/L e O ₂	700,00
Demanda química de oxígeno DQO	mg/L de O ₂	1250,00
Fósforo total	mg / L de P ₂ O ₃	75,00
Nitrógeno Kjeldahl	mg/L de NH ₃	10,00
(C) Metales	Unidades	Límites
Hierro	mg/L de Fe	10,00
Manganeso	mg/L de Mn	2,00
Arsénico	mg/L de As	1,00
Plomo	mg/L de Pb	1,50
Selenio	mg/L de Se	1,00
Cobre	mg/L de Cu	6,00
Zinc	mg/L de Zn	10,00
Níquel	mg/L de Ni	4,00
Cadmio	mg/L de Cd	0,70
Mercurio	mg/L de Hg	0,10
Cromo total	mg/L de Cr	5,00
Aluminio	mg/L de Al	10,00
Bario	mg/L de Ba	12,00
Boro	mg/L de B	2,00
Estaño	mg/L de Sn	2,00
Plata	mg/L de Ag	0,50
(d) Sustancias prioritarias	Unidades	Límite
Atrazina	microg/L	1,00
Simazina	microg/L	1,00
Terbutilazina	microg/L	1,00
Benceno	microg/L	30,00
Naftaleno	microg/L	5,00
Tolueno	microg/L	50,00
1,1,1-Tricloroetano	microg/L	100,00

El usuario tendrá la obligación de construir, explotar y mantener a su cargo todas aquellas instalaciones de pretratamiento, homogeneización o tratamiento que sean necesarias para dar cumplimiento a las prescripciones incluidas en los capítulos precedentes.

Estas instalaciones podrán ser realizadas por un único usuario o por una agrupación de ellos, siempre que ésta esté legalmente constituida.

El usuario será el responsable de la construcción, explotación y mantenimiento de dichas instalaciones, con objeto de satisfacer las exigencias de la Ordenanza, y el Ayuntamiento de La Carlota tendrá la facultad de inspeccionar y comprobar el funcionamiento de dichas instalaciones.

Cuando se exija una determinada instalación de pretratamiento de los vertidos, el usuario deberá presentar el proyecto de la misma al Ayuntamiento de La Carlota, con una información complementaria al respecto, para su revisión y aprobación previa, sin que pueda alterarse posteriormente los términos y especificaciones del proyecto presentado.

El Ayuntamiento de La Carlota podrá exigir la instalación de

medidores de caudal de vertidos en los casos en que no exista fiabilidad respecto a los datos o estimaciones dados por el usuario.

Como complemento a las instalaciones de pretratamiento, en todas las arquetas de toma de muestras, la evacuación final estará protegida, como mínimo, mediante una reja de desbaste de 12 milímetros de paso, pudiendo exigirse en casos determinadas rejillas de menor paso de luz.

Los usuarios afectados por la presente Ordenanza, tendrán un plazo de un año natural, desde la entrada en vigor de la misma, para disponer de las instalaciones de pretratamiento adecuadas a las características del vertido.

Artículo 86.

Quedan prohibidos los vertidos periódicos o esporádicos cuya concentración y/o caudal horario, exceda durante cualquier período mayor de 15 minutos, y en más de cinco veces, el valor promedio en 24 horas, de la concentración y/o caudal horario.

Esta prohibición se traduce en la necesidad práctica, en la mayoría de los casos, de instalar algún tipo de pre-tratamiento de homogenización y neutralización, particularmente en la existencia de un depósito de regulación de los vertidos, que permita el paso de un régimen de vertido esporádico y discontinuo a otro regular y continuo, evitando así los efectos bruscos en el sistema receptor de las descargar intermitentes.

El Ayuntamiento de La Carlota llevará a cabo cuantos aforos del caudal vertido por una empresa estime oportunos para comprobar lo establecido en este artículo.

Artículo 87.

Se considera descarga accidental, aquel vertido puntual a la red general de alcantarillado que, proviniendo de una industria cuyos vertidos cumplen habitualmente con los condicionantes de los artículos 79, 85 y 86 de esta Ordenanza, sea ocasionado por accidente, fallo de funcionamiento, incorrecta o defectuosa explotación de sus instalaciones correctoras y que produzcan un agua residual que incumplan los condicionantes de los artículos citados.

Cada usuario deberá tomar las medidas adecuadas para evitar en lo posible estas descargas accidentales, realizando las instalaciones necesarias para ello o acondicionando convenientemente las ya existentes e instruyendo adecuadamente al personal encargado de la explotación de las mismas.

Si se produjese alguna situación de emergencia, el usuario deberá comunicar inmediatamente y de forma documental al Ayuntamiento de La Carlota tal circunstancia al objeto de que ésta aplique las medidas oportunas para protección de sus instalaciones. A continuación y en un plazo máximo de 72 horas, remitirá informe completo de la incidencia, detallando volumen, duración y características del vertido producido, así como las medidas adoptadas en previsión de que pueda producirse de nuevo. Con independencia de lo anterior, el Ayuntamiento de La Carlota tendrá la facultad de investigar las responsabilidades derivadas de cada caso.

Ante una situación de emergencia o con riesgo inminente de producirse un vertido inusual a la red de alcantarillado que pueda ser potencialmente peligroso para la seguridad de las personas y/o las instalaciones, el usuario deberá comunicar urgentemente al Ayuntamiento de La Carlota en un término máximo de dos horas, a fin de adoptarse por éste las medidas oportunas para la seguridad de las personas y protección de sus instalaciones, y emplear todas aquellas medidas de que se disponga a fin de conseguir minimizar el peligro. Debiendo a continuación remitir un informe completo al Ayuntamiento de La Carlota describiendo de for-

ma documental la situación producida, detallando el motivo del accidente, hora en que se produjo, duración, volumen y características del vertido producido, las correcciones efectuadas "in situ" por el usuario y, en general, todos los datos que permiten a los servicios técnicos una interpretación correcta del imprevisto y una valoración adecuada de las consecuencias.

El Ayuntamiento de La Carlota facilitará a los usuarios un modelo de instrucciones a seguir ante una situación puntual de emergencia. En este modelo figurarán, en primer lugar los números telefónicos a los cuales el usuario podrá comunicar la emergencia.

La necesidad de disponer de instrucciones de emergencia para un usuario determinado se fijará en la autorización de vertido a la red de saneamiento. En la misma autorización se establecerá el texto de las instrucciones y los lugares donde deberán como mínimo colocarse.

Artículo 88.

La inspección técnica del Ayuntamiento de La Carlota, convenientemente identificada tendrá libre acceso en cualquier momento a los lugares en que se produzcan vertidos a la red general de alcantarillado y/o existan instalaciones correctoras de los mismos, a fin de poder realizar su cometido para la medición, observación, toma de muestras, examen del vertido y en general el cumplimiento de lo establecido en estas Ordenanzas.

La inspección no podrá investigar, sin embargo, los procesos de fabricación, pero sí los diferentes vertidos que desagüen en la red principal de la fábrica, salvo en los casos en que la red termine en una estación general de tratamiento, en la que se inspeccionará el efluente de salida de dicha estación y subproductos obtenidos.

En todos los actos de inspección, los encargados de la misma deberán ir provistos y exhibir la documentación que los acredite para la práctica de aquella.

Del resultado de la inspección se levantará acta duplicada que firmarán las personas que intervengan en las diligencias.

Artículo 89.

Con el fin de facilitar la comprobación de sus vertidos, todas las industrias, deberán disponer de una arqueta final de registro, con accesibilidad propia para la extracción de muestras y el aforo de caudales.

Cuando para otro tipo de suministro no doméstico, a juicio del Ayuntamiento de La Carlota, sea imprescindible para el control y toma de muestras de los vertidos, así como por evaluación de los caudales, la instalación de una arqueta de muestras al final del desagüe general, se exigirá la instalación de la misma. A ella irán todos los efluentes, por una sola tubería, estando distante como mínimo 1 metro de cualquier accidente (rejas, reducciones, codos, etc.) que pueda alterar el flujo o las características normales del efluente.

Las dimensiones de esta arqueta serán fijadas por el Ayuntamiento de La Carlota en función de los parámetros concretos y régimen de vertido de cada industria o suministro no doméstico.

Si se comprueba por el Ayuntamiento de La Carlota la falta de dicha arqueta cuando haya sido exigida documentalmente al suministro no doméstico, se requerirá a la industria documentalmente para que en un plazo de 45 días efectúe la instalación de la misma, de acuerdo a lo establecido en esta Ordenanza. La negativa de la industria a la instalación de la arqueta en los términos y plazos fijados por el Ayuntamiento de La Carlota, podrá suponer la rescisión del Permiso y Autorización de Vertidos de la industria.

La arqueta de toma de muestras deberá ser accesible en todo momento a la inspección técnica del Ayuntamiento de La Carlota

y presentar un estado de conservación y mantenimiento de acuerdo a las indicaciones del Ayuntamiento de La Carlota.

Caso de no ser imprescindible a criterio del Ayuntamiento de La Carlota la instalación de arqueta de toma de muestras, y siempre que sea técnicamente posible a juicio del Ayuntamiento de La Carlota, se deberá prever que el desagüe general del vertedor industrial ingrese en el pozo de registro del saneamiento general a un mínimo de 30 cm. de altura sobre la bancada del pozo, y con un reborde mínimo de 3 cm. desde la pared vertical de salida del mismo, al objeto de permitir las tomas de muestras de los vertidos.

El Ayuntamiento de La Carlota podrá requerir a las actividades significativas, por la calidad o cantidad de sus efluentes, la instalación de medidores de caudal y otros parámetros, de carácter automático con registrador, y de sistemas automáticos de tomas de muestras, siendo responsabilidad del titular el correcto mantenimiento de las instalaciones. Sobre los cuales el Ayuntamiento de La Carlota podrá solicitar en cualquier momento que el medidor esté adecuadamente calibrado.

Artículo 90.

La toma de muestras de los vertidos se realizará discrecionalmente por los servicios técnicos del Ayuntamiento de La Carlota, pudiendo estar acompañados por personal de la industria o finca inspeccionada, que siempre podrá quedarse con una segunda muestra del vertido si se manifiesta en tal sentido.

La toma de muestra se efectuará en la arqueta de toma de muestras o, en su defecto, en el lugar más adecuado para ello, que será determinado por los servicios técnicos del Ayuntamiento de La Carlota. Se podrán tomar tantas muestras, en número y momento, como los servicios técnicos del Ayuntamiento de La Carlota considere necesario.

Cuando en una toma de muestras y a criterio del Ayuntamiento de La Carlota exista evidencia razonable de un incumplimiento grave de la Ordenanza, se podría tomar una tercera muestra que quedaría precintada y se enviaría para análisis por parte de una ECA. (Empresa Colaboradora de la Administración).

Artículo 91.

Los análisis y ensayos para determinación de las características de los vertidos se llevarán a cabo en los laboratorios de una ECA, sobre muestras puntuales o integradas recogidas en su momento a criterio del Ayuntamiento de La Carlota.

Cada empresa vertedora podrá disponer de un sistema de Autocontrol de sus vertidos, realizado por Laboratorio propio o contratado con Sistema de Gestión de Calidad debidamente certificado o acreditado, cuyos resultados podrán ser valorados en su caso y a criterio del Ayuntamiento de La Carlota, ante situaciones de incumplimientos paramétricos de vertidos. Las muestras se tomarán de forma coordinada del Ayuntamiento de La Carlota y con su visto bueno.

Todos los análisis se realizarán de acuerdo a los métodos patrón adoptados por el Laboratorio, que serán los métodos oficiales en cada momento de la legislación en vigor, o en todo caso, conformes a las normas UNE para análisis de aguas o a los recogidos en el "Standard Methods for the Examination of water and wastewater".

En caso de disconformidad con los resultados analíticos comunicados a la industria documentalmente por el Ayuntamiento de La Carlota (vía postal, FAX o E-mail), dicha industria dispondrá de un plazo de 15 días naturales para notificar documentalmente al Ayuntamiento de La Carlota dicha discrepancia, aportando los seguimientos analíticos de Autocontrol que estimen pertinentes. Recibida tal comunicación en el Ayuntamiento de La Carlota, se pro-

cederá a la toma de una nueva muestra del efluente por parte de otra ECA (Empresa Colaboradora de la Administración), en presencia de los servicios técnicos del Ayuntamiento de La Carlota y de un representante de la industria si lo estima conveniente. Los resultados analíticos de la ECA, serán válidos a todos los efectos.

Si el resultado analítico emitido por la ECA, se encuentra dentro de los límites máximos de la Ordenanza de vertidos y/o Autorización realizada al efecto, los costes del análisis y toma de muestras serán a cargo del Ayuntamiento de La Carlota, en caso contrario, serán por cuenta del vertedor. Esta práctica también será de aplicación a las muestras enviadas unilateralmente por el Ayuntamiento de La Carlota para su análisis en una ECA.

TÍTULO XIII TARIFAS DE DEPURACIÓN

Artículo 92.

Por delegación del Excmo. Ayuntamiento, Hacienda Local o la Empresa Concesionaria del Servicio cobra la tarifa de depuración en función de la utilización del servicio de evacuación y depuración de aguas residuales, de pozo, u otros orígenes.

En aquellos casos que pudieran producirse vertidos a la red municipal, de aguas privadas no suministradas por el Ayuntamiento de La Carlota, se cobrará la tarifa vigente de depuración en función de las características y caudal de agua suministrada y del agua vertida. Dichas características y volumen vertido se analizarán por los servicios técnicos del Ayuntamiento de La Carlota.

Aquellos vertidos que sobrepasando los límites en su composición, señalados por esta ordenanza, no constituyan riesgos en los procesos de depuración o en las instalaciones, podrán ser admitidos, si bien se les aplicará la tarifa por mayor carga contaminante en función de los parámetros analíticos de los sólidos en suspensión y demanda bioquímica de oxígeno (DBO5).

Artículo 93.

Independientemente de las medidas de obligado cumplimiento establecidas en la presente Ordenanza encaminadas a evitar los incumplimientos de las normas técnicas, así como de la facultad que se reserva el Ayuntamiento de La Carlota para investigar las responsabilidades en que pudiera incurrirse en cada caso, aquellas descargas de vertidos que excedan los límites paramétricos establecidos en los artículos 79 y 89 serán objeto de recargos por vertidos por mayor carga contaminante.

Artículo 94.

Cuando se produzcan el tipo de incidencias establecidas en el artículo 93 que den lugar a una tarifa por mayor carga contaminante, el Ayuntamiento de La Carlota entregará a un responsable de la empresa vertedora causante de la incidencia, y con acuse de recibo, una alícuota de la muestra del vertido tomado por personal del Ayuntamiento de La Carlota para constancia de la empresa.

Para valorar la gravedad de las incidencias establecidas en el artículo 93, el Ayuntamiento de La Carlota podrá tomar en consideración a su criterio, los datos analíticos de características de vertidos que la empresa vertedora pueda aportar en su descargo y obtenidos en aplicación de su sistema de Autocontrol, según lo establecido en el artículo 91.

Establecido y justificado el incumplimiento paramétrico, en cada facturación por incidencias en que se aplique una tarifa por mayor carga contaminante, el Ayuntamiento de La Carlota adjuntará a la factura el correspondiente Informe Técnico con justificación de la incidencia detectada.

Artículo 95.

En el caso de un vertido fuera de norma motive la apertura de un expediente sancionador con propuesta de eliminación de la

conexión de vertidos de una empresa a la red general de alcantarillado, éste podría revocarse si el vertido se adecúa a las exigencias establecidas en la vigente Ordenanza en un plazo máximo de seis meses.

Artículo 96.

En el supuesto de que las Administraciones competentes penalizasen al Ayuntamiento de La Carlota por incumplimiento de normas de vertido a cauces públicos, incluyéndose también aquí los vertidos realizados a través de cualquier aliviadero de la red de alcantarillado y, una vez comprobado y justificado que el incumplimiento fuese derivado de vertidos concretos al alcantarillado fuera de norma, los cuáles no pudieron en su momento ser tratados por el sistema de saneamiento y depuración del Ayuntamiento de La Carlota, al no estar diseñado para este tipo de vertidos, el Ayuntamiento de La Carlota está facultado para trasladar la responsabilidad económica al causante del vertido.

Igual situación se aplicaría cuando la calidad de los subproductos de depuración obtenidos en la EDAR del Ayuntamiento de La Carlota impidiesen la gestión de los mismos por los cauces habitualmente seguidos por el Ayuntamiento de La Carlota y esto supusiese, bien penalizaciones, bien sanciones por las Administraciones competentes, bien sobrecostos de gestión para el Ayuntamiento de La Carlota.

TÍTULO XIV INFRACCIONES, INSPECCIÓN Y SANCIONES

Artículo 97.

Los incumplimientos a los preceptos de la presente Ordenanza comportarán el ejercicio de la potestad sancionadora por parte del Excmo. Ayuntamiento en cuanto a los servicios de saneamiento relacionados con el agua de competencia municipal, en los términos previstos en la legislación de Régimen Local y sectorial en cada supuesto aplicable y de acuerdo con las previsiones contenidas en la legislación en materia de aguas y medio ambiente.

Tendrán la consideración de infracciones administrativas las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en la presente Ordenanza, así como aquellas otras que estén tipificadas en la legislación sectorial, estatal o de la Comunidad Autónoma de Andalucía reguladora de las materias que se incluyen, sin perjuicio de que los preceptos de esta Ordenanza puedan contribuir a una identificación más precisa de dichas infracciones administrativas.

Las infracciones administrativas se clasifican en muy graves, graves y leves.

Artículo 98.

Se considerarán infracciones muy graves:

- a) La realización de vertidos directos o indirectos al Sistema Integral de Saneamiento, cualquiera que sea su naturaleza y estado físico, que no cuenten con la correspondiente Autorización Administrativa, cuando se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud o seguridad de las personas.
- b) La superación de los valores límite de emisión recogidos en la Autorización de Vertido siempre que se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la seguridad o salud de las personas.
- c) Las acciones u omisiones que, contraviniendo lo dispuesto en la presente ordenanza, causen daños a los bienes de dominio o uso público o patrimoniales de titularidad municipal cuya valoración supere los 50.000 euros.
- d) La manipulación de los bienes de dominio o uso público, titularidad municipal o del patrimonio municipal, objeto de la presente Ordenanza, sin los preceptivos permisos municipales.

e) El incumplimiento de órdenes de suspensión y de medidas correctoras, provisionales o cautelares dictadas al amparo del artículo 110 de esta ordenanza.

f) Las acciones u omisiones que, contraviniendo lo dispuesto en la presente Ordenanza, produzcan un riesgo muy grave para la salud de las personas, por la falta de precauciones y controles exigibles en la actividad, servicio o instalación.

g) La reincidencia en la comisión de las infracciones graves en el plazo de tres años.

Artículo 99.

Se consideran infracciones graves:

a) La realización de vertidos prohibidos o de alta carga contaminante de forma directa o indirecta al Sistema Integral de Saneamiento, cualquiera que sea su naturaleza y estado físico, que no cuenten con la correspondiente autorización administrativa, cuando no se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente ni se haya puesto en peligro grave la salud o seguridad de las personas.

b) La superación de los valores límite de emisión establecidos en la Autorización de Vertido, en la presente Ordenanza o normativa aplicable y no se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente ni se haya puesto en peligro grave la seguridad o salud de las personas.

c) Las acciones u omisiones que, contraviniendo lo dispuesto en la presente ordenanza causen daños a bienes de dominio o uso público o a bienes patrimoniales de titularidad municipal, cuya valoración estuviera comprendida entre los 3.000 y los 50.000 euros.

d) La manipulación de los bienes de dominio o uso público de titularidad municipal o del patrimonio municipal, objeto de la presente Ordenanza que, aún contando con los preceptivos permisos municipales, cause daños a los mismos y cuya valoración estuviera comprendida entre los 3.000 y los 50.000 euros.

e) La construcción de acometidas a la red de alcantarillado, modificación de las mismas o ejecución de cualquier obra o intervención en las Instalaciones del Sistema Integral de Saneamiento sin la autorización de Trabajos en la Red General de Alcantarillado cuando la actuación realizada sea de un importe superior a 3.000 euros.

f) Los incumplimientos del Título IV sobre la obligatoriedad del uso del Alcantarillado.

g) El incumplimiento de la comunicación al Ayuntamiento de La Carlota o de las acciones exigidas en el artículo 87 ante una situación de emergencia o de descarga accidental.

h) La dilución de los vertidos, sin la autorización expresa del Ayuntamiento de La Carlota, con el fin de cumplir los límites establecidos en la Autorización de Vertido.

i) La ocultación de datos o el falseamiento en la documentación a presentar en el procedimiento de Autorización de Vertido o en la información que deba ser presentada a solicitud del Ayuntamiento de La Carlota para el estudio de las solicitudes, de la mejora de explotación o adecuación de tarifas.

j) El incumplimiento del plazo fijado en la Autorización de Vertido para la iniciación o terminación de las obras e instalaciones que soportan el vertido.

k) La falta de comunicación al Ayuntamiento de La Carlota del cambio de uso de una instalación o de la modificación de las condiciones de vertido establecidas en la Autorización de Vertido, salvo que se trate de cambios con escasa repercusión en el alcantarillado y depuración del vertido.

l) La realización de conexiones a la acometida de otro usuario o permitir que otro usuario haga acometidas en la propia sin la co-

rrespondiente autorización del Ayuntamiento de La Carlota.

m) La evacuación de aguas residuales al drenaje superficial o a una red de aguas pluviales.

n) La inexistencia, construcción defectuosa o falta de mantenimiento de las instalaciones y equipos necesarios para la realización del control y depuración previa requerida a los vertidos o mantener las citadas instalaciones y equipos en condiciones no operativas.

o) La negativa a facilitar los datos a la Administración municipal en la realización de la labor inspectora.

p) La obstrucción a la labor inspectora del personal o de los agentes municipales del Ayuntamiento de La Carlota, debidamente acreditados en el acceso a las instalaciones que generen efluentes

q) Las acciones u omisiones que, contraviniendo lo dispuesto en la presente Ordenanza, produzcan un riesgo para la salud de las personas, por la falta de precauciones y controles exigibles en la actividad, servicio o instalación, cuando no sean consideradas muy graves

r) La reincidencia en la comisión de dos infracciones leves en el plazo máximo de un año.

Artículo 100.

Se consideran infracciones leves:

a) La realización de vertidos domésticos o de baja carga contaminante de forma directa o indirecta al Sistema Integral de Saneamiento, cualquiera que sea su naturaleza y estado físico, que no cuenten con la correspondiente Autorización administrativa, cuando no se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente ni se haya puesto en peligro grave la salud o seguridad de las personas.

b) El incumplimiento de los valores máximos de emisión establecidos en la Autorización de Vertido sin que se superen los valores límites establecidos en la presente Ordenanza o normativa aplicable.

c) Las acciones u omisiones que, contraviniendo lo dispuesto en la presente Ordenanza causen daños a bienes de dominio o uso público o a bienes patrimoniales de titularidad municipal, cuya valoración sea inferior a 3.000 euros.

d) La manipulación de los bienes de dominio o uso público o bienes patrimoniales de titularidad municipal, objeto de la presente Ordenanza que, aún contando con los preceptivos permisos municipales, cause daños a los mismos y cuya valoración resulte inferior a 3.000 euros.

e) La construcción de acometidas a la red de alcantarillado, modificación de las mismas o ejecución de cualquier obra o intervención en las Instalaciones del Sistema Integral de Saneamiento sin la autorización de Trabajos en la Red General de Alcantarillado cuando la actuación realizada sea de un importe inferior a 3.000 euros.

f) El incumplimiento del artículo 47 en la obligación de localizar y anular las acometidas durante la construcción de una obra, siempre que la infracción no sea calificada como grave o muy grave.

g) El acceso de cualquier persona o herramienta a la Red General de Alcantarillado sin la correspondiente autorización al Ayuntamiento de La Carlota.

h) La instalación de un punto de recogida de agua y vertido por gravedad a una cota inferior a la rasante del acerado de la calle, medida en el punto donde se realiza la conexión de la acometida a la Red General.

i) La falta de mantenimiento, adecuación y reparación de las acometidas de vertido y elementos auxiliares para control de ver-

tidos.

j) El incumplimiento de cualquier condición establecida en la Autorización de Vertido que no sea calificada como falta grave o muy grave.

k) La falta de comunicación al Ayuntamiento de La Carlota de la disponibilidad de agua de procedencia distinta a la de la red General, o de sus caudales y características.

l) La falta de comunicación al Ayuntamiento de La Carlota del cambio de uso de una instalación o de la modificación de las condiciones de vertido establecidas en la Autorización de Vertido cuando el cambio tenga escasa repercusión en el alcantarillado y depuración del vertido.

m) Cualquier otra acción u omisión que, contraviniendo lo dispuesto en la presente Ordenanza, no esté calificada como grave o muy grave.

Artículo 101.

Con carácter general, las infracciones previstas en la presente Ordenanza prescribirán a los tres años, las muy graves; a los dos años, las graves; y a los seis meses, las leves.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse, con carácter general, desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Cuando se trate de infracciones continuadas, el plazo de prescripción comenzará a contarse desde el momento de la finalización o cese de la acción u omisión que constituye la infracción.

Cuando la infracción se haya cometido con ocasión de la ejecución de obras, el plazo de prescripción de aquella nunca comenzará a contar antes de la total terminación de las citadas obras.

En las infracciones derivadas de una actividad continuada la fecha inicial del cómputo será la de la finalización de la actividad o la del último acto con el que la infracción se consuma. Para las infracciones que ocasionen un daño a las instalaciones del Ayuntamiento de La Carlota o a terceros, el plazo de prescripción comenzará a contar desde la comisión del hecho o desde la detección del daño causado si éste no fuera inmediato.

Interrumpirá la prescripción la iniciación con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de la prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

Artículo 102.

Serán responsables de las infracciones administrativas, las personas físicas o jurídicas que realicen las acciones u omisiones tipificadas en los artículos 98, 99 y 100 de la presente Ordenanza.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ordenanza corresponda a varias personas conjuntamente, responderán de forma solidaria de las infracciones que en su caso se cometan y de las sanciones que se impongan.

Artículo 103.

Las responsabilidades administrativas que se deriven del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por él mismo a su estado originario, así como con la indemnización de los daños y perjuicios causados que serán determinados, en atención a las disposiciones contenidas en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, por el órgano competente para imponer la sanción, debiendo, en este caso, comunicarse al infractor para su satisfacción en el plazo que al efecto se determine.

En el supuesto de que no se proceda a la reposición, podrá ordenarse su ejecución subsidiaria a costa del obligado, de acuerdo con lo previsto en los artículos 99 y siguientes de la Ley

39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuando el daño producido afecte a una instalación del Sistema General de Saneamiento, la reparación será realizada por el Ayuntamiento de La Carlota a costa del infractor.

Artículo 104.

Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de hasta 3.000 euros.

Además, la comisión de alguna de las infracciones muy graves consignadas en la presente Ordenanza municipal podrá llevar asociada todas o algunas de las sanciones accesorias que se establecen a continuación y sin perjuicio de las tipificadas a tales efectos en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía:

a) Clausura definitiva, total o parcial de las instalaciones.

b) Clausura temporal, total o parcial de las instalaciones por un periodo no inferior a dos años ni superior a cinco años.

c) Revocación de la Autorización de Vertido o suspensión de la misma por un periodo no inferior a un año y un día ni superior a cinco años.

d) Anulación de la conexión de vertido a la red de alcantarillado hasta el cumplimiento de las sanciones impuestas, la reposición de la situación alterada a su estado originario y la el abono de la indemnización por los daños y perjuicios causados.

e) Prohibición, temporal o definitiva del desarrollo de las actividades.

f) Imposibilidad de obtención durante un periodo máximo de cinco años de Autorizaciones de Vertido o de autorización para Trabajos en la Red General de Alcantarillado.

Artículo 105.

Las infracciones graves serán sancionadas con multas de hasta 1.500 euros.

Además, la comisión de alguna de las infracciones graves consignadas en la presente Ordenanza municipal podrá llevar asociada todas o algunas de las sanciones accesorias que se establecen a continuación y sin perjuicio de las tipificadas a tales efectos en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía:

a) Clausura temporal, total o parcial de las instalaciones por un periodo no superior a dos años.

b) Revocación de la Autorización de Vertido o suspensión de la misma por un periodo máximo de un año.

c) Anulación de la conexión de vertido a la red de alcantarillado de forma temporal hasta el cumplimiento de las sanciones impuestas, la reposición de la situación alterada a su estado originario y el abono de la indemnización por los daños y perjuicios causados.

d) Prohibición temporal del desarrollo de las actividades por un periodo máximo de un año.

e) Imposibilidad de obtención durante un periodo máximo de tres años de Autorizaciones de Vertido o de autorización para Trabajos en la Red General de Alcantarillado.

Artículo 106.

Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 750 euros.

Artículo 107.

Las infracciones y sanciones prescribirán según lo dispuesto en las leyes que las establezcan. Si éstas no fijan plazos de prescripción, las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses; las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por

faltas leves al año.

Las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las sanciones impuestas por infracciones graves a los dos años, y las sanciones impuestas por infracciones leves al año.

El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contar desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Artículo 108.

Las sanciones correspondientes a cada clase de infracción se graduarán teniendo en cuenta la valoración de los siguientes criterios:

- a) Repercusión, trascendencia o reversibilidad del daño producido.
- b) Ánimo de lucro o beneficio ilícito obtenido.
- c) Concurrencia o no de varias infracciones o que unas hayan servido para encubrir otras posibles.
- d) Grado de participación.
- e) Intencionalidad.
- f) Falta o no de controles exigibles en la actuación realizada en las precauciones precisas en el ejercicio de la actividad.
- g) Magnitud del riesgo objetivo producido sobre la calidad del recurso o sobre el bien protegido.
- h) Riesgo de accidente o de deterioro irreversible o catastrófico.
- i) Incidencia en la salud humana, recursos naturales y medio ambiente.
- j) Grado de superación de los límites establecidos.
- k) Capacidad de retroalimentación y regeneración del ecosistema.
- l) Coste de la restitución del daño ocasionado.
- m) La ejecución del hecho aprovechando circunstancias de lugar, tiempo o auxilio de otra persona o personas que faciliten la impunidad.
- n) La cantidad y características de los residuos vertidos.
- o) La capacidad económica del infractor.
- p) La adopción de medidas correctoras por parte del infractor con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.
- q) La reparación espontánea por parte del infractor del daño causado.

Cuando la cuantía de la multa resulte inferior al beneficio obtenido con la comisión de la infracción, la sanción será aumentada hasta el importe en que se haya beneficiado el infractor.

En caso de reincidencia en un período de dos años, la multa correspondiente se impondrá en su cuantía máxima.

Cuando un solo hecho pudiera ser sancionado por más de una infracción de las previstas en esta Ley, se impondrá la multa que corresponda a la de mayor gravedad en la mitad superior de su cuantía o en su cuantía máxima si es reincidente.

Artículo 109.

En cualquier momento, una vez iniciado el procedimiento sancionador, el órgano competente para resolverlo podrá acordar, entre otras, alguna o algunas de las siguientes medidas provisionales:

- a) Clausura temporal, parcial o total, de las instalaciones.
- b) Suspensión temporal de las autorizaciones de vertido concedidas para el ejercicio de la actividad.
- c) Parada de las instalaciones.
- d) Precintado de obras, instalaciones, maquinaria, aparatos,

equipos, vehículos, materiales y utensilios.

e) Retirada o decomiso de productos, medios, materiales, herramientas, maquinarias, instrumentos, artes y utensilios.

f) Cualesquiera medidas de corrección, seguridad o control que impidan la continuación en la producción del riesgo o del daño.

g) Prestación de fianza.

h) Sellado de la conexión a la red general de alcantarillado de la acometida de vertido de la instalación.

Las medidas establecidas en el apartado anterior podrán igualmente adoptarse por el órgano competente, a través del oportuno procedimiento y antes de la iniciación del procedimiento sancionador en los casos de urgencia, existencia de un riesgo grave e inminente para el medio ambiente, seguridad y salud de las personas y para la protección provisional de los intereses implicados.

El mismo proceder será de aplicación en supuestos de urgencia inaplazable, entendiéndose por ésta siempre que puedan producirse daños de carácter irreparable en el medio ambiente y/o en el sistema general de saneamiento, así como daños a la seguridad y/o salud de las personas.

Adicionalmente, y sin perjuicio de otras actuaciones y de la exigencia de las responsabilidades a que hubiera lugar el Ayuntamiento de La Carlota podrá adoptar, según proceda, las siguientes medidas iniciales y preventivas:

1. Ordenar al responsable de los vertidos a la red general de alcantarillado la realización de las oportunas instalaciones correctoras de las características del vertido en el plazo que al efecto se fije y en condiciones que no infrinjan las limitaciones de esta Ordenanza, de acuerdo con lo que al efecto se prevé en el apartado 7, de este mismo artículo.

2. Ordenar al responsable la suspensión de los trabajos de ejecución de la obra o instalación, indebidamente realizados o sin autorización.

3. Ordenar al responsable que construya en el plazo de cuarenta y cinco días cualquiera de aquellas arquetas o separador de grasa que, siendo necesarios en su instalación interior de vertido, fueran inexistentes o defectuosos.

En el supuesto de que las arquetas estuvieran construidas, pero no se encontraran operativas por falta de limpieza y/o mantenimiento, se requerirá al responsable para que en el plazo de 15 días naturales se proceda a corregir éstas anomalías.

4. Ordenar al responsable que, en el plazo que se fije, proceda a la reposición de las obras, redes e instalaciones del Ayuntamiento de La Carlota a su estado original. En caso de no llevarlo a cabo en el plazo fijado, se ejecutará por el Ayuntamiento de La Carlota con cargo al responsable.

5. Ordenar al responsable que, en el plazo que se fije, proceda a la rectificación o modificación de las instalaciones inadecuadamente realizadas para ajustarlas a las autorizaciones, autorización de vertido y/o a las disposiciones de esta Ordenanza.

6. Ordenar al responsable en el plazo que se fije, proceda a la reparación de los daños ocasionados en las obras, redes o instalaciones del Ayuntamiento de La Carlota. En caso de no llevarlo a cabo en el plazo fijado, se ejecutará por el Ayuntamiento de La Carlota con cargo al responsable.

7. Ordenar al responsable que en el plazo que se fije, presente la solicitud de vertido y/o las autorizaciones pertinentes para efectuar obras ajustadas a los términos de esta Ordenanza.

8. Ordenar al responsable el inmediato cese de cualquier vertido anómalo, utilizando las instalaciones correctoras si dispusiera de ellas. En el caso de que careciese de dichas instalaciones, o si las mismas no impidieran dicho vertido anómalo, se le concederá un plazo máximo de tres meses para que presente el proyecto de

las instalaciones a construir o la rectificación de las ya existentes.

9. Impedir los usos diferentes a aquellos para los que se hubiese obtenido autorización, permiso de vertido, o que no se ajusten a las condiciones de los mismos y/o a las disposiciones de esta Ordenanza.

10. Si durante la inspección de un vertido a la red general de alcantarillado se pudiera determinar "in situ" por la inspección técnica del Ayuntamiento de La Carlota que dicho vertido se clasifica entre los no permitidos, dicha inspección técnica ordenará a la finca o industria de que se trate el inmediato cese del vertido o del proceso que produzca dicho vertido no permitido

11. Si como resultado de la inspección y análisis de un vertido a la red general de alcantarillado se determinara por la inspección técnica del Ayuntamiento de La Carlota que dicho vertido se clasifica entre los no permitidos, se ordenará a la finca o industria inspeccionada que tome las medidas oportunas para que dicho vertido cese y no vuelva a producirse.

12. El Ayuntamiento de La Carlota podrá cursar la correspondiente denuncia a los Organismos competentes en materia de Medio Ambiente a los efectos de la aplicación por éstos de las medidas o sanciones que correspondan cuando se detecte un vertido no permitido.

13. El Ayuntamiento de La Carlota no contratará nuevo suministro ni vertido con las personas o entidades que no hayan cumplido las medidas impuestas para corregir las anomalías detectadas o que se hallen en descubierto en el pago de la liquidación si, requeridas de pago en este último supuesto, en el momento de interesar una nueva contratación no lo satisfacen.

14. Independientemente de lo anterior el Ayuntamiento de La Carlota se reserva el derecho de hacer uso de cuantas acciones legales, judiciales o extrajudiciales puedan corresponderle para el resarcimiento de cuantos daños y perjuicios causen en sus instalaciones dichos vertidos.

Artículo 110.

Corresponde a los Servicios Técnicos de Urbanismo, por medio de sus técnicos o a través de asesoría técnica específicamente contratada, la supervisión de las Obras de urbanizaciones y de las actuaciones en la vía pública. La labor de inspección en relación a las instalaciones de alcantarillado consiste en controlar que tanto los materiales como la instalación de los elementos de alcantarillado son acordes con la normativa existente y proyecto aprobado.

Artículo 111.

El Ayuntamiento de La Carlota podrá realizar, siempre que sea necesario, las inspecciones o comprobaciones de las instalaciones interiores, y de las acometidas, por medio de personal facultado para ello, notificándolo al usuario.

Artículo 112.

Las actuaciones de inspección técnica del Ayuntamiento de La Carlota se reflejarán en un documento que adoptará la forma de acta, en el que quedarán reflejados el nombre y domicilio del usuario inspeccionado, circunstancias en que se ha llevado a cabo la inspección, fecha y hora de la misma, hechos contrastados y su posible consideración o valoración.

Copia de este Acta, firmada por el personal del Ayuntamiento de La Carlota será entregada al usuario, y al órgano competente a los efectos previstos en los artículos siguientes.

Artículo 113.

El ejercicio de la potestad sancionadora se regirá por el procedimiento establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, se aplicarán los principios de la potestad sancionadora establecidos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Tal y como establece el artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el órgano competente para iniciar y resolver el procedimiento sancionador será el Alcalde.

Con anterioridad al inicio del procedimiento, el órgano competente podrá abrir un período de información o actuaciones previas con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y la conveniencia o no de iniciar el procedimiento. Estas se orientarán a determinar, con la mayor precisión posible, los hechos susceptibles de motivar la incoación del procedimiento, la identificación de la persona o personas que pudieran resultar responsables y las circunstancias relevantes que concurran en unos y otros y, serán realizadas por los órganos que tengan atribuidas funciones de investigación, averiguación e inspección en la materia y, en defecto de éstos, por la persona u órgano administrativo que se determine por el órgano competente para la iniciación o resolución del procedimiento.

-Disposición Derogatoria.

Queda derogada la Ordenanza de Vertidos no domésticos e industriales a la red de saneamiento en el municipio de La Carlota (BOP. Número 1, de 03 de enero de 2012) y cuantas disposiciones de igual o inferior rango regulen las materias contenidas en esta Ordenanza, en cuanto la contradigan o sean incompatibles con la misma.

-Disposición Transitoria Primera.

Cuantas obligaciones técnicas, en orden a las características de las instalaciones, vienen impuestas por esta Ordenanza para los usuarios, han de ser de obligado cumplimiento para aquellas instalaciones que sean autorizadas con posterioridad a la vigencia de esta Ordenanza.

Para aquellas instalaciones existentes a la entrada de la presente Ordenanza serán de obligado cumplimiento una vez transcurridos dos años desde la fecha de entrada en vigor de la Ordenanza, estando obligados los Usuarios a ir adaptando las instalaciones existentes de su responsabilidad a la normativa de esta Ordenanza, con anterioridad a los dos años fijados en los supuestos que sobre las mismas sea necesario realizar cualquier clase de reparación, modificación, ampliación o mejora en la red de saneamiento, así como en los cambios de titularidad o uso de las instalaciones de origen no doméstico e industrial.

-Disposición Transitoria Segunda.

Hasta tanto no se ponga en funcionamiento la Estación Depuradora de Aguas Residuales de La Carlota, las instalaciones productivas que se implanten en el Sector SUS-I9 tendrán la obligación de construir, explotar y mantener a su cargo todas aquellas instalaciones de pretratamiento, homogeneización y tratamiento que sean necesarias para la depuración completa de sus aguas residuales previa a su vertido a la red pública en las condiciones reglamentadas. Así mismo, se determinará que dicha instalación se incluirá en la Autorización de Licencia de Obra e Instalación de la Actividad a implantar. Dicha disposición estará vigente hasta la puesta en marcha del funcionamiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de La Carlota.

-Disposición Final Primera.

La presente Ordenanza Municipal de Alcantarillado, que consta de ciento trece artículos, una Disposición Derogatoria, dos Disposiciones Transitorias y tres Disposiciones Finales, fue aprobada definitivamente por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de La Carlota, por acuerdo núm. _____

-Disposición Final Segunda.

La promulgación de futuras normas con rango superior al de esta Ordenanza, que afecten a las materias reguladas en la misma, determinará la aplicación automática de aquellas y la posterior adaptación de la Ordenanza en lo que fuera necesario.

-Disposición Final Tercera.

La presente Ordenanza Municipal de Alcantarillado entrará en vigor en los términos del artículo 70. 2º de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Carlota, 23 de septiembre de 2021. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Antonio Granados Miranda.

ANEXO I**SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIDO DOMÉSTICO A LA RED DE SANEAMIENTO**

MUNICIPIO DE LA CARLOTA (Córdoba) :

SOLICITUD NÚMERO:

Datos generales

Suministro N°

Nombre

NIF:

Dirección

C. P.

Teléfono

FAX

Persona responsable/Representante:

Motivo Solicitud:

Datos Finca:

Documento Acreditativo de la propiedad

Tipo de Vertido:

Plano o croquis de planta de la red interior de saneamiento

Declaración sobre disponibilidad de pozos

Declaración de responsabilidad de recogida por gravedad de aguas situadas bajo la rasante de la calle

Declaración técnico responsable (SÓLO OBRAS NUEVAS)

ANEXO II**SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIDO INDUSTRIAL A LA RED DE SANEAMIENTO**

MUNICIPIO DE LA CARLOTA (Córdoba)

SOLICITUD NÚMERO:

- *Datos generales*
Suministro N°
Nombre
NIF:
Dirección
C. P.
Teléfono _____ FAX _____
Persona responsable/Representante:
- *Motivo Solicitud:*
- *Tipo de Vertido:*
- *Código de actividad (CNAE)*
- *Proceso de fabricación*
- *Descripción*
- *Volumen de Agua, constituyentes y características de las aguas residuales que incluyan todos los parámetros que se describen en esta Ordenanza.*
- *Materias primas y aditivos usados.*
- *Planos de situación, de planta, conducciones y detalle de la red de saneamiento y arquetas.*
- *Tiempo de producción (horas/día) .*
- *Descripción de las instalaciones de corrección del vertido. ””*

Núm. 3.730/2021

Don Antonio Granados Miranda, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de la Carlota (Córdoba), hace saber:

Que no habiéndose formulado reclamación alguna contra el expediente número 32/2021 (GEX número 3858-2021), tramitado por este Ayuntamiento para la modificación de la ordenanza municipal reguladora de la instalación y funcionamiento de quioscos en zonas de dominio público, aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, de fecha 26 de julio de 2021, y publicado en Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba número 148, de fecha 4 de agosto de 2021, y en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento de La Carlota (edicto número 217/2021), así como en el Portal de Transparencia de esta Corporación Municipal, se entiende definitivamente aprobado el acuerdo adoptado conforme a lo dispuesto en el artículo 49 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, pudiéndose interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

A continuación se inserta el texto íntegro de la referida Ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril antes citada:

“ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE QUIOSCOS EN ZONAS DE DOMINIO PÚBLICO.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de la instalación y funcionamiento de los quioscos destinados a la venta de prensa, golosinas, helados, refrescos y otros productos similares permitidos por la normativa sectorial aplicable, así como la instalación de máquinas expendedoras de estos, ubicados en las vías y espacios públicos del término municipal de La Carlota.

Por razón imperiosa de interés general, por razones de orden público, seguridad pública y a la vista de la escasez de recursos naturales, el ejercicio de esta actividad está sometido a autorización previa.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza se circunscribe a las calles, plazas, parques, soportales y pasajes que formen parte del sistema viario del término municipal de La Carlota y otros bienes de dominio público municipal. Asimismo y exclusivamente con respecto a las características de las instalaciones, se aplicará la presente Ordenanza a quioscos en solares y otros espacios libres no municipales contiguos a la vía pública o próximos a ella.

TÍTULO II

DE LOS EMPLAZAMIENTOS Y SUS CARACTERÍSTICAS

Artículo 3. Concepto.

Son quioscos aquellos bienes muebles urbanos de carácter no permanente y desmontable, que tienen como finalidad el ejercicio de una actividad de tipo comercial que se desarrolla en las vías y espacios públicos.

Artículo 4. Ubicación

La situación general de los quioscos en las aceras requerirá que no se dificulte el tránsito peatonal, debiendo dejarse un ancho libre para tal fin de, al menos, 2 metros cuando el quiosco esté ejerciendo su actividad, sin perjuicio de que la intensidad del

tránsito requiera un ancho superior.

Con carácter general la superficie máxima de cabina será de 5 metros cuadrados. No obstante, podrá autorizarse hasta 7 metros cuadrados, si se cumple la exigencia prevista en el párrafo anterior. La altura máxima, desde la rasante será de 3,5 metros, sin que los vuelos de la cubierta puedan sobresalir más de 50 centímetros.

La prensa y los productos a la venta se almacenarán y mostrarán desde el interior del quiosco, permitiéndose, previa autorización municipal siempre que existan circunstancias que lo motiven, ocupar el suelo del dominio público con publicaciones, mediante la colocación de armazones, estanterías, corta vientos, plásticos o cualquiera otro elemento que en ningún caso podrán dificultar el tránsito de personas o suponer deterioro del medio urbano.

Las máquinas expendedoras de productos permitidos deberán situarse adyacentes al quiosco, formando parte del mismo y necesitarán de autorización expresa para su colocación, debiendo estar homologadas para su uso por la Consejería correspondiente y protegidas de la intemperie. Deberán permanecer visibles datos, como la empresa dueña de la máquina, el domicilio, el código de identificación fiscal y un número de teléfono de atención al cliente.

Los quioscos habrán de separarse de los pasos de cebra, semáforos, salidas de vehículos y esquinas cuando pueda dificultarse la visibilidad o circulación viaria.

Se considerarán emplazamientos no autorizables aquellos que, aún reuniendo los requisitos exigidos en la presente Ordenanza, supusieran una manifiesta merma de las condiciones de seguridad en el uso del espacio público o de sus características y valores de tipo histórico, arquitectónico o urbano, o en los que concurrieran circunstancias especiales, por aplicación de la normativa sectorial, determinaciones urbanísticas, usos estacionales del espacio público y análogas.

Artículo 5. Características de los quioscos

Las características de los quioscos a ubicar en cada zona o sector se aprobará por la Junta de Gobierno Local, teniendo en cuenta la normativa urbanística en cada momento en vigor, sin que la instalación de los quioscos pueda constituir edificación que por sus características suponga una permanencia absoluta en bien de dominio público o transformación de éste, ya que en este caso, la ocupación tendría la calificación de uso privativo del dominio público quedando sujeta a concesión demanial.

TÍTULO III RÉGIMEN JURÍDICO CAPÍTULO I

RÉGIMEN DE CONCESIÓN DE LAS LICENCIAS

Artículo 6. Forma de otorgamiento

Los quioscos constituidos por elementos desmontables se sujetarán a Concesión Administrativa o Licencia de Uso Común Especial del Dominio Público, dependiendo de las características de los mismos.

Artículo 7. Determinación anual del número de licencias

La Junta de Gobierno Local, previos los estudios oportunos, determinarán con carácter anual si procede la concesión de nuevas licencias y, en su caso, el número de licencias de quioscos, así como sus emplazamientos, atendiendo primordialmente a los siguientes criterios:

-Las necesidades planteadas en los distintos núcleos de población afectados.

-La proximidad de otros quioscos destinados a la misma actividad, con respeto, en todo caso, a las distancias mínimas prevista en la presente Ordenanza.

- La posible influencia en el tránsito peatonal o tráfico rodado.
- Las determinaciones urbanísticas en cada momento en vigor para cada zona o sector donde se vayan a ubicar.

La Junta de Gobierno Local podrá proceder, sin necesidad de nueva convocatoria, a la adjudicación de licencias que sean revocadas o queden libres por renuncia voluntaria de su titular, siempre que las instalaciones no impidan o dificulten el tránsito peatonal o tráfico rodado.

Artículo 8. Publicación

El anuncio para la concesión de nuevas licencias se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de La Carlota.

CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO

Artículo 9. Solicitudes de licencias

En el plazo de un mes desde el día siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia a que se refiere el artículo anterior, los interesados podrán solicitar la licencia para la instalación de quioscos, mediante instancia que presentarán en el Registro Municipal de Entrada del Ayuntamiento de La Carlota en la que harán constar expresamente:

- a) Nombre, apellidos y domicilio a efectos de notificaciones.
- b) Petición concreta de la ubicación del quiosco a que opten.
- c) Declaración responsable de no explotar otro quiosco, desarrollar actividad comercial o laboral que impida el desarrollo personal de la actividad autorizada por la licencia.
- d) Circunstancias acreditadas documentalmente que posibiliten la preferencia en la adjudicación de las licencias, tales como certificación de grado de discapacidad, declaración de rentas e ingresos de la unidad familiar, certificado de convivencia así como cualquier otro que se considere oportuno.
- e) Su conformidad con las normas que rigen la adjudicación de la licencia.
- f) Certificado de Formación en materia de manipulación de alimentos, cuando proceda.

Artículo 10. Admisión de solicitudes

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se aprobará por la Alcaldía relación provisional de admisión de solicitudes que reúnan los requisitos previstos en la presente Ordenanza y exclusión de aquéllas que no los reúnan, con expresión de los motivos de exclusión. Dicha propuesta será publicada en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de La Carlota, con notificación personal a los solicitantes excluidos, concediéndoseles un plazo de diez días hábiles, desde el día siguiente al de la notificación, para que subsanen o aporten los documentos que han motivado su exclusión. Transcurrido dicho plazo, se aprobará por la Alcaldía relación definitiva de solicitudes admitidas y excluidas.

Artículo 11. Adjudicación de licencias

Admitida la solicitud a trámite, se procederá por la Junta de Gobierno Local a su adjudicación por licitación con sujeción a las cláusulas establecidas en el Pliego de Condiciones Administrativas y Técnicas en las que se valorarán, al menos, los siguientes aspectos:

- a) Ingresos económicos familiares, obteniéndose el módulo resultante de la división de los ingresos por el número de miembros de la unidad familiar.
- b) Discapacidad física o psíquica que no impida el desarrollo de la concreta actividad de que se trate.
- c) Circunstancia de necesidad debidamente acreditada.

Si efectuada la adjudicación o, en cualquier caso, siempre que dos o más interesados concurren al mismo emplazamiento y hubiese igualdad entre licitadores, se procederá al otorgamiento de

licencias por sorteo que se celebrará previa convocatoria pública.

CAPÍTULO III RÉGIMEN GENERAL

Artículo 12. Vigencia de las licencias

A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza la Concesión Administrativa por el uso privativo del dominio público objeto de la misma se otorgará por la Alcaldía-Presidencia, por un plazo determinado en el Pliego de Condiciones Administrativas. La Licencia de Uso Común Especial del Dominio Público se otorgará por un período máximo de vigencia de cuatro años. Una vez concedida la licencia, cada vez que se pretenda su renovación para sucesivas anualidades, en los mismos términos y condiciones, la persona interesada habrá de solicitarla de nuevo.

Transcurrido el período de vigencia, la persona titular de la licencia o, en su caso, del establecimiento correspondiente, deberá retirar toda la instalación devolviendo la vía pública a su estado anterior.

Artículo 13. Tasa

El titular de la licencia estará obligado a satisfacer en cada ejercicio la tasa por uso y aprovechamiento del bien de dominio público en los términos establecidos en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

Artículo 14. Explotación de las licencias

El titular de la licencia estará obligado a ejercer personalmente la concreta actividad.

No obstante lo anterior, el titular de la licencia se podrá asistir de un familiar que deberá ser inexcusablemente cónyuge o persona vinculada con análoga relación de convivencia efectiva, ascendiente o descendiente dentro del primer grado.

La licencia municipal no exime a su titular del cumplimiento de los requisitos que pudieran ser exigibles por otros organismos o Administraciones Públicas.

Artículo 15. Revocación de las licencias

Las licencias se entenderán otorgadas salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

Las licencias quedarán sin efecto si se incumplieren las condiciones a que estuvieren subordinadas, y deberán ser revocadas cuando desaparecieran las circunstancias que motivaron su otorgamiento o sobrevinieran otras que, de haber existido a la sazón habrían justificado la denegación y podrán serlo cuando se adopten nuevos criterios de apreciación.

Artículo 16. Limitaciones

Por razones de urgencia e interés público, la Alcaldía podrá ordenar retirar en cualquier momento, de forma provisional o definitiva, aquellos elementos o instalaciones que impidan o dificulten gravemente la utilización normal común de los bienes de dominio público o el tránsito peatonal o rodado y en general el uso público de calles y vías públicas, y en uso de las potestades y obligaciones de protección y defensa de estos bienes, todo ello con cargo a los responsables.

Igualmente, en cualquier momento la Alcaldía podrá ordenar la retirada provisional o definitiva del quiosco cuando razones de interés público y urgencia debidamente valoradas así lo aconsejen, previa audiencia del interesado.

Artículo 17. Traslado de quioscos

La Alcaldía podrá ordenar el traslado del quiosco a un nuevo emplazamiento, lo más cercano posible al lugar originario dentro de la unidad urbanística prevista en el planeamiento, cuando circunstancias urbanística, de tráfico, estéticas o cualesquiera otras debidamente acreditadas así lo aconsejen. A tales efectos, el cambio deberá realizarse dentro del plazo de un mes desde la recepción por el titular de la notificación del acuerdo, siendo los

gastos que se originen de cuenta del adjudicatario.

Artículo 18. Extinción de las licencias

Son causas de extinción de las licencias:

- a) Fallecimiento o jubilación del titular.
- b) Incapacidad permanente, absoluta o total del mismo.
- c) Renuncia expresa del titular.
- d) Revocación de la licencia.
- e) Finalización del plazo determinado en la licencia conforme al Pliego de Condiciones Administrativas.

f) La no explotación, cierre o abandono del quiosco durante más de seis meses, por causa imputable al titular.

Artículo 19. Transmisibilidad

Queda absolutamente prohibida la transmisión de la concesión o de la licencia.

En caso de fallecimiento o jubilación del titular, podrán subrogarse en la posición del titular el cónyuge, descendientes en primer grado o ascendientes, por ese orden, siempre que reúnan las características que sirvieron de preferencia en la adjudicación de la concesión o licencia, debiéndolo comunicar al órgano competente junto a la acreditación de los extremos señalados antes.

Artículo 20. Normativa

En el ejercicio de las actividades recogidas en esta Ordenanza, el titular de la licencia deberá cumplir la normativa referente a cada actividad (Normas higiénico sanitarias, fiscales, de horario de actividad, etc.), aunque no se especifiquen en las respectivas cláusulas de adjudicación.

CAPÍTULO IV

RESPONSABILIDAD Y OBLIGACIONES

Artículo 21. Responsabilidad

La titularidad de los quioscos objeto de esta Ordenanza comporta la imputación de las responsabilidades de todo orden, que se derive de las instalaciones o actividades comerciales que se realicen.

Artículo 22. Obligaciones

Los sujetos responsables mencionados en el artículo anterior están obligados a:

- 1) Presentar testimonio de la licencia o concesión municipal otorgada, a requerimiento de la autoridad o funcionario municipal competente.
- 2) No obstaculizar los actos de comprobación de las instalaciones que se efectúen por dicho personal municipal.
- 3) Utilizar el espacio autorizado ateniéndose a las características de aprovechamiento señaladas en la licencia.
- 4) Llevar a cabo las actividades comerciales ajustándose a las condiciones generales y particulares de la licencia municipal otorgada al efecto.
- 5) Conservar el quiosco y elementos accesorios así como los espacios afectados en las debidas condiciones de limpieza, salubridad y ornato público.
- 6) Abonar los impuestos y precios públicos y cualquier otra carga fiscal que grave las instalaciones, actividades comerciales y publicitarias.
- 7) Tener en vigor el Carné de manipulador de alimentos, cuando proceda.
- 8) No vender bebidas alcohólicas ni productos no permitidos por la normativa sectorial aplicable.
- 9) Cumplir el Pliego de Condiciones Administrativas que regulen la adjudicación.

CAPÍTULO V

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 23. Infracciones

Constituirán infracciones a la presente Ordenanza, las accio-

nes y omisiones que vulneren las prescripciones contenidas en la misma, de conformidad con la legislación vigente. Toda infracción llevará consigo la imposición de sanciones a los responsables, así como la obligación de resarcimiento de daños e indemnización de perjuicios a cargo de los mismos.

Artículo 24. Clasificación de las infracciones

Las infracciones se clasificarán en leves, graves y muy graves.

1. Se considera infracciones leves:

- a) La falta de ornato y limpieza del quiosco.
- b) El deterioro leve en los elementos de mobiliario y ornamentales urbanos anejos o colindantes al quiosco que se produzcan como consecuencia de la actividad objeto de la licencia.
- c) Aquellas en las que la incidencia en el bien protegido o el daño producido a los intereses generales sea de escasa entidad.

2. Se consideran infracciones graves:

- a) La reiteración por dos veces de falta leve en el plazo de un año.
- b) Utilizar más espacio del autorizado, incumpliendo las características de aprovechamiento señaladas.
- c) El deterioro grave de los elementos de mobiliario urbano y ornamentales anejos o colindantes al quiosco que se produzcan como consecuencia de la actividad objeto de la licencia o concesión, cuando no, constituya falta leve o muy grave.
- d) La falta de mantenimiento de las debidas condiciones de ornato y salubridad del espacio público usado, así como de los elementos instalados en el mismo.

e) La instalación en los quioscos de elementos adicionales autorizables, como máquinas expendedoras, sin haber obtenido previamente la licencia expresa correspondiente.

f) No estar en posesión de carné de manipulador de alimentos cuando proceda.

g) La no exhibición de las Licencias Municipales preceptivas a las autoridades o agentes municipales que lo soliciten.

3. Se consideran infracciones muy graves:

- a) Cualquier acto de ocupación sin licencia o sin ajustarse a sus condiciones.
- b) La instalación de un quiosco con modelo o diseño distinto del expresamente autorizado.
- c) La instalación en los quioscos de elementos adicionales no autorizables.
- d) La transmisión de la licencia.
- e) No cumplir las características del modelo de quiosco aprobado.
- f) La presentación por parte del titular o del auxiliar, en su caso, de documentación falsa o la simulación de circunstancias y datos que será considerada además como agravante si se obtiene un beneficio.
- g) La comisión de tres o más infracciones graves dentro del periodo de un año.
- h) La falta anual de pago de la tasa por ocupación de vía pública correspondiente.
- i) Exender al público productos o géneros que no sean expresamente objeto de la licencia.
- j) Cuando el quiosco permaneciese cerrado por causa no justificada, durante más de dos meses.
- k) El incumplimiento de los requerimientos que sobre el desarrollo de la actividad concreta de que se trate efectúe el Ayuntamiento dentro del ámbito de sus competencias y de los preceptos legales en vigor.
- l) El ejercicio por el titular de la licencia de otra actividad profesional, arte y oficio que no sea la administración de su propio patrimonio.

m) El incumplimiento del horario de cierre, establecido en el respectivo Pliego de Condiciones, o decretado por el Ayuntamiento, cuando no constituya falta grave.

n) Falta de explotación personal del quiosco.

o) Tener personal auxiliar en el quiosco distinta a las autorizadas en esa Ordenanza.

Artículo 25. Sanciones

Las infracciones calificadas como leves serán sancionadas en función del daño producido al interés general, con multa de hasta 90 euros.

Las infracciones calificadas como graves, serán sancionadas en función del daño producido al interés general, con multa gradual de 90 euros a 150 euros. Pudiéndose proceder a la suspensión temporal de la licencia.

Las infracciones calificadas como muy graves se sancionarán, en todo caso, con multa gradual entre los 150 euros a 300 euros, salvo que se prevean sanciones superiores en normas específicas, pudiéndose además proceder a la revocación de la licencia, en su caso.

Artículo 26. Procedimiento sancionador

La imposición de sanciones por infracciones cometidas se tramitará conforme al procedimiento previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y normativa concordante.

Artículo 27.

1. Las infracciones muy graves prescribirán en el plazo de 3 años, las graves prescribirán a los 2 años y las leves a los 6 meses.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contar desde el día que se hubieran cometido.

En las infracciones derivadas de una actividad continuada, la fecha inicial del cómputo será la finalización de la actividad o la del último acto con el que la actividad se consuma.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

2. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmada la resolución por la que se impone la sanción.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los 3 años, las impuestas por faltas graves a los 2 años y las impuestas por faltas leves al año.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.

En lo no dispuesto en esta Ordenanza, se estará a la normativa de Régimen Local en cada momento en vigor y, señaladamente, a la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales; el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, de 17 de junio de 1955; la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía; el Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía; la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas; la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamen-

to Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014; el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas; la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía; con aplicación de las normas del Derecho Privado, en su caso, a falta de otras normas expresas.

SEGUNDA.

Esta Ordenanza entrará en vigor en los términos previstos en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local".

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Carlota, 23 de septiembre de 2021. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Antonio Granados Miranda.

Ayuntamiento de Córdoba

Núm. 3.726/2021

El Teniente Alcalde Delegado de Recursos Humanos, Salud Laboral, Inclusión y Accesibilidad, mediante Decreto nº 2021/11893, de 16 de septiembre de 2021, y de rectificación nº 2021/12013, de 20 de septiembre, aprobó las Bases de la convocatoria para la provisión interina de 2 Técnicos/as de Administración General del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, del siguiente tenor literal:

"Visto el Informe-Propuesta de la Jefatura del Departamento de Selección y Formación: (Código CSV

2c6352b8b5e58b64d259e2b0600d2b2c5122dab3) y la fiscalización favorable de Intervención.

En uso de las atribuciones que, en aplicación del artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local que me han sido delegadas por Decreto de la Alcaldía nº 5210, de 18 de junio de 2019, y las atribuciones conferidas a la Junta de Gobierno Local por el artículo 127 del Título X de la misma Ley, que me han sido delegadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local número 465/19, de 24 de junio de 2019.

RESUELVO

PRIMERO. Aprobar las Bases de la Convocatoria para la selección interina de 2 plazas de Técnico de Administración General, pertenecientes a la Oferta Pública de Empleo de 2019 del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba.

Dichas bases figuran como anexo a la presente resolución.

SEGUNDO. Disponer la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba (BOP), en el Tablón de Edictos de Ayuntamiento de Córdoba, y en la Sede Electrónica del Ayuntamiento.

Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse los recursos que se indican a continuación:

I. Recurso potestativo de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante el mismo órgano que dictó la resolución en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la fecha de notificación o publicación de la presente resolución, o bien, directamente recurso contencioso-administrativo ante el órgano competente de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la fecha de la notificación o publicación de la presente resolución, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de

octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC) y artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LJCA).

II. Contra la resolución expresa del recurso de reposición, recurso contencioso-administrativo ante el órgano competente de la Jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha en que reciba la notificación de la resolución del recurso (artículos 123 apartado 2º y 124 LPAC y 46 LJCA).

III. Si en el plazo de un mes de la interposición del recurso de reposición no ha recaído resolución expresa, se entenderá desestimado y podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el órgano competente de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en el plazo de seis meses a contar desde el día siguiente a aquel en que haya terminado el plazo para resolver expresamente el recurso de reposición (artículos 124 y 24 LPAC y 46 LJCA).

IV. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado ejercite cualquier otro recurso que estime pertinente (artículo 40.2 LPAC).

El Tte. Alcalde Delegado de Recursos Humanos y Salud Laboral, Inclusión y Accesibilidad. (P.S. Decreto número 9257, de 2 de julio de 2021. Delegación de Presidencia, Seguridad, Vía Pública y Movilidad).

ANEXO

BASES DE CONVOCATORIA

Siendo necesaria y urgente la selección, con carácter de interinidad, conforme a lo establecido en el artículo 10, 1 a) y 4 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, de 2 plazas de TÉCNICO/A DE ADMINISTRACIÓN GENERAL (T.A.G.), se efectúa la siguiente convocatoria:

ANUNCIO DE CONVOCATORIA

Se precisa cubrir de forma interina, en Turno Libre:

2 plazas de TÉCNICO/A DE ADMINISTRACIÓN GENERAL (T.A.G.) (cód. Plaza: 75 y 76), incluidas en la OPE 2019, para la Delegación de Reactivación Económica e Innovación, vacantes en la plantilla funcionarial y perteneciente a la Escala de Administración General, Subescala Técnica, dotada con las retribuciones correspondientes al Grupo A, Subgrupo A-1.

REQUISITOS (se deberán poseer en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes):

-Estar en posesión del Título Universitario Oficial de Licenciado en Derecho o en Ciencias Políticas y de la Administración, Económicas o Empresariales, Intendente Mercantil, Licenciado en Administración y Dirección de Empresas, Licenciado en Ciencias Actuariales y Financieras o de los títulos de Grado correspondientes relacionados con la titulación requerida en el RDL 781/1986, de 18 de abril, verificados por el Consejo de Universidades a través del cauce procedimental previsto en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, modificado por el Real Decreto 861/2010, de 2 de julio. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, en su caso, la homologación.

-Y demás requisitos exigidos con carácter general para el acceso a la Función Pública.

FUNCIONES:

Bajo la dependencia a la que orgánicamente se adscriba, desarrolla principalmente las funciones y responsabilidades que a continuación se especifican:

-Realización de las tareas de gestión, estudio, informe y pro-

puestas de nivel superior.

-Utilización y manejo de paquetes y herramientas informáticos.

-Cumplimiento de estándares de calidad.

-Realizar aquellas otras tareas afines al puesto y que le sean encomendadas, o resulten necesarias para la mejor gestión del Departamento o Área o servicio orgánico al que pertenezca.

SE OFRECE:

-Nombramiento Interino hasta la provisión definitiva de la plaza correspondiente, en los términos establecidos en el artículo 10, 1 a) y 4 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES:

Los interesados presentarán su solicitud únicamente en el Registro Electrónico, a través del punto de acceso general en la siguiente URL: <https://sede.cordoba.es>, siendo necesario identificarse mediante la plataforma de identificación y firma electrónica CI@ve, en cualquiera de sus modalidades.

Las solicitudes deberán cumplimentarse electrónicamente en el modelo de "Instancia General", seleccionando en el apartado 4- Unidad Organizativa: CÓDIGO LA0003794-SELECCIÓN Y FORMACIÓN, y haciendo referencia en el apartado 5- Asunto: SI-04/21.- T.A.G.

El plazo para su presentación será de CINCO DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia".

Los sucesivos anuncios relativos a esta convocatoria se harán públicos exclusivamente en el Tablón Electrónico Edictal de este Ayuntamiento y a nivel informativo en la sede electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, Oficina Virtual (<https://sede.cordoba.es>).

SISTEMA DE SELECCIÓN:

El sistema de selección constará de un ejercicio de carácter teórico-práctico, compuesto de dos partes, que se realizarán en la misma sesión, siendo ambas obligatorias. La duración total del ejercicio será de 190 minutos como máximo:

-Primera parte. Cuestionario de 100 preguntas, con 4 respuestas alternativas, elaboradas por los miembros de la Comisión de Selección y basadas en los contenidos recogidos en el ANEXO I y las funciones a desempeñar, con una duración de 100 minutos como máximo.

El cuestionario que se elabore contará con 10 preguntas más de RESERVA, que sustituirán, por su orden, a las preguntas que, en su caso, pudieran ser objeto de anulación. Únicamente se valorarán en el caso que sustituyan a alguna otra pregunta objeto de anulación. Deberán ser contestadas en el tiempo establecido para la realización de la prueba.

Esta parte del ejercicio será calificado hasta un máximo de 10 puntos, siendo eliminados/as los/as aspirantes que no alcancen un mínimo de 5 puntos. Será preciso contestar correctamente, como mínimo 50 aciertos para obtener un 5.

De no alcanzar dicho mínimo, el Tribunal Calificador no procederá a la corrección de la segunda parte del ejercicio.

-Segunda parte. Resolución de un Supuesto Práctico, elegido de forma aleatoria por el/la Secretario/a, de entre los confeccionados por los miembros de la Comisión de Selección, y relacionados con los contenidos del ANEXO I y las funciones a desempeñar. Para la realización de este ejercicio los/as aspirantes podrán hacer uso de cuantos textos legales (no comentados doctrinal o jurisprudencialmente) en soporte papel consideren necesarios, y de los cuales deberán ir provistos al lugar señalado en la convocatoria.

Este supuesto tendrá una duración máxima de 90 minutos y será calificado hasta un máximo de 10 puntos, siendo eliminados/as los/as aspirantes que no alcancen un mínimo de 5 puntos.

Ambos ejercicios serán corregidos sin que se conozca la identidad de los/as aspirantes, excluyéndose a aquellos/as candidatos/as en cuyo ejercicio figuren marcas o signos que permitan conocer su identidad.

La puntuación final será la resultante de sumar las obtenidas en la parte primera y segunda anteriormente indicadas.

En caso de empate, se resolverá atendiendo a la mayor puntuación obtenida en los ejercicios en orden inverso a su realización. En caso de persistir el empate, será propuesto el aspirante cuyo primer apellido empiece por la letra "V", de conformidad con la Resolución de 23 de junio de 2021, de la Secretaría de Estado de Política Territorial y Función Pública, por la que se publica el resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado (BOE número 153, de 28 de junio de 2021).

COMISIÓN DE SELECCIÓN:

Estará integrada por:

PRESIDENTE/A:

Don Ignacio Ruiz Soldado, Secretario Delegado de la G.M.U. y don Juan Luis González-Ripoll Fernández de Mesa, Adjunto al Titular de la Asesoría Jurídica Municipal, que actuarán como titular y suplente respectivamente.

VOCALES:

-Doña María Victoria Gómez Muños, Adjunta al Titular del Órgano de Gestión Económica-Financiera y doña Amelia Baena Borrero, Viceinterventora del Ayuntamiento, que actuarán como titular y suplente respectivamente.

-Doña Rocío Ortiz Priego, Jefa de Servicio de Patrimonio y Contratación y don Manuel Jesús Petidier Huertos, Subdirector General de Presidencia que actuarán como titular y suplente respectivamente.

-Doña Cristina Rodríguez Lizana, Técnica de Administración General y doña Clara Andrea Limón Mota, Jefa Departamento de Mantenimiento, que actuarán como titular y suplente respectivamente.

-Don José Alberto Alcántara Leonés, Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local, y doña Montserrat Junguito Loring, Jefa del Departamento de Selección y Formación, que actuarán como titular y suplente respectivamente y ejercerán como Secretarios de la Comisión.

(Todos los miembros de la comisión deberán estar en posesión de titulación o especialización igual o superior a la exigida en la convocatoria).

ANEXO I

CONTENIDOS:

La normativa reguladora de las materias comprendidas en este programa se entenderá referida a la vigente el día de la realización del ejercicio previsto en la convocatoria.

1. La Constitución Española de 1978. Estructura y principios generales. La reforma constitucional. Los derechos y deberes fundamentales. La protección y suspensión de los mismos. El Defensor del Pueblo y el Tribunal constitucional.

2. La organización política del Estado. La Jefatura del Estado. Las Cortes Generales. El Gobierno y la Administración.

3. La organización territorial del Estado en la Constitución española. El Estado autonómico: Naturaleza Jurídica y Principios. El sistema de distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas. Las relaciones entre el Estado y las Comunidades Autónomas.

4. La Comunidad Autónoma de Andalucía: Organización política y administrativa. Competencias. El Estatuto de Autonomía de Andalucía.

5. Políticas Sociales: Igualdad de Género. Normativa vigente. Discapacidad y Dependencia: Regulación Jurídica.

6. La Protección de datos de carácter personal. Normativa vigente. Disposiciones generales y principios de protección de datos. Derechos de las personas. El responsable del tratamiento y el encargado del tratamiento. El Delegado de protección de datos. Autoridades de protección de datos: La Agencia Española de Protección de Datos y autoridades autonómicas de protección de datos.

7. La Unión Europea. Origen y evolución. Naturaleza jurídica y objetivos. Los tratados originarios y los distintos tratados modificativos.

8. Las instituciones de la Unión Europea: El Consejo y la Comisión. El Parlamento Europeo. El Tribunal de Justicia de la Unión Europea. El Derecho Comunitario: Concepto y caracteres. Tipología de fuentes. Aplicación y eficacia del Derecho Comunitario en los Estados miembros.

9. La Administración electrónica y el funcionamiento electrónico del sector público. Principios. Sede electrónica. Canales y puntos de acceso. Identificación y autenticación. Firma electrónica. El acceso electrónico de la ciudadanía a los servicios públicos. Los servicios públicos electrónicos. Derecho y obligación de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas. Registros y archivo electrónico. Comunicaciones y notificaciones electrónicas. La gestión electrónica de los procedimientos administrativos. Expediente y documento electrónicos.

10. Entidades locales territoriales. Concepto y clases. El municipio: Concepto, creación, modificación y extinción. Elementos que lo integran. Competencias.

11. Órganos de gobierno de los municipios: Municipios de Régimen Común y Municipios de Gran Población (I): El Pleno: Composición y funciones. La Junta de Gobierno Local. Régimen de sesiones del Pleno y de la Junta de Gobierno. Actas, certificaciones, comunicaciones y publicidad de los acuerdos y del propio funcionamiento. La utilización de medios telemáticos. Los órganos complementarios: Comisiones del Pleno y otros órganos. Los grupos políticos.

12. Órganos de gobierno de los municipios: Municipios de Régimen Común y Municipios de Gran Población (II): El Alcalde. Elección. Competencias. Moción de censura y cuestión de confianza. Los Tenientes de Alcalde.

13. La provincia en el Régimen Local. La regulación constitucional de la Provincia en España. Organización y competencias. La cooperación municipal y la coordinación en la prestación de determinados servicios.

14. Las comarcas. Las Mancomunidades de municipios. Las Áreas Metropolitanas. Las entidades locales de ámbito territorial inferior al municipal. Los Consorcios. Organización y competencias de todas estas entidades.

15. Relaciones entre las Administraciones estatal, autonómica y local (I): Principios Generales. Fórmulas de cooperación, colaboración y coordinación. Órganos de relación.

16. Relaciones entre las Administraciones estatal, autonómica y local (II): Relaciones de control y de conflicto. Régimen de impugnación y suspensión de los actos y acuerdos locales en caso de conflicto con la Administración del Estado y con las Comunidades autónomas. La disolución de las Entidades locales. La impugnación por las Entidades locales de las disposiciones y actos de otras Administraciones públicas que lesionen su autonomía.

17. Los bienes de las Entidades locales. Clases. El dominio público local. Bienes comunales. Los bienes patrimoniales de las Entidades locales. Tráfico jurídico de los bienes de las Entidades Locales. Prerrogativas y potestades de las entidades locales en relación con sus bienes. Los actos jurídicos de la Administración: Públicos y Privados. El acto administrativo: Concepto. Elementos del acto administrativo. Clasificación de los actos administrativos. Requisitos: La motivación y la forma.

18. La eficacia del acto administrativo: Principios Generales. Ejecutividad del acto administrativo. Ejecutoriedad y procedimientos de ejecución. La teoría de la vía de hecho.

19. Validez e invalidez de los actos administrativos: Normas Generales. La revisión de oficio de los actos administrativos. La declaración de lesividad. Revocación. Rectificación. Límites a la potestad de revisión.

20. Nulidad de pleno derecho. Anulabilidad. Irregularidades no invalidantes. Convalidación, conservación y conversión.

21. Disposiciones generales sobre los procedimientos administrativos (I): La iniciación del procedimiento: clases, subsanación y mejora de solicitudes. Presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones. Los registros administrativos. Términos y plazos: cómputo, ampliación y tramitación de urgencia. Ordenación. Instrucción: Intervención de los interesados, prueba e informes.

22. Disposiciones generales sobre los procedimientos administrativos (II): Terminación. La obligación de la Administración de resolver. Falta de resolución expresa: El silencio administrativo. La terminación convencional. El desistimiento y la renuncia. La caducidad.

23. Los recursos administrativos: Concepto y principios generales. Actos susceptibles de recurso administrativo. Reglas generales de tramitación de recursos administrativos. Clases de recursos. Procedimientos sustitutivos de los recursos administrativos: Conciliación, mediación y arbitraje. Las reclamaciones económico-administrativas.

24. La responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas. Principios. Responsabilidad concurrente de las Administraciones Públicas. Indemnización. Responsabilidad de Derecho Privado. Responsabilidad de las autoridades y del personal al servicio de las Administraciones Públicas. El procedimiento Administrativo de Responsabilidad Patrimonial. Tramitación simplificada del procedimiento administrativo en materia de responsabilidad patrimonial.

25. Los Contratos del Sector Público. Objeto y ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público. Tipos de contratos del sector público. Contratos sujetos a regulación armonizada. Contratos administrativos y contratos privados. Régimen de invalidez de los contratos. Recurso especial en materia de contratación.

26. Las partes en los contratos del sector público. Órgano de contratación. Capacidad y solvencia del empresario. Sucesión en la persona del contratista. Objeto, presupuesto base de licitación, valor estimado, precio del contrato y su revisión. Garantías exigibles en la contratación del sector público. Preparación de los contratos de las Administraciones públicas: expediente de contratación.

27. La adjudicación de los contratos de las Administraciones públicas: normas generales y procedimientos de adjudicación. Efectos de los contratos, cumplimiento y extinción de los contratos administrativos.

28. Clases de contratos administrativos: Contrato de obras: Actuaciones preparatorias del contrato de obra. Ejecución, modificación, cumplimiento y resolución del contrato de obras.

29. Contrato de concesión de obras. Actuaciones preparatorias del contrato de concesión de obras. Efectos, cumplimiento y extinción. Construcción de las obras objeto de concesión. Derechos y obligaciones del concesionario y prerrogativas de la Administración concedente.

30. Contrato de concesión de servicios: Ámbito y régimen jurídico. Ejecución, modificación, cumplimiento, efectos y resolución del contrato de concesión de servicios.

31. Contrato de suministros: Regulación. Ejecución, cumplimiento y resolución del contrato de suministros. Contratos de servicios: Disposiciones generales en relación al contrato de servicios. Ejecución y resolución del contrato de servicios.

32. El personal al servicio de las Entidades locales (I). Instrumentos de la ordenación de la gestión de recursos humanos: Plantilla y relación de puestos de trabajo.

33. El personal al servicio de las Entidades locales (II). Selección. Provisión de puestos de trabajo. La carrera administrativa. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Situaciones administrativas.

34. El personal al servicio de las Entidades locales (III). Derechos y deberes. Incompatibilidades. Responsabilidad civil y penal de las autoridades y personal al servicio de las Administraciones públicas. Régimen disciplinario.

35. El personal al servicio de las Entidades locales (IV). Derechos económicos y sistema retributivo. Evaluación del desempeño. El sistema de Seguridad Social del personal al servicio de las Corporaciones Locales.

36. Relaciones laborales en la Administración pública: Órganos de representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las Administraciones públicas. El proceso de negociación colectiva. Los derechos de sindicación y huelga en el ámbito del sector público.

37. El personal laboral al servicio de las Administraciones públicas. Singularidades de su régimen jurídico en el ámbito público. Clasificación profesional del personal laboral: grupos y categorías profesionales. Promoción profesional.

38. Prevención de riesgos laborales y protección de la seguridad y salud en el trabajo. Derechos y obligaciones del empresario y de los trabajadores. Los delegados de prevención. El Comité de Seguridad y Salud. Los servicios de prevención.

39. El Presupuesto General de las Entidades Locales. Concepto y contenido; elaboración y aprobación. La prórroga presupuestaria. Estructura del presupuesto en la Administración Local: Clasificaciones. Los créditos del presupuesto de gastos: Situación y niveles de vinculación jurídica: Las modificaciones de crédito.

40. Ejecución del Presupuesto de gastos. Sus fases. Proyectos de gasto y desviaciones de financiación".

Lo que se hace público a los efectos oportunos y para general conocimiento.

En Córdoba, 22 de septiembre de 2021. Firmado electrónicamente por el Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local. Por DF. Decreto nº 3381, de 14 de abril de 2016. La Jefa del Departamento de Selección y Formación, Montserrat Junguito Loring.

Ayuntamiento de Doña Mencía

Núm. 3.739/2021

RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA

Examinado el expediente Gex 2021/1250 relativo a la convocatoria para la provisión, en propiedad mediante el sistema de acce-

so de turno libre y a través del procedimiento de selección de concurso-oposición de una plaza vacante de Palista en la plantilla de personal laboral del Ayuntamiento de Doña Mencía, una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, de conformidad con lo establecido en la base 4 de las que rigen la convocatoria, ha resuelto:

PRIMERO. Aprobar la siguiente lista provisional de aspirantes admitidos/excluidos.

ADMITIDOS

Nº DE ORDEN	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	DNI
1	BERLANGA	ORTIZ	FRANCISCO	*6**163**
2	CUBERO	LEÓN	FRANCISCO	3*7***12*
3	CUBERO	PRIEGO	RAFAEL	**0180***
4	JIMENEZ	GÓMEZ	PEDRO JESÚS	*2484****
5	LEÓN	ROLDÁN	RAÚL	26**12***
6	LOZANO	MÉRIDA	MANUEL	*922*1***
7	MONTAÑEZ	CANTERO	JOSÉ FRANCISCO	3400****
8	MONTES	PRIEGO	JULIO	80***23**
9	PÉREZ	VALENZUELA	JOSÉ	**025**2*

EXCLUIDOS

Ninguno

SEGUNDO. Conceder a los interesados un plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, para subsanaciones.

TERCERO. Que se proceda a la publicación de la lista precedente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, en el Tablón de Edictos de la Sede Electrónica de este Ayuntamiento así como a nivel informativo en el Tablón de Anuncios sito en la Planeta Baja de este Ayuntamiento.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente en Doña Mencía a fecha de firma electrónica. Por la Secretaría-Intervención, se toma razón, para su transcripción en el libro de Resoluciones, a los efectos de garantizar su integridad y autenticidad (Artículo 3.2 RD 128/2018, de 16 de marzo).

Doña Mencía, 24 de septiembre de 2021. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Salvador Cubero Priego.

Ayuntamiento de El Guijo

Núm. 3.711/2021

ANUNCIO. Aprobación definitiva del expediente 02/2021 reconocimiento extrajudicial de créditos facturas ejercicio 2020.

DON JESÚS FERNÁNDEZ APERADOR, ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO AYUNTAMIENTO DE EL GUIJO (CÓRDOBA) HACE SABER:

Que no habiéndose formulado reclamación alguna contra el acuerdo de aprobación inicial del expediente 02/2021 de reconocimiento extrajudicial de créditos de facturas del ejercicio 2020, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia 138/2021, de 21 de julio, queda elevado a definitivo, según el siguiente detalle:

RESIDENCIA DE MAYORES SANTA ANA

FECHA REGISTRO ENTRADA	FECHA FACTURA	TERCERO	IMPORTE	APLIC. PRE-SUP.
18/05/2021	31/12/2020	García Valero, SL	1.032,32	231 22105
18/05/2021	30/10/2020	Informatica Alonso-Reyes, SL	9,79	231 22000
TOTAL			1.042,11	

Lo que se hace público para general conocimiento.

En el Guijo, 22 de septiembre de 2021. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Jesús Fernández Aperador.

Núm. 3.712/2021

ANUNCIO: Aprobación definitiva del expediente 11/2020 de modificación de crédito del Presupuesto General vigente del ejercicio 2020 del Ayuntamiento de El Guijo, mediante transferencia de créditos entre distintas áreas de gastos.

DON JESÚS FERNÁNDEZ APERADOR, ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL GUIJO (CÓRDOBA) HACE SABER:

Que a los efectos oportunos y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169, en relación con el 179.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales-TRLRHL-, y artículo 38.2, en relación con el artículo 20.3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se hace público, para general conocimiento, que ha quedado automáticamente elevado a definitivo el acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el 30 de junio de 2021, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia 129/2021, de 08 de julio, queda aprobado definitivamente el expediente 11/2020, de modificación de créditos, cuyo resumen es el siguiente:

PARTIDAS A LAS QUE SE DESTINA EL CRÉDITO:		
PARTIDA PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
	Vinculación 2-1	15.152,05
241 13100	Fomento empleo-Retrib. básicas	11.934,59
241 16000	Fomento empleo- Seg. Social	3.217,46
	Vinculación 2-6	946,91
231 62200	Asist. Social primaria-Inv. Edif. Y otras constr.	946,91
	Vinculación 9-1	12.713,20
920 13100	Admón. Gral. Retribuc. básicas	8.989,33
920 16000	Admón. Gral.- Seg. Social	3.150,26
920 12004	Admón. Gral.- Sueldo Grupo C2	573,61
	Vinculación 9-2	36.069,67
920 21300	Admon. Gral.-Rep.maquin., inst, tec., utillaje	3.563,09
920 22101	Admon. Gral.-Agua	1.320,84
920 22106	Admon. Gral.-Pdtos farmaceuticos y sanit.	8.337,86
920 22110	Admon. Gral.-Productos limpieza y aseo	538,24
920 22199	Admon. Gral.-Otros suministros	16.584,86
920 22400	Admon. Gral.-Primas seguros	5.724,78
	Vinculación 9-4	6,37
943 46600	Transf. A otras entidades- A Federaciones	6,37
	Vinculación 9-6	495,60
933 62300	Gestion patrimonio-Inv. Nueva maquinaria	495,60
	TOTAL	65.383,80

PARTIDAS DE LAS QUE PROCEDE EL CRÉDITO:		
PARTIDA PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
	Vinculación 1-1	10.083,53
171 13100	Parques y jardines-Retrib.basicas	7.513,26
171 16000	Parques y jardines-Seg. Social	2.570,27
	Vinculación 3-2	13.455,76

338 22609	Fiestas populares y fest-Act. culturales	8.220,03
338 22602	Fiestas populares y fest-Publicidad y propaganda	2.094,65
340 22609	Admon. Gral deportes-Activ. Culturales	1.996,78
340 22699	Admon. Gral.deportes-Otros gastos diversos	800,00
326 23120	Serv. Compl. educacion-del personal no directivo	344,30
	Vinculación 3-4	538,24
338 48000	Fiestas populares y festejos-A familias e instit.	538,24
	Vinculación 4-1	10.335,34
432 13100	Ord. y promoc. Turística-Retrib. Basicas	6.168,95
432 16000	Ord. y promoc. Turística-Retrib. Basicas	4.166,39
	Vinculación 4-6	30.970,93
454 63100	Caminos vecinales-Inv. Repos. En infraest.	17.110,23
450 63900	Admon. Gral. Infraestr.-Inv. Reposicion	2.324,91
432 62300	Inform. Y promoc. Turística-Inv. maqui-naria	11.535,79
	TOTAL	65.383,80

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en la Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria.

El Guijo, 22 de septiembre de 2021. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Jesús Fernández Aperador.

Ayuntamiento de Lucena

Núm. 3.743/2021

Don Juan Pérez Guerrero, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Lucena (Córdoba), hace saber:

El Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria, celebrada el día 29 de junio de 2021, aprobó inicialmente la modificación del Reglamento de Control Interno del Sector Público Local: Anexo I, apartado primero de la Guía Básica de Fiscalización e intervención limitada previa en régimen de requisitos básicos del Ayuntamiento de Lucena.

No habiéndose presentado reclamación o sugerencia alguna dentro del plazo de información pública y audiencia a los interesados, se entiende definitivamente aprobada dicha modificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra dicho acuerdo, que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a lo dispuesto en los artículos 10.1.b) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa sin perjuicio de cualquier otro que se considere procedente.

A continuación se procede a la publicación de la modificación del apartado primero de la Guía:

“PRIMERO. EXPEDIENTES DE PERSONAL.

1.1. Acceso de personal laboral y funcionario a puestos y plazas de plantilla por cualquier modalidad de las previstas legalmente:

-Para autorizar el gasto:

Además de los requisitos básicos a que se refiere el apartado A de este Anexo, se efectuarán las siguientes comprobaciones en el expediente:

a) Existencia de bases de la convocatoria debidamente aprobadas.

b) Informe del responsable de Recursos Humanos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 del ROF, el cual, atendiendo a lo previsto en el artículo 175 del mismo reglamento, se manifieste, como mínimo, en relación a los puntos siguientes:

b.1) Que la plaza o el puesto de trabajo a cubrir figuran detallados en la plantilla aprobada y en la RPT, está vacante o cubierto de forma interina.

b.2) Que el procedimiento seguido se ajusta a los requisitos exigidos por la normativa que sea aplicable en cada caso.

b.3) Que se cumplen las limitaciones de la tasa de reposición de efectivos.

-Para comprometer el gasto (AD):

a) Informe del responsable de Recursos Humanos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 del ROF, el cual, atendiendo a lo previsto en el artículo 175 del mismo reglamento, se manifieste, como mínimo, en relación a los puntos siguientes:

a.1) Que las retribuciones se adecúan al puesto de trabajo a ocupar, de conformidad con el convenio y demás normativa reguladora.

a.2) Pronunciamiento en relación al órgano competente para la aprobación de la operación.

a.3) Propuesta de resolución.

b) Certificado de Secretaría acreditativo de haber sido cumplimentado el requisito de publicidad de las correspondientes convocatorias en los términos establecidos por la normativa que en cada caso resulte de aplicación.

c) Acreditación de los resultados del proceso selectivo expedida por el órgano competente o de la bolsa de empleo, en su caso, mediante certificado de quien actuó de Secretario en el proceso.

d) En el caso de prórroga de personal interino, informe del responsable de Recursos Humanos referido a que la duración del contrato no supera el plazo previsto en la legislación vigente.

e) Adicionalmente, cuando legalmente pueda corresponder, informe del responsable del Centro Gestor justificando las razones de necesidad y urgencia y, en su caso, la creación del programa temporal y la insuficiencia de medios”. >>

Lo que se hace público para general conocimiento.

Lucena, 23 de septiembre de 2021. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Juan Pérez Guerrero.

Ayuntamiento de Montoro

Núm. 3.740/2021

Por Resolución nº 2305, de fecha 23 de septiembre de 2021, de la Concejal Delegada del Área de Bienestar Social, y Recursos Humanos, se aprobó Convocatoria para la selección, mediante oposición libre para la provisión en propiedad de tres plazas del Cuerpo de Policía Local, Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, grupo C, Subgrupo C1, vacantes en la plantilla de este Ayuntamiento pertenecientes a la Oferta de Empleo Público 2018 (1), otra de 2020 (1) y otra de 2021 (1), la que copiada dice así:

“RESOLUCIÓN DE LA CONCEJALÍA DEL ÁREA DE BIENESTAR SOCIAL Y RECURSOS HUMANOS.

Incluidas como vacantes en cada una de las Ofertas de Empleo Público de este Ayuntamiento correspondientes a los ejerci-

cios 2018, 2020 y 2021 una plaza de Policía Local, Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, grupo C, Subgrupo C1, dada la necesidad de dotar con los medios personales necesarios para seguir prestando los servicios propios de la Policía Local, en los términos previstos en el artículo 53 de la Ley Orgánica 2/1998, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, se considera necesario su convocatoria.

Considerando lo dispuesto en la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales, Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de Policía Local, Orden de 30 de noviembre de 2020, por la que se modifica el Anexo III de la Orden de la Consejería de Gobernación, de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los cuerpos de la Policía Local y en lo no previsto en la citada legislación, les será de aplicación la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento general de ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado y Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local.

Conocido el informe firmado por doña M^a Josefa García Palma, Secretaria General, sobre la legislación y procedimiento aplicable que consta en el expediente.

Conocido el elevado coste que supone la publicación de estas Bases en BOJA, preceptiva de conformidad a lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local y el artículo 5 del Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local de Andalucía.

Por el presente, en virtud de la Delegación conferida por Resolución nº 1306/2019 de la Alcaldía-Presidencia de este Ayuntamiento (BOP nº 130, de 10-07-2019),

RESUELVO:

PRIMERO: Aprobar el expediente y las bases de la convocatoria de las pruebas selectivas, mediante oposición libre para la provisión en propiedad de tres plazas de Policía, vacantes en la plantilla de este Ayuntamiento unificando las convocatorias de las vacantes incluidas de la Oferta de Empleo Público 2018 (1); 2020(1); y 2021 (1) con arreglo a las siguientes especificaciones:

Grupo C.

Subgrupo C.1

Escala: Administración Especial.

Subescala: Servicios Especiales.

SEGUNDO: Aprobar el gasto con cargo a las aplicaciones presupuestarias consignadas en el Presupuesto Municipal para las referidas plazas.

TERCERO: Publicar el presente decreto en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, en el Tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento de Montoro y en la página web del Ayuntamiento.

CUARTO: Publicar el anuncio de la convocatoria de estas Bases en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y no las propias bases como dispone el artículo 6 del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, debido a su excesivo coste económico de dicha publicación, remitiendo para su consulta al texto completo al Boletín Oficial de la Provincia o al Tablón.

QUINTO: Publicar, asimismo, el anuncio de la convocatoria de estas Bases en el Boletín Oficial del Estado, a efectos del cómputo del plazo para presentar las solicitudes.

SEXTA: Dar cuenta del presente Decreto a la Intervención de Fondos Municipal.

Montoro, a fecha y firma electrónica. Certifica Secretaria General.

ANEXO

BASES DE CONVOCATORIA PARA LA SELECCIÓN DE TRES PLAZAS DE POLICÍA LOCAL GRUPO C, SUBGRUPO C1, PERTENECIENTE A LA ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBESCALA SERVICIOS ESPECIALES.

1. OBJETO DE LA CONVOCATORIA

1.1. Es objeto de la presente convocatoria la provisión como funcionario de carrera, mediante el sistema de acceso de turno libre y a través del procedimiento de selección de oposición, de TRES plazas vacantes en la plantilla y relación de puestos de trabajo de este Ayuntamiento, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Categoría de Policía del Cuerpo de la Policía Local, pertenecientes a la Oferta de Empleo Público de este Ayuntamiento para el ejercicio de 2018 (BOP nº 80, de 26-04-2018), otra correspondiente a la Oferta de Empleo Público 2020 (BOP nº128, de 5-07-2021) y 2021 (BOP nº 132, de 13-07-2021)

1.2. Las plazas citadas adscritas a la Escala Básica, conforme determina el artículo 18 de la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales, se encuadran, de acuerdo con la Disposición Transitoria Tercera 2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, transitoriamente en el Grupo C, Subgrupo C1, dotadas con las retribuciones correspondientes.

2. LEGISLACIÓN APLICABLE

Las presentes Bases se regirán por lo dispuesto en:

-La Ley 13/2001, de 11 de diciembre de Coordinación de las Policías Locales, Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local.

-El Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local.

-El Decreto 66/2008, de 26 de febrero, por el que se modifica el Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local.

-Orden de 30 de noviembre de 2020, por la que se modifica el Anexo III de la Orden de la Consejería de Gobernación, de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los cuerpos de la Policía Local.

-La Orden de 31 de marzo de 2008, por la que se modifica la Orden, de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las

pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local.

Y, en lo no previsto en la citada legislación, les será de aplicación:

-La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

-El Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local.

-El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

-Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

-El Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía.

-El Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

-El Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.

3. REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES

Para participar en el proceso selectivo los aspirantes deberán reunir, antes de que termine el último día de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:

- a) Tener la nacionalidad española.
- b) Tener dieciocho años de edad y no haber cumplido la edad de jubilación forzosa.
- c) Estatura mínima: 1,65 metros, en el caso de los hombres y 1,60 metros, en el caso de las mujeres. Estarán exentos del requisito de la estatura aquellos aspirantes que sean funcionarios de carrera de algún Cuerpo de la Policía Local de Andalucía.
- d) Compromiso de portar armas y utilizarlas cuando legalmente sea preceptivo.
- e) Estar en posesión del título de Bachiller, Técnico o equivalente.
- f) No haber sido condenado por delito doloso, ni separado del servicio del Estado, de la Administración Autónoma, Local o Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

No obstante será aplicable el beneficio de la rehabilitación, de acuerdo con las normas penales y administrativas, si el interesado lo justifica.

- g) Estar en posesión de los permisos de conducción de las clases A2 y B.
- h) Compromiso de conducir vehículos policiales, en concordancia con el apartado anterior.

Todos los requisitos a que se refiere la base 3, deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de instancias y mantenerlos durante el proceso selectivo y deberán acreditarse documentalmente antes de iniciar el curso de ingreso en la Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía (IES-PA) o Escuelas de Policía de las Corporaciones Locales, salvo el de estatura, que lo será en la prueba de examen médico.

4. SOLICITUDES

4.1. En el plazo de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación en el BOE de la presente convocatoria, quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas cursarán su solicitud, según modelo que consta como ANEXO IV de esta convocatoria, dirigida al titular de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento, manifestando que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos.

4.2. Las solicitudes conforme al ANEXO IV se presentarán preferentemente, en la sede electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Montoro, si se dispone de certificado digital. En caso de no disponer de certificado digital, se imprimirá la solicitud y se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, o conforme a lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.3. En cualquier caso a la solicitud deberá acompañarse:

-Resguardo acreditativo de haber satisfecho el importe de los derechos de examen que ascienden según la vigente ordenanza (BOP nº 64, de 4-04-2018) a 32,18 euros, cantidad que podrá ser abonada en la cuenta bancaria que a continuación se detalla:

Caja Rural de Jaén ES73 3067 0154 7130 0357 2124.

En el concepto del ingreso deberá figurar: "Oposición Policía Local, junto con el nombre de aspirante", aún cuando sea realizado por persona distinta.

La falta de abono de la tasa en el momento de presentación de las solicitudes de participación en el proceso selectivo determinará que el solicitante quede excluido del mismo.

-Fotocopia DNI en vigor, en el caso de que la solicitud no sea presentada por sede electrónica.

4.4. Si alguna de las solicitudes adoleciese de algún defecto, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días hábiles subsane la falta o, en su caso, acompañe los documentos preceptivos, indicándole que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que se dictará al efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre ya citada. No procederá la devolución del importe satisfecho en concepto de participación en el proceso de selección en el supuesto de exclusión del procedimiento selectivo por cualquier motivo.

5. ADMISIÓN DE ASPIRANTES

5.1. Expirado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano correspondiente del Ayuntamiento dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos y las causas de exclusión. Dicha resolución deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, en el caso de que no exprese la relación de todos los solicitantes, se indicarán los lugares en que se encuentran expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, señalando un plazo de diez días hábiles para su subsanación.

5.2. Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior, la autoridad convocante dictará resolución declarando aprobados los listados definitivos de aspirantes admitidos, designación de los miembros del tribunal de selección y determinando el lugar y la fecha de comienzo de los ejercicios que será publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

6. TRIBUNAL CALIFICADOR

6.1. El Tribunal calificador estará constituido por un Presidente, cuatro Vocales y un Secretario. El Secretario del Tribunal actuará con voz pero sin voto.

La composición de dicho Tribunal se ajustará al principio de composición equilibrada de hombres y mujeres, de acuerdo con el segundo párrafo del artículo 53 de la LO 3/2007, de 22 de mar-

zo, para la Igualdad efectiva de hombres y mujeres.

6.2. No podrán formar parte del Tribunal: El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual. La pertenencia al Tribunal será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

6.3. Los vocales del Tribunal deberán poseer titulación o especialización de igual o superior nivel de titulación a la exigida para el ingreso en las plazas convocadas.

6.4. Junto a los titulares se nombrarán suplentes, en igual número y con los mismos requisitos.

6.5. El Tribunal podrá contar, para todas o algunas de las pruebas, para su desarrollo con la colaboración de asesores técnicos, con voz y sin voto, los cuales deberán limitarse al ejercicio de su especialidad técnica. Del mismo modo podrá nombrar colaboradores-asistentes de las aulas para la realización de los ejercicios y/o colaboradores para la mecanización de datos para su corrección automatizada.

6.6. El Tribunal podrá actuar válidamente con la asistencia del Presidente, dos Vocales y el Secretario. Le corresponderá dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, velar por el buen desarrollo del mismo, calificar las pruebas establecidas y aplicar los baremos correspondientes.

6.7. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán promover la recusación en los casos de los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

6.8. A los efectos de lo establecido en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, de indemnizaciones por razón del servicio, y disposiciones complementarias, el Tribunal se clasifica en la categoría segunda.

6.9. Cuando el procedimiento selectivo así lo aconseje, por razón del número de aspirantes presentados/as a las pruebas o por otras circunstancias, el Tribunal por medio de su Presidente/a podrá disponer la incorporación al mismo, con carácter temporal de otros/as trabajadores/as municipales para colaborar en el desarrollo del proceso de selección bajo la dirección del citado Tribunal.

6.10. En tanto se mantenga la situación sanitaria derivada de la COVID-19 y con el fin de conciliar el derecho a la protección de la salud con los principios de igualdad, mérito y capacidad, que rigen el acceso a la función pública, así como el de agilidad a la hora de ordenar el desarrollo de los procesos selectivos, se habilita al Tribunal calificador para la adopción de cuantas instrucciones o resoluciones sean precisas en el desarrollo de las pruebas o de alguna de sus fases, incluidos la forma, el procedimiento y el orden de actuación de los aspirantes.

7. INICIO DE CONVOCATORIA Y CELEBRACIÓN DE PRUEBAS

7.1. La actuación de los aspirantes se iniciará por orden alfabético por el primero de aquéllos cuyo primer apellido comience por la letra "B". En el supuesto de que no exista ningún aspirante cuyo primer apellido comience por la letra "V", el orden de actuación se iniciará por aquéllos cuyo primer apellido comience por la letra "W", y así sucesivamente. Todo ello de conformidad con lo establecido en la Resolución de 23 de junio de 2021, de la Secretaría de Estado de Política Territorial y Función Pública, por la que se publica el resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado (BOE Núm. 153, de 28 de junio de 2021).

7.2. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos quienes no comparezcan,

salvo en los casos de fuerza mayor, debidamente justificada y libremente apreciada por el Tribunal.

7.3. El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes para que acrediten su identidad.

7.4. Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de la celebración de las respectivas pruebas en el Boletín Oficial de la Provincia. Estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en el tablón de anuncios electrónico de la Corporación con doce horas, al menos, de antelación del comienzo de las mismas, si se trata del mismo ejercicio, o de veinticuatro horas, si se trata de un nuevo ejercicio.

7.5. Desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de cinco días hábiles y máximo de cuarenta y cinco días hábiles.

7.6. Debido a la situación sanitaria de pandemia vinculada a la COVID-19:

A) Las personas que presenten síntomas compatibles con la COVID-19 a juicio de un médico colegiado, que se les haya diagnosticado la enfermedad y no hayan finalizado el periodo de aislamiento prescrito médicamente, o que se encuentren en periodo de cuarentena domiciliaria, ordenada por la autoridad sanitaria, por haber tenido contacto estrecho con alguna persona con síntomas o diagnosticada de la COVID-19, deberán cumplir con las instrucciones dictadas por el Tribunal calificador de acuerdo con lo establecido en la base específica 6.10.

B) Los aspirantes que se encuentren en alguna de las situaciones indicadas en el apartado anterior deberán comunicar su situación, tan pronto como la conozcan, y en todo caso con carácter previo al día y hora de inicio de celebración del examen, y aportar la documentación acreditativa al Tribunal calificador, tan pronto como dispongan de ella, y en un plazo que no podrá ser superior a dos días hábiles desde el día de comunicación de la situación, por el medio que se indique, para su valoración. No se valorarán aquellas situaciones comunicadas con posterioridad a la hora de inicio de la celebración del examen, o cuya documentación acreditativa se aporte después de transcurridos dos días hábiles desde de la comunicación de la situación.

8. PROCESO SELECTIVO

El proceso selectivo constará de las siguientes fases y pruebas:
8.1. PRIMERA FASE: OPOSICIÓN.

En la fase de oposición los aspirantes deberán superar las siguientes pruebas, que se desarrollarán en el orden establecido en la convocatoria, asegurando la objetividad y racionalidad de la selección siendo eliminatorias cada una de las pruebas.

8.1.1. Primera Prueba de conocimientos. Primera parte: Examen teórico.

Consistirá en la contestación, por escrito, de los cuestionarios de preguntas con cuatro respuestas alternativas propuestos por el Tribunal para cada materia de las que figuren en el temario que se determina en el Anexo III a esta convocatoria,

Consistirá en contestar por escrito un cuestionario de 90 preguntas tipo test sobre las materias que figuran en el Anexo III, con cuatro respuestas alternativas. El ejercicio que se proponga tendrá 10 preguntas más de reserva, claramente identificadas como tales, las cuales sustituirán por su orden a las preguntas que en su caso pudieran ser objeto de anulación.

La duración máxima para su realización: 120 minutos.

SISTEMA DE CORRECCIÓN Y VALORACIÓN:

Respuesta correcta: 0,125 puntos.

Respuesta incorrecta: (- 0,0416 puntos).

Respuesta en blanco o no contestada: 0 puntos.

Se calificará de 0 a 10 puntos, quedando eliminados los aspirantes que no obtuvieron una calificación mínima de 5 puntos".

El Tribunal publicará en el tablón del Ayuntamiento de Montoro, en el plazo máximo de tres días hábiles, a contar desde la finalización de la prueba, las plantillas correctoras de las pruebas.

Las personas aspirantes podrán formular alegaciones a la misma en el plazo de cinco días hábiles desde el día siguiente a la publicación.

La resolución de estas reclamaciones se hará pública junto con la lista de aprobados/as del ejercicio, entendiéndose desestimadas todas aquellas no incluidas en la publicación.

Los interesados podrán solicitar la revisión de exámenes en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de esta última publicación.

8.1.2. Segunda prueba: Psicotécnica.

La valoración psicotécnica tendrá como finalidad comprobar que los aspirantes presentan un perfil psicológico adecuado a la función policial a la que aspiran. Se calificará al aspirante como Apto/a o No Apto/a.

A. Valoración de aptitudes.

Se realizará una valoración del nivel intelectual y de otras aptitudes específicas, exigiéndose en todos los casos rendimientos iguales o superiores a los normales en la población general, según la baremación oficial de cada una de las pruebas utilizadas, en función del nivel académico exigible para la categoría a la que se aspira.

Se explorarán los aspectos que a continuación se relacionan: inteligencia general, comprensión y fluidez verbal, comprensión de órdenes, razonamiento cognitivo, atención discriminativa y resistencia a la fatiga intelectual.

B. Valoración de actitudes y personalidad.

Las pruebas de personalidad se orientarán a evaluar los rasgos de la personalidad más significativos y relevantes para el desempeño de la función policial, así como el grado de adaptación personal y social de los aspirantes. Asimismo, deberá descartarse la existencia de síntomas o trastornos psicopatológicos y/o de la personalidad.

Se explorarán los aspectos que a continuación se relacionan: estabilidad emocional, autoconfianza, capacidad empática e interés por los demás, habilidades interpersonales, control adecuado de la impulsividad, ajuste personal y social, capacidad de adaptación a normas, capacidad de afrontamiento al estrés y motivación por el trabajo policial.

Los resultados obtenidos en las pruebas deberán ser objeto de constatación o refutación mediante la realización de una entrevista personal en la que, además de lo anterior, se valorará también el estado psicológico actual de los candidatos. De este modo, aparte de las características de personalidad señaladas anteriormente, se explorarán también los siguientes aspectos: existencia de niveles disfuncionales de estrés o de trastornos del estado de ánimo; problemas de salud; consumo excesivo o de riesgo de alcohol u otros tóxicos y grado de medicación; expectativas respecto de la función policial, u otros.

Atendiendo al derecho y deber de confidencialidad que entraña la entrevista ésta se desarrollará únicamente con el /la Asesor/a nombrado/a al efecto, si bien será un miembro del Tribunal quien efectuará el llamamiento de los aspirantes al inicio de cada jornada, en turno de mañana o de tarde.

En cuanto al calendario fijado para las mismas, los aspirantes solo podrán solicitar cambios de fecha u hora hasta dos días hábiles antes al día fijado para el inicio de las entrevistas. Los cambios concedidos, si los hubiera, se publicarán en el Tablón de

edictos

8.1.3. Tercera prueba: Aptitud física.

Los aspirantes realizarán las pruebas de aptitud física que se describen en la Orden, de 22 de diciembre de 2003, de la Consejería de Gobernación, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local, detalladas en el Anexo I de la presente convocatoria, y en el orden que se establece, siendo cada una de ellas de carácter eliminatorio. Se calificará de apto o no apto.

Para la realización de las pruebas de aptitud física, los aspirantes deberán entregar al Tribunal Calificador, un certificado médico original, extendido en impreso oficial y firmado por colegiado/a en ejercicio en el que se haga constar expresamente que el opositor/a reúne las condiciones físicas precisas para la realización de las pruebas de aptitud física. No se admitirán aquellos certificados que en su redacción no se ajusten a estos conceptos ni que su fecha de expedición sea anterior a 3 meses del día de la realización de las pruebas.

Si alguna de las aspirantes en la fecha de celebración de las pruebas físicas se encontrara en estado de embarazo, parto o puerperio, debidamente acreditado, realizará el resto de pruebas, quedando la calificación, en el caso de que superase todas las demás, condicionada a la superación de las pruebas de aptitud física, en la fecha que el Tribunal determine al efecto, una vez desaparecidas las causas que motivaron el aplazamiento. Dicho plazo no podrá superar los 6 meses de duración, desde el comienzo de las pruebas selectivas, salvo que se acredite con certificación médica que persisten las causas, en cuyo caso se podrá ampliar dicho plazo otros 6 meses.

Cuando el número de plazas convocadas sea superior al de aspirantes que se puedan acoger al anterior derecho, el aplazamiento no afectará al desarrollo del proceso selectivo de las restantes plazas. En todo caso, se entiende que han superado el proceso selectivo aquellos aspirantes cuya puntuación final no puede ser alcanzada por las aspirantes con aplazamiento aunque éstas superen las pruebas físicas.

Para la realización de las pruebas físicas los opositores deberán presentarse provistos del atuendo deportivo oportuno.

8.1.4. Cuarta prueba: Exámen médico.

Con sujeción al cuadro de exclusiones médicas que garantice la idoneidad, conforme a las prescripciones contenidas en la Orden de 22 de diciembre de 2003, modificada por la Orden de 30 de noviembre de 2020, en lo que respecta al cuadro de exclusiones médicas, que figura en el Anexo II de la presente convocatoria.

Se calificará de apto o no apto.

Atendiendo al derecho y deber de confidencialidad que entraña la entrevista ésta se desarrollará únicamente con el /la Asesor/a nombrado/a al efecto, si bien será un miembro del Tribunal quien efectuará el llamamiento de los aspirantes al inicio de cada jornada, en turno de mañana o de tarde.

En cuanto al calendario fijado para las mismas, los aspirantes solo podrán solicitar cambios de fecha u hora hasta dos días hábiles antes al día fijado para el inicio de las entrevistas. Los cambios concedidos, si los hubiera, se publicarán en el Tablón de edictos.

8.1.5. Primera Prueba de conocimientos. Segunda parte. Exámen práctico.

Consistirá en la resolución de uno o varios casos prácticos mediante un cuestionario de 25 preguntas tipo test y cinco pregun-

tas de reserva, con cuatro respuestas alternativas, elaborado por el Tribunal de acuerdo a los temas relacionados en el Anexo III de la presentes Bases.

Las preguntas de reserva sustituirán por su orden a las preguntas que en su caso pudieran ser objeto de anulación.

La duración máxima para su realización: 45 minutos.

SISTEMA DE CORRECCIÓN Y VALORACIÓN:

Respuesta correcta: 0,125 puntos.

Respuesta incorrecta: (- 0,0416 puntos).

Respuesta en blanco o no contestada: 0 puntos.

Se calificará de 0 a 10 puntos, quedando eliminados los aspirantes que no obtuvieran una calificación mínima de 5 puntos".

El Tribunal publicará en el tablón del Ayuntamiento de Montoro, en el plazo máximo de tres días hábiles, a contar desde la finalización de la prueba, las plantillas correctoras de las pruebas.

Las personas aspirantes podrán formular alegaciones a la misma en el plazo de cinco días hábiles desde el día siguiente a la publicación.

La resolución de estas reclamaciones se hará pública junto con la lista de aprobados/as del ejercicio, entendiéndose desestimadas todas aquellas no incluidas en la publicación.

Los interesados podrán solicitar la revisión de exámenes en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de esta última publicación.

8.2. SEGUNDA FASE: CURSO DE INGRESO.

Será requisito indispensable para la superación del proceso selectivo la superación del curso de ingreso en la Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía (IESPA), Escuelas Concertadas o Escuelas Municipales de Policía Local.

Estarán exentos de realizar el curso de ingreso quienes ya hubieran superado el correspondiente a la misma categoría a la que aspiran en la Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía (IESPA) o Escuelas Concertadas; en el caso de las Escuelas Municipales de Policía Local, los cursos necesitarán la homologación de la Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía (IESPA). Esta exención tendrá una duración de cinco años a contar desde la superación del curso realizado, hasta la fecha de terminación de la fase de oposición.

9. RELACIÓN DE APROBADOS DE LA FASE DE OPOSICIÓN

Una vez terminada la fase de oposición, el Tribunal hará pública la relación de aprobados por orden de puntuación, en el tablón de anuncios de la sede electrónica elevando al órgano correspondiente del Ayuntamiento propuesta del/os aspirante/s que deberá/n realizar el correspondiente curso selectivo.

En caso de renunciar el/los aspirante/s propuesto/s con carácter previo al inicio del curso selectivo en la Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía (IESPA), se propone nombramiento en prácticas del siguiente aspirante de los aprobados por orden de puntuación hasta agotar los mismos llegado el caso.

En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida en el supuesto práctico de la prueba de conocimientos. En caso de persistir el empate, se atenderá a la mayor puntuación obtenida en el primer examen tipo test de la prueba de conocimientos. Si aún así persistiera el empate, se decidirá según el orden alfabético establecido para la actuación de los aspirantes en las pruebas, conforme a lo previsto en la Resolución de 23 de junio de 2021, de la Secretaría de Estado de Política Territorial y Función Pública, por la que se publica el resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado (BOE Núm. 153, de 28 de junio de 2021) es decir: primero aquellos aspirantes empatados cuyo primer apellido comience por la letra

«B». En el supuesto de que no exista ningún aspirante empatado cuyo primer apellido comience por la letra «V», se seguirá por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra «W», y así sucesivamente.

10. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

10.1. Los aspirantes propuestos para la realización del curso de ingreso que hubieran aprobado la primera fase del proceso selectivo, presentarán en el Ayuntamiento, dentro del plazo de veinte días hábiles, a partir de la publicación de la relación de aprobados, los siguientes documentos:

a) Fotocopia del DNI.

b) Fotocopia de la titulación académica a que se refiere la Base 3. de la presente convocatoria. Los opositores que aleguen estudios equivalentes a los específicamente señalados en dicha Base habrán de citar la disposición legal en que se reconozca tal equivalencia o, en su caso, aportar certificación del órgano competente en tal sentido.

c) Declaración de no haber sido condenado por delito doloso ni separado del servicio del Estado, de la Administración Autónoma, Local o Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, todo ello sin perjuicio de lo que el Decreto 201/2003, de 8 de julio, prevé en cuanto a la aplicación del beneficio de la rehabilitación, de acuerdo con las normas penales y administrativas.

d) Declaración del compromiso de portar armas y utilizarlas cuando legalmente sea preceptivo.

e) Declaración del compromiso de conducir vehículos policiales.

f) Fotocopia de los permisos de conducción de las clases A2 y B.

10.2. Quienes sean funcionarios públicos estarán exentos de acreditar documentalmente aquellos extremos que constituyen un requisito previo para su nombramiento, debiendo presentar certificación, que acredite su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

10.3. Si dentro del plazo indicado los opositores no presentaran la documentación o no reunieran los requisitos obtenidos, no podrán ser nombrados funcionarios en prácticas y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubieran podido incurrir por falsedad en la solicitud inicial.

11. PERIODO DE PRÁCTICA Y FORMACIÓN

11.1. La Alcaldía, una vez acreditados documentalmente los requisitos exigidos en la Base 3 y 10 de la convocatoria, nombrará funcionarios en prácticas para la realización del curso de ingreso, al aspirante propuestos por el Tribunal, con los deberes y derechos inherentes al mismo.

11.2. Para obtener el nombramiento como funcionario de carrera, será necesario superar con aprovechamiento el curso de ingreso para los Cuerpos de Policía Local en el Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía (IESPA) o Escuela Concertada.

11.3. La no incorporación al curso de ingreso o el abandono del mismo, sólo podrá excusarse por causas excepcionales e involuntarias, debidamente justificadas y apreciadas por el titular de la Alcaldía, debiendo el interesado incorporarse al primer curso que se celebre, una vez desaparecidas tales circunstancias. En este caso, el posterior escalafonamiento tendrá lugar con la promoción en que efectivamente se realice el curso.

11.4. La no incorporación o el abandono de estos cursos, por causa que se considere injustificada e imputable al alumno, producirá la pérdida de los resultados obtenidos en la oposición, y la

necesidad de superar nuevamente las pruebas de selección en futuras convocatorias.

11.5. Cuando el alumno no haya superado el curso, a la vista del informe remitido por la Escuela, repetirá el curso siguiente, que de no superar, producirá la pérdida de los resultados en la oposición, y la necesidad de superar nuevamente las pruebas de selección en futuras convocatorias. En este caso, se procederá por parte del Tribunal a proponer a la Alcaldía-Presidencia la realización del curso de ingreso por parte del siguiente candidato conforme al orden de puntuación de la oposición.

12. PROPUESTA FINAL, NOMBRAMIENTO Y TOMA DE POSESIÓN

12.1. Finalizado el curso selectivo de ingreso, el Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía (IESPA) o en su caso Escuela Concertada, enviará al Ayuntamiento un informe sobre las aptitudes del alumno, para su valoración en la resolución definitiva de la convocatoria. El Tribunal, al aspirante que supere el correspondiente curso de ingreso, le hallará la nota media entre las calificaciones obtenidas en las pruebas de la oposición y el curso selectivo, elevando la propuesta final al titular de la Alcaldía, para su nombramiento como funcionario de carrera de la plaza convocada.

12.2. Tras la propuesta final, que no podrá contener un número de aspirantes aprobados superior al número de plazas convocadas, los funcionarios en prácticas serán nombrados funcionarios de carrera, los cuales deberán tomar posesión en el plazo de un mes a contar del siguiente al que le sea notificado el nombramiento, debiendo previamente prestar juramento o promesa de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, regulador de la fórmula para toma de posesión de cargos o funciones públicas.

12.3. El escalafonamiento como funcionario se efectuará atendiendo a la puntuación global obtenida en la fase de oposición y curso de ingreso.

13. RECURSOS

Contra las presentes Bases podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano que aprobó las Bases en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su última publicación en el Boletín Oficial de la Provincia o en el de la Junta de Andalucía, según cuál sea posterior en el tiempo, de conformidad con el artículo 52 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, o bien interponer directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados igualmente desde el día siguiente al de su última publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, todo ello de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En el caso de interposición del recurso de reposición se deberá esperar a que éste se resuelva y notifique o bien a que pueda ser entendido como desestimado en virtud de silencio. No obstante lo anterior, los interesados podrán presentar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos e intereses.

ANEXO I

PRUEBAS DE APTITUD FÍSICA

Las pruebas de aptitud física tendrá la calificación de "apto" o "no apto". Para obtener la calificación de "apto" será necesario no rebasar las marcas establecidas como máximas para las pruebas A.1, A.5 y A.6, y alcanzar o superar los mínimos de las pruebas A.2, A.3 y A.4.

Los ejercicios se realizarán por el orden en que están relacionados y cada uno es eliminatorio para realizar el siguiente.

Se establecen diferentes marcas para cada sexo y grupos de edad: De 18 a 24 años, de 25 a 29 años y de 30 a 34 años. El opositor estará incluido en el grupo de edad correspondiente, teniendo en cuenta la edad de los aspirantes el día de la celebración de las pruebas, salvo que superase los 34 años, en cuyo caso estará incluido en el grupo de 30 a 34 años.

Las pruebas se realizarán de forma individual salvo las de velocidad y resistencia que se realizará por grupos.

En las pruebas de resistencia general se dispone de una sola posibilidad de ejecución; en el resto se permitirá una segunda realización cuando en la primera no se haya obtenido la calificación de "apto".

OBLIGATORIAS

A.1. Prueba de velocidad: Carrera de 50 metros lisos.

Se realizará en una pista de atletismo o cualquier zona totalmente llana de terreno compacto.

El aspirante se colocará en la pista en el lugar señalado, pudiendo realizar la salida de pie o agachado, sin utilizar tacos de salida.

Las marcas máximas exigidas para la superación de la prueba son:

	Grupos de edad		
	18 a 24	25 a 29	30 a 34
Hombres	8 segundos	8 segundos y 50 centésimas	9 segundos
Mujeres	9 segundos	9 segundos y 50 centésimas	10 segundos

A.2. Prueba de potencia de tren superior:

Los hombres realizarán flexiones de brazos en suspensión pura, y las mujeres lanzamiento de balón medicinal de 3 kilogramos.

A.2.1. Flexiones de brazos en suspensión pura.

Se realizará en gimnasio o campo de deportes.

Se iniciará desde la posición de suspensión pura, agarrando la barra con las palmas de las manos desnudas, al frente, y con los brazos totalmente extendidos.

La flexión completa se realizará de manera que la barbilla asome por encima de la barra. Antes de iniciar otra nueva flexión será necesario extender totalmente los brazos. No se permite el balanceo del cuerpo o la ayuda con movimientos de las piernas.

Se contarán solamente las flexiones completas y realizadas correctamente.

El número de flexiones mínimo exigible para cada grupo de edad es:

	Grupos de edad		
	18 a 24	25 a 29	30 a 34
Hombres	8	6	4

A.2.2. Lanzamiento de balón medicinal.

Se realizará en campo de deporte o en cualquier otro lugar que permita la medida exacta de la caída del balón.

Se marcará una línea en el suelo, que será paralela a la zona de lanzamiento. La aspirante se colocará frente a ésta sin pisarla, con los pies separados, paralelos entre sí y a la misma altura.

El balón se sostendrá con ambas manos, por encima y detrás de la cabeza, y se lanzará desde esta posición para que caiga dentro del sector de lanzamiento previsto.

No se levantarán en su totalidad los pies del suelo y no se tocará con ninguna parte del cuerpo el suelo por delante de la línea de lanzamiento.

Las marcas mínimas exigidas (en metros) para la superación de la prueba son:

	Grupos de edad		
	18 a 24	25 a 29	30 a 34
Mujeres	5,50	5,25	5,00

A.3. Prueba de flexibilidad: test de flexibilidad profunda.

Se realizará en gimnasio o campo de deportes.

El aspirante se colocará de pie sobre el aparato apropiado, sin calzado y con los pies colocados en los lugares correspondientes.

Entre los bordes exteriores de los pies habrá una separación de 75 centímetros.

En el centro de una línea que una los bordes posteriores de los talones de los pies, se colocará el cero de una regla de 50 centímetros, y un cursor o testigo que se desplace sobre la regla perpendicularmente a la línea anterior y en sentido opuesto a la dirección de los pies.

Se flexionará el cuerpo llevando los brazos hacia atrás y entre las piernas, hasta tocar y empujar el cursor o testigo de la regla, sin impulso.

Se tocará y empujará el testigo (sin apoyarse en él) con los dedos de ambas manos al mismo tiempo, manteniéndose la posición máxima alcanzada, hasta que se lea el resultado.

Para la ejecución el aspirante puede mover los brazos, flexionar el tronco y las rodillas, pero no puede separar del suelo ninguna parte de los pies antes de soltar el testigo.

Hay que mantener el equilibrio y abandonar el aparato por su frente y caminando.

Las marcas mínimas exigidas (en centímetros) para la superación de la prueba son:

	Grupos de edad		
	18 a 24	25 a 29	30 a 34
Hombres y Mujeres	26	23	20

A.4. Prueba de potencia de tren inferior: Salto vertical.

Se realizará en gimnasio o campo de deportes, con suelo horizontal y junto a una pared vertical y lisa, con la superficie adecuada para efectuar la medición de las marcas.

El aspirante se colocará de lado junto a una pared vertical, y con el brazo más cercano a la misma totalmente extendido hacia arriba. Desde esta posición inicial el aspirante marcará la altura que alcanza.

Separado 20 centímetros de la pared vertical, saltará tanto como pueda y marcará nuevamente con los dedos el nivel alcanzado.

Se acredita la distancia existente entre la marca hecha desde la posición inicial y la conseguida con el salto.

Las marcas mínimas (en centímetros) exigidas para la superación de la prueba son:

	Grupos de edad		
	18 a 24	25 a 29	30 a 34
Hombres	48	44	40
Mujeres	35	33	31

A.5. Prueba de resistencia general: Carrera de 1.000 metros lisos.

Se realizará en pista de atletismo o en cualquier zona totalmente llana de terreno compacto.

El aspirante se colocará en la pista en el lugar indicado. La sali-

da se realizará en pie.

Será eliminado el corredor que abandone la pista durante la carrera.

Las marcas máximas exigidas para la superación de la prueba son:

	Grupos de edad		
	18 a 24	25 a 29	30 a 34
Hombres	4 minutos	4 minutos y 10 segundos	4 minutos y 20 segundos
Mujeres	4 minutos y 30 segundos	4 minutos y 40 segundos	4 minutos y 50 segundos

ANEXO II

CUADRO DE EXCLUSIONES MÉDICAS

La persona aspirante ha de estar exento en el momento de la exploración de toda enfermedad orgánica, de toda secuela de accidente y de cualquier deficiencia física que pueda constituir una dificultad en el desempeño de las funciones policiales, teniendo como base los criterios que se indican a continuación:

1. Talla.

Estatura mínima: 1,65 metros los hombres y 1,60 metros las mujeres.

2. Obesidad-delgadez.

Obesidad o delgadez manifiestas que dificulten o incapaciten para el ejercicio de las funciones propias del cargo. Índice de Masa Corporal (IMC) no inferior a 18,5 ni superior a 29,9, considerando el IMC como la relación resultante de dividir el peso de la persona expresado en kilos por el cuadrado de la talla expresado en metros.

En los aspirantes que posean un IMC comprendido entre 25 y 29,9, ambos inclusive, se realizará una medición del perímetro abdominal a la altura del ombligo. Este perímetro no será superior en ningún caso a 102 centímetros en los hombres o a 88 centímetros en las mujeres.

La medición del peso se realizará en ropa interior.

3. Ojo y visión.

3.1. Agudeza visual sin corrección inferior a los dos tercios de la visión normal en cada uno de los ojos.

3.2. Desprendimiento de retina.

3.3. Patología retiniana degenerativa. Retinosis pigmentaria.

3.4. Hemianopsias y alteraciones campimétricas.

3.5. Glaucoma y alteraciones de la tensión ocular, uni o bilaterales en todas las formas.

3.6. Cualquier otro proceso patológico que, a juicio de personal facultativo médico, dificulte de manera importante la agudeza visual.

4. Oído y audición.

4.1. Agudeza auditiva que suponga una pérdida entre 1.000 y 3.000 hertzios a 35 decibelios o de 4.000 hertzios a 45 decibelios. Así mismo no podrá existir una pérdida auditiva en las frecuencias conversacionales igual o superior a 30 decibelios. El examen funcional auditivo será realizado según norma internacional (ANSI-ISO).

4.2. Cualquier otro proceso patológico que, a juicio de personal facultativo médico dificulte de manera importante la agudeza auditiva.

5. Aparato digestivo.

5.1. Cirrosis hepática.

5.2. Hernias abdominales o inguinales no corregidas, aun las pequeñas y las reducibles.

5.3. Pacientes gastrectomizados, colostomizados o con secue-

las postquirúrgicas que produzcan trastornos funcionales.

5.4. Enfermedad inflamatoria intestinal (Enfermedad de Chron o colitis ulcerosa).

5.5. Cualquier otro proceso digestivo que a juicio de personal facultativo médico dificulte el desempeño del puesto de trabajo. El mero diagnóstico de celiaquía no será considerado como causa de exclusión, sino que habrá de realizarse en base a parámetros clínicos.

6. Aparato cardio-vascular.

6.1. Hipertensión arterial, de cualquier causa y no debiendo sobrepasar en reposo, en el momento del reconocimiento, en posición de sentado al menos durante 3-5 minutos antes de comenzar a tomar la medición y sin medicación, los 140 mm/Hg de presión sistólica, y los 90 mm/Hg de presión diastólica tras descartar en lo posible el componente emocional o «Síndrome de la bata blanca». En los casos que se sobrepase cualquiera de las dos cifras se repetirán, al menos tres veces, la determinación en ayunas y tras reposo horizontal de diez minutos después de cada comprobación.

6.2. Insuficiencia venosa periférica. No se admitirán varices de miembros inferiores que se acompañen de edemas maleolares, foveas, úlceras u otros trastornos tróficos de la piel.

6.3. Portadores de marcapasos, prótesis valvulares o injertos cardiovasculares.

6.4. Cualquier otra patología o lesión cardio-vascular que, a juicio de personal facultativo médico, puedan limitar el desempeño del puesto de trabajo.

7. Aparato respiratorio.

7.1. Asma bronquial.

7.2. Enfermedad pulmonar obstructiva crónica.

7.3. Neumotórax espontáneo recidivante (en más de una ocasión).

7.4. Tuberculosis pulmonar activa, incluso si se está en tratamiento. Se exigirá un año de inactividad después de concluida una terapéutica correcta. Se valorará la capacidad respiratoria así como la posibilidad de reactivación.

7.5. Otros procesos del aparato respiratorio que, a juicio de personal facultativo médico dificulten el desarrollo de la función policial.

8. Aparato locomotor.

Alteraciones del aparato locomotor que limiten o dificulten el normal desarrollo de la función policial, o que puedan agravarse, a juicio de personal facultativo médico con el desempeño del puesto de trabajo: patología ósea de extremidades, retracciones o limitaciones funcionales de causa muscular o articular, defectos de columna vertebral y otros procesos óseos, musculares y articulares, entre ellas hernia discal intervenida o no, pérdida o alteración, total o parcial, congénita o adquirida de cualquier parte del cuerpo que menoscabe la morfología general, como fracturas que dejen secuelas o lesiones podológicas con pérdida total o parcial del dedo y primer metatarsiano que dificulten la marcha o bipedestación, etc.

9. Piel.

9.1. Cicatrices que produzcan limitación funcional.

9.2. Otros procesos patológicos que, a juicio de personal facultativo médico, dificulten o limiten el desarrollo de la función policial. El mero diagnóstico de psoriasis no será considerado como causa de exclusión, sino que habrá de realizarse en base a parámetros clínicos.

10. Sistema nervioso.

10.1. Epilepsia, en todas sus formas. Crisis de actividad comicial o de afinidad comicial (como los llamados equivalentes epi-

lépticos y otros) con hallazgos electroencefalográficos significativos.

10.2. Migraña.

10.3. Movimientos involuntarios anormales uni o bilaterales, generalizados o no en todas sus formas, como temblor, tic o espasmo de cualquier causa.

10.4. Otros procesos patológicos que, a juicio de personal facultativo médico dificulten el desarrollo de la función policial o pueda suponer un riesgo para sí mismo o terceros. El mero diagnóstico de disartria o disfemia o tartamudez manifiesta, no será considerada como causa de exclusión, en cambio no así las dificultades importantes de la fonación.

11. Trastornos psiquiátricos.

11.1. Depresión.

11.2. Trastornos de la personalidad.

11.3. Psicosis.

11.4. Trastornos mentales y del comportamiento debidos al consumo de sustancias psicotrópicas o drogas, incluido alcohol.

11.5. Otros procesos patológicos que, a juicio de personal facultativo médico dificulten el desarrollo de la función policial o pueda suponer un riesgo para sí mismo o terceros.

12. Aparato endocrino.

12.1. Procesos patológicos que, a juicio de personal facultativo médico, dificulten o limiten el desarrollo de la función policial. El mero diagnóstico de diabetes no será considerado como causa de exclusión, sino que habrá de realizarse en base a parámetros clínicos.

13. Sistema inmunitario y enfermedades infecciosas.

13.1. Enfermedades infecciosas y parasitarias que por su contagiosidad sean incompatibles con el desempeño de la función policial.

13.2. Enfermedades inmunológicas sistémicas no asintomática o no controladas con tratamiento médico que imposibiliten el desempeño del puesto de trabajo.

13.3. Otros procesos patológicos que, a juicio de personal facultativo médico, dificulten o limiten el desarrollo de la función policial. El mero diagnóstico de VIH no será considerado como causa de exclusión, sino que habrá de realizarse en base a parámetros clínicos.

14. Patologías diversas.

Cualquier enfermedad, síndrome o proceso patológico, defecto físico o característica somática que, a juicio de personal facultativo médico, limite o incapacite a la persona aspirante en el momento del examen, o previsiblemente en el futuro, para el ejercicio del normal desarrollo de la función policial o pueda suponer un riesgo para sí mismo o terceros.

Para los diagnósticos establecidos en este anexo se tendrán en cuenta los criterios de las Sociedades Médicas de las especialidades correspondientes.

Todas estas exclusiones se garantizarán con las pruebas complementarias necesarias para el diagnóstico.

ANEXO III

TEMARIO

1. El Estado. Concepto. Elementos. La división de poderes. Funciones. Organización del Estado Español. Antecedentes constitucionales en España. La Constitución Española de 1978. Estructura y contenido. La reforma de la Constitución Española. El Estado español como Estado Social y Democrático de Derecho. Derechos y deberes constitucionales; clasificación y diferenciación.

2. Derechos fundamentales y libertades públicas I: Derecho a la vida e integridad. Libertad ideológica, religiosa y de culto. Dere-

cho a la libertad y seguridad. Derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen. La inviolabilidad del domicilio y el secreto de las comunicaciones. La libertad de residencia y de circulación. El derecho a la libertad de expresión reconocido en el artículo 20 de la Constitución.

3. Derechos fundamentales y libertades públicas II: Derecho de reunión. Derecho de asociación. Derecho a la participación en los asuntos públicos y al acceso a funciones y cargos públicos. La tutela judicial efectiva y la prohibición de indefensión. La imposición de condena o sanción del artículo 25 de la Constitución, sentido de las penas y medidas de seguridad. Prohibición de tribunales de honor. El derecho a la educación y la libertad de enseñanza. Derecho a la sindicación y a la huelga, especial referencia a los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Derecho de petición.

4. Derechos y deberes de los ciudadanos. Los principios rectores de la política social y económica. Las garantías de los derechos y libertades. Suspensión general e individual de los mismos. El Defensor del Pueblo.

5. La Corona. Las Cortes Generales. Estructura y competencias. Procedimiento de elaboración de las leyes. Formas de Gobierno. El Gobierno y la Administración. Relaciones del Gobierno con las Cortes Generales. Funciones del Gobierno.

6. El Poder Judicial. Principios constitucionales. Estructura y organización del sistema judicial español. El Tribunal Constitucional.

7. Organización territorial de Estado. Las comunidades autónomas. El Estatuto de Autonomía de Andalucía. Estructura y disposiciones generales. Instituciones: Parlamento. Presidente y Consejo de Gobierno. Mención al Tribunal Superior de Justicia.

8. Relación de la Junta de Andalucía con la Administración del Estado y con otras Comunidades Autónomas. Idea general de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía. La reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

9. El Derecho Administrativo. Fuentes y jerarquía de las normas.

10. El acto administrativo. Concepto. Elementos. Clases. La validez de los actos administrativos; nulidad y anulabilidad. Notificación de actos administrativos. Cómputo de plazos. Recursos administrativos. Alzada y reposición; el recurso extraordinario de revisión.

11. El procedimiento administrativo. Concepto y principios generales. Clases. Los interesados. La estructura del procedimiento administrativo.

12. El Régimen Local Español. Principios constitucionales y regulación jurídica. Tipos de entidades locales.

13. El municipio. Concepto y elementos. Competencias municipales. La Provincia: concepto, elementos y competencias. La organización y funcionamiento del municipio. El pleno. El alcalde. La comisión de gobierno. Otros órganos municipales.

14. Ordenanzas, reglamentos y bandos. Clases y procedimiento de elaboración y aprobación.

15. La licencia municipal. Tipos. Actividades sometidas a licencia. Tramitación.

16. Función Pública Local. Su organización. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Derechos, deberes e incompatibilidades de los funcionarios. Situaciones administrativas.

17. Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Funciones de la Policía Local.

18. Ley de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía y normas de desarrollo. Régimen disciplinario: Disposiciones generales y faltas disciplinarias.

19. La actividad de la Policía Local como policía administrativa I. Consumo. Abastos. Mercados. Venta ambulante. Espectáculos y establecimientos públicos.

20. La actividad de la Policía Local como policía administrativa II. Urbanismo. Infracciones y sanciones. La protección ambiental: prevención y calidad ambiental, residuos y disciplina ambiental.

21. La Ley de Gestión de Emergencias en Andalucía y normas de desarrollo.

22. Delitos y faltas. Circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal. Personas responsables: autores, cómplices y encubridores. Grados de perfección del delito.

23. Delitos cometidos con ocasión del ejercicio de los derechos fundamentales y de las libertades públicas garantizados por la Constitución. Delitos cometidos por los funcionarios públicos contra las garantías constitucionales.

24. Delitos contra la Administración Pública. Atentados contra la Autoridad y sus Agentes. Desórdenes públicos.

25. Homicidio y sus formas. Faltas contra las personas. Delitos y faltas contra el patrimonio y el orden socioeconómico.

26. Delitos contra la seguridad del tráfico. Faltas cometidas con ocasión de la circulación de vehículos a motor. Lesiones y daños imprudentes. Carencia del seguro obligatorio.

27. El atestado policial en la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Concepto y estructura.

28. Detención: concepto, clases y supuestos. Plazos de detención. Obligaciones del funcionario que efectúa una detención. Contenido de la asistencia letrada. Derecho del detenido. Responsabilidades penales en las que puede incurrir el funcionario que efectúa una detención. El procedimiento de "Habeas Corpus".

29. Ley de Seguridad Vial. Reglamentos de desarrollo. Estructuras y conceptos generales.

30. Normas generales de circulación: velocidad, sentido, cambios de dirección. Adelantamientos. Obstáculos. Parada y estacionamiento. Transporte de materias que requieren precauciones especiales.

31. Circulación de peatones. Circulación urbana. Conductores. Marcha atrás. Trabajos eventuales. Instalaciones en la vía pública. Circulación de bicicletas y ciclomotores. Señales de circulación. Clasificación y orden de preeminencia.

32. Procedimiento sancionador por infracciones a la Normativa de Circulación. Actuaciones complementarias. Inmovilización y retirada de vehículos de la vía pública.

33. Accidentes de circulación: definición, tipos y actuaciones de la Policía Local. Alcoholemia. Datos. Su consideración según la normativa vigente. Procedimiento de averiguación del grado de impregnación alcohólica.

34. Estructura económica y social de Andalucía: demografía, economía, servicios públicos, sociedad civil, nuevas tecnologías, patrimonio ecológico, social y cultural.

35. Vida en sociedad. Proceso de socialización. Formación de grupos sociales y masas. Procesos de exclusión e inclusión social. La delincuencia: tipologías y modelos explicativos. La Policía como servicio a la ciudadanía. Colaboración con otros servicios municipales.

36. Comunicación: elementos, redes, flujos, obstáculos. Comunicación con superiores y subordinados. Equipos de trabajo y atención a la ciudadanía.

37. Minorías étnicas y culturales. Racismo y xenofobia. Actitud policial ante la sociedad intercultural.

38. Igualdad de oportunidades de hombres y mujeres en Andalucía: conceptos básicos; socialización e igualdad; políticas públicas de igualdad de género. Violencia contra las mujeres: descrip-

ción, planes de erradicación y atención coordinada a las víctimas.

39. La Policía en la sociedad democrática. El mandato constitucional. Valores que propugna la sociedad democrática. La dignidad de la persona. Sentido ético de la prevención y la represión.

40. Deontología policial. Normas que la establecen.

Lo que se publica para general conocimiento.

Montoro, 23 de septiembre de 2021. Firmado electrónicamente por la Concejala Delegada de Bienestar Social y Recursos Humanos, Rafaela Ávila de La Rosa.

ANEXO IV

MODELO DE SOLICITUD PARA SER ADMITIDO EN EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA, MEDIANTE EL SISTEMA DE OPOSICIÓN POR TURNO LIBRE, PARA OCUPAR TRES PLAZAS VACANTES PERTENECIENTES A LA ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBESCALA DE SERVICIOS ESPECIALES, CATEGORÍA DE POLICÍA, DEL CUERPO DE LA POLICÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE MONTORO (CÓRDOBA).

APELLIDOS: _____
NOMBRE: _____ D.N.I.: _____
DOMICILIO: _____
MUNICIPIO: _____ CÓDIGO POSTAL _____ PROVINCIA: _____
TLFN.MOVIL: _____ FIJO: _____ correo electrónico _____

EXPONE: Que enterado del proceso selectivo de personal funcionario de carrera, mediante el sistema de oposición por turno libre, para ocupar tres plazas perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Categoría de Policía, del Cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Montoro (Córdoba), convocado por este Excmo. Ayuntamiento

DECLARA:

Primero: Que son ciertos los datos consignados en esta solicitud y que reúne todas las condiciones exigidas en las Bases de la convocatoria para la participación en el proceso de selección, además de las exigidas en la normativa reguladora.

Segundo: Que ha ingresado, la cantidad de 32,18 € de derechos de examen, en la Caja Rural de Jaén a la cuenta nº ES73 3067 0154 7130 0357 2124

Tercero: Que, en caso de ser admitido en la pruebas selectivas, autorizo al Equipo Médico a que me efectúen las exploraciones y las pruebas médicas y analíticas necesarias para acreditar mi aptitud física, por todo ello

SOLICITA:

Ser admitido a las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia, sean admitidos los documentos que se acompañan:

- Fotocopia del D.N.I en vigor, en el caso de no presentación de instancia por sede electrónica.
- Justificante de haber satisfecho la cuantía de los derechos de exámen.

En _____, a _____ de _____ de _____

Firma:

SRA. ALCALDESA-PRESIDENTA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO (Córdoba).

CLÁUSULA INFORMATIVA SOBRE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

De conformidad con lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/44/CE (Reglamento general de protección de datos (en adelante RGPD) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPD-GDD), se informa al interesado que sus datos personales serán tratados conforme a las disposiciones del citado reglamento por el Ayuntamiento de Montoro cuyo responsable final es el Pleno. Le informamos igualmente que usted podrá solicitar el acceso a sus datos personales, su rectificación, supresión, limitación al tratamiento y oposición. También le asiste el derecho a retirar el consentimiento otorgado para el tratamiento en cualquier momento, sin que ello afecte a la licitud del tratamiento basado en el consentimiento previo a su retirada y el derecho de portabilidad de sus datos personales, en los supuestos que legalmente proceda, así como a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en los términos y mecanismos que ésta determine. Para el ejercicio de cualquiera de estos derechos, deberá dirigir solicitud escrita al Ayuntamiento de Montoro, Plaza de España 1, 14600 - Montoro (Córdoba).

INFORMACIÓN BÁSICA AMPLIADA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS	
RESPONSABLE	Ayuntamiento Montoro
FINALIDAD PRINCIPAL	OPOSICIÓN 3 PLAZAS DE POLICÍA LOCAL
LEGITIMACIÓN	El consentimiento del interesado para el tratamiento de sus datos personales para los fines definidos por el Ayuntamiento. Cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poder públicos conferidos al Ayuntamiento.
ELABORACIÓN DE PERFILES Y DESTINATARIOS	No se procederá a la elaboración de perfiles ni se adoptarán decisiones automatizadas, así como no se realizará cesión de datos a terceros, salvo obligación legal o estatutaria.
DERECHOS	Podrá solicitar el acceso a los datos personales, su rectificación, supresión, limitación al tratamiento y oposición. También le asiste el derecho a retirar el consentimiento otorgado para el tratamiento en cualquier momento, sin que ello afecte a la licitud del tratamiento basado en el consentimiento previo a su retirada y el derecho de portabilidad de sus datos personales, en los supuestos que legalmente proceda. Puede ejercer tales derechos ante el responsable del tratamiento a través de su Sede Electrónica o por cualquiera de los medios establecidos en el art. 16 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Podrá contactar con el Delegado de Protección de datos en la dirección protecciondedatos@dipucordoba.es . Podrá presentar una reclamación ante el Consejo de Transparencia Protección de Datos de Andalucía. https://www.ctpdandalucia.es
CONSERVACIÓN	<i>Desde el inicio de apertura de solicitudes hasta el fin de</i>

	<i>vigencia de la bolsa</i>
INFORMACIÓN ADICIONAL	Puede consultar la información adicional y detallada sobre protección de datos en nuestra política de protección de datos, a la que podrá acceder a través del aviso legal de la página web www.montoro.es

SRA. ALCALDESA- PRESIDENTA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO”

Ayuntamiento de Obejo

Núm. 3.688/2021

Exp. Gex 288/2021

Una vez concluido el correspondiente proceso selectivo, por Decreto de Alcaldía 175/2021, de fecha 14 de septiembre, se ha resuelto nombrar a don Rafael Zafra Aguayo, con DNI ***4196**, como funcionario de carrera del Ayuntamiento de Obejo, perteneciente a la escala de administración general, subescala administrativa.

El funcionario nombrado ha tomado posesión con fecha 15 de septiembre, habiendo cesado en la misma fecha en su anterior puesto de trabajo.

Lo que se publica en cumplimiento del artículo 62 del texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público y artículo 25 del Real Decreto 364/95, de 10 de marzo.

Obejo, 21 de septiembre de 2021. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Pedro López Molero.

**Mancomunidad de Municipios Sierra Morena Cordobesa
Córdoba**

Núm. 3.737/2021

Exp. Gex 257/2021

La Asamblea de la Mancomunidad de Municipios Sierra Morena Cordobesa, en sesión extraordinaria, celebrada el día 23/09/2021, acordó la aprobación inicial del expediente de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería.

Aprobado inicialmente el expediente de suplemento de crédito, por Acuerdo de la Asamblea de esta Mancomunidad de fecha 23/09/2021, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias de esta Mancomunidad para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta Mancomunidad dirección: <https://sede.eprinsa.es/sierramorenacor>

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Cerro Muriano, 24 de septiembre de 2021. Firmado electrónicamente por el Presidente, Alfonso Expósito Galán.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Tribunal Superior de Justicia de Andalucía
Sala de lo Social
Sevilla**

Núm. 3.632/2021

Tribunal Superior de Justicia de Andalucía
Sala de lo Social con sede en Sevilla
Recurso: Recursos de Suplicación 2010/2019
Juzgado origen: Juzgado de lo Social Nº4 de Córdoba
Procedimiento origen: Procedimiento Ordinario 108/2019
Recurrente: Cinipeanu Vilica
Representante: Mariana Pérez Pineda
Recurrido: Transcaicena SL

DON ALONSO SEVILLANO ZAMUDIO, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA SALA DE LO SOCIAL DE SEVILLA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA, HACE SABER:

Que en el Recurso de Suplicación nº 2010/2019 se ha dictado Sentencia por esta Sala, con fecha 29 de enero de 2021, resolviendo recurso de suplicación contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social nº 4 de Córdoba, en Procedimiento nº 108/2019.

Del contenido de la sentencia podrá tener conocimiento mediante comparecencia en esta Sala, haciéndosele saber que contra la misma podrá preparar Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina en el plazo de los diez días siguientes a la presente notificación.

Y para que conste y sirva de NOTIFICACIÓN a la entidad TRANSCAICENA SL, cuyo actual paradero es desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Sevilla, a 6 de septiembre de 2021. Firmado electrónicamente por el Letrado de la Administración de Justicia, Alfonso Sevillano Zamudio.

OTRAS ENTIDADES**Instituto de Cooperación con la Hacienda Local
Córdoba**

Núm. 3.714/2021

Órgano: Vicepresidencia del ICHL.
Titular: Felisa Cañete Marzo.

En virtud de la delegación conferida por la presidencia mediante decreto de fecha 11 de julio de 2019, una vez adoptado acuerdo de aprobación de las correspondientes liquidaciones por el respectivo Ayuntamiento, y en ejercicio de las facultades delegadas por los Ayuntamientos y Entidades Locales Autónomas de Alcaracejos, Benameji, Cabra, Carcabuey, Espejo, Fuente Obejuna, La Granjuela, Guadalcazar, La Guijarrosa, Hinojosa del Duque, Iznájar, Lucena, Obejo y Priego de Córdoba, con fecha 20 de septiembre de 2021, he decretado la puesta al cobro en período voluntario del/ los siguiente/s padrón/es cobratorio/s:

ALCARACEJOS: Tasa por Ocupación de la Vía Pública con Mesas y Sillas del ejercicio 2021.

BENAMEJI: Tasa por Mercadillo de la 8ª mensualidad de 2020.

CABRA: Tasa por Recogida de Basura del 2º semestre de

2021.

CARCABUEY: Tasa por Suministro de Agua Potable, Alcantarillado y Depuración de Aguas Residuales del 2º trimestre de 2021.

ESPEJO: Tasa por Entrada de Vehículos del ejercicio 2021.

FUENTE OBEJUNA: Tasa por Recogida de Basura del 2º trimestre de 2021.

LA GRANJUELA: Tasa por Entrada de Vehículos del ejercicio 2021.

GUADALCÁZAR: Tasa por Entrada de Vehículos del ejercicio 2021.

LA GUIJARROSA: Tasa por Suministro de Agua Potable del 2º trimestre de 2021.

HINOJOSA DEL DUQUE: Tasa por Entrada de Vehículos del ejercicio 2021.

IZNÁJAR: Tasa por Entrada de Vehículos y Reserva de Aparcamiento y Tasa por Guardería Rural del ejercicio 2021.

LUCENA: Tasa por Reserva de Aparcamiento y Tasa por Entrada de Vehículos del ejercicio 2021.

OBEJO: Tasa por Entrada de Vehículos del ejercicio 2021.

PRIEGO DE CÓRDOBA: Precios Públicos por Aparcamiento en Edificios Municipales de la 9ª mensualidad de 2021 y Tasa por Mercado de Abastos de la 8ª mensualidad de 2021.

Las notificaciones de las liquidaciones se realizan de forma colectiva en virtud de lo dispuesto en el 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, artículo 24 del Reglamento General de Recaudación aprobado mediante RD 939/2005, de 29 de julio, y en el artículo 97 de la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público de la Diputación Provincial de Córdoba.

RECURSOS: Contra las presentes liquidaciones, podrá formularse recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, ante el/la Sr/a. Alcalde/sa-Presidente/a del Ayuntamiento y Sr/a. Alcalde/sa Pedáneo/a de la Entidad Local Autónoma respectiva, en el plazo de un mes, a contar desde la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

PLAZO DE INGRESO EN PERIODO VOLUNTARIO: Según resolución del Sra. Vicepresidenta del Instituto de Cooperación con la Hacienda Local de 20 de septiembre de 2021, desde el 1 de octubre de 2021 hasta el 1 de diciembre de 2021 ambos inclusive.

FORMA DE PAGO: Las deudas que no estuvieran domiciliadas, podrán abonarse de forma telemática por Internet, a cualquier hora, sin preocuparse de colas ni desplazamientos, accediendo a:

-La Sede Electrónica: <https://sede.haciendalocal.es>

-La Banca electrónica de su entidad bancaria.

También podrá realizarse el pago de forma telemática, con tarjeta bancaria, accediendo desde el enlace facilitado con el mensaje remitido a su medio de aviso electrónico, o capturando el código QR impreso en los documentos de pago.

El pago podrá realizarse de forma presencial:

-Únicamente con tarjeta bancaria en cualquiera de nuestras oficinas.

-Previa presentación del correspondiente abonaré remitido al domicilio del obligado al pago, durante el horario de oficina, en cualquiera de las sucursales de las siguientes Entidades Colaboradoras de la Recaudación Provincial: BANCO SANTANDER, LA CAIXA, CAJA RURAL DE BAENA, CAJA RURAL DEL SUR, CAJA RURAL DE CAÑETE, CAJA RURAL DE ADAMUZ, CAJA RURAL DE N.CARTEYA, CAJASUR y UNICAJA.

ADVERTENCIA: La falta de pago en el plazo previsto, motivará la apertura del procedimiento recaudatorio por la vía de apremio,

incrementándose la deuda con el recargo de apremio, intereses de demora y en su caso las costas que se produzcan.

ATENCIÓN PERSONAL:

Oficinas Centrales. Calle Reyes Católicos, 17 bajo. (Córdoba).

Oficina de Baena. Calle Rafael Onieva Ariza, 9.

Oficina de Cabra. Calle Juan Valera, 8.

Oficina de La Carlota. Calle Julio Romero de Torres, s/n.

Oficina de Hinojosa de Duque. Plaza de San Juan, 4.

Oficina de Lucena. Calle San Pedro, 44.

Oficina de Montilla. Calle Gran Capitán, esq. Calle San Juan de Dios.

Oficina de Montoro. Avenida de Andalucía, 19.

Oficina de Palma del Río. Avenida Santa Ana, 31.

Oficina de Peñarroya Pueblonuevo. Plaza de Santa Bárbara, 13.

Oficina de Pozoblanco. Avenida Marcos Redondo, 27.

Oficina de Priego de Córdoba. Calle Trasmonjas, 2.

Oficina de Puente Genil. Calle Susana Benitez, 10.

SERVICIO DE INFORMACIÓN TELEFÓNICA: 957 498 283.

Córdoba, 22 de septiembre de 2021. Firmado electrónicamente por la Vicepresidenta del Organismo, Felisa Cañete Marzo.

Núm. 3.715/2021

Órgano: Vicepresidencia del I.C.H.L.

Aprobada la liquidación colectiva de la Tasa por Prestación del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2021 (Remesa Libro 2), del municipio de LUCENA; en virtud de la delegación conferida por la Presidencia mediante decreto de fecha 11 de julio de 2019, he acordado mediante resolución de fecha 20 de septiembre de 2021, la exposición pública por el plazo de un mes del referido padrón cobratorio y, la puesta al cobro de las liquidaciones incluidas en el mismo, durante el plazo de ingreso voluntario que se indica a continuación.

Asimismo, mediante el presente anuncio se realiza la notificación colectiva de las liquidaciones contenidas en el referido padrón cobratorio, en virtud de lo dispuesto en el 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, artículo 24 del Reglamento General de Recaudación aprobado mediante RD 939/2005, de 29 de julio, y en el artículo 97 de la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público de la Diputación Provincial de Córdoba.

-Recursos:

Contra el acto administrativo de aprobación de las liquidaciones practicadas, podrá interponerse recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, ante la alcaldía del ayuntamiento de Lucena, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la finalización del período de exposición pública.

-Plazo de pago en período voluntario:

El plazo de ingreso en período voluntario comprenderá desde el día 1 de octubre hasta el 1 de diciembre de 2021, ambos inclusive.

-Forma de pago:

Las deudas que no estuvieran domiciliadas, podrán abonarse de forma telemática en la oficina virtual del Organismo accesible en la sede electrónica www.haciendalocal.es. El abono personal en ventanilla, podrá realizarse únicamente mediante la presentación del correspondiente abonaré remitido al domicilio del obligado al pago, durante el horario de oficina en cualquiera de las sucursales de las siguientes Entidades Colaboradoras de la Recau-

dación Provincial:

BANCO SANTANDER, LA CAIXA, CAJA RURAL DE BAENA, CAJA RURAL DEL SUR, CAJA RURAL DE CAÑETE, CAJA RURAL DE ADAMUZ, CAJA RURAL DE N.CARTEYA, CAJASUR y UNICAJA.

La falta de pago en el plazo previsto, motivará la apertura del procedimiento recaudatorio por la vía de apremio, incrementándose la deuda con el recargo de apremio, intereses de demora y en su caso las costas que se produzcan durante el proceso ejecutivo.

En caso de pérdida, destrucción o falta de recepción del abona-ré para el pago en ventanilla, el interesado podrá dirigirse a los siguientes puntos de atención dispuestos por el Organismo, donde se le facilitará el correspondiente duplicado:

-Atención personal:

Córdoba: Calle Reyes Católicos, 17.

Baena: Calle Rafael Onieva Ariza, 9.

Cabra: Calle Juan Valera, 8.

Hinojosa del Duque: Plaza de San Juan, 4.

La Carlota: Calle Julio Romero de Torres, 25 A.

Lucena: Calle San Pedro, 44.

Montilla: Calle Gran Capitán, esq. S. Juan de Dios.

Montoro: Avenida de Andalucía, 19.

Palma del Río: Avenida Santa Ana, 31 - 2ª Pl.

Peñarroya-Pueblonuevo: Plaza Santa Bárbara, 13.

Pozoblanco: Avenida Marcos Redondo, 27.

Priego de Córdoba: Calle Trasmonjas, 2.

Puente Genil: Calle Susana Benítez, 10.

-Servicio de atención telefónica:

957498283.

Córdoba, 22 de septiembre de 2021. Firmado electrónicamente por la Vicepresidenta del Organismo, Felisa Cañete Marzo.

Núm. 3.717/2021

Órgano: Vicepresidencia del I.C.H.L.

Aprobada la liquidación colectiva de la Tasa por el Servicio de Tratamiento y Depuración de Aguas Residuales, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2021 (Remesa Libro 2), del municipio de LUCENA; en virtud de la delegación conferida por la Presidencia mediante decreto de fecha 11 de julio de 2019, he acordado mediante resolución de fecha 20 de septiembre de 2021, la exposición pública por el plazo de un mes del referido padrón cobrador y, la puesta al cobro de las liquidaciones incluidas en el mismo, durante el plazo de ingreso voluntario que se indica a continuación.

Asimismo, mediante el presente anuncio se realiza la notificación colectiva de las liquidaciones contenidas en el referido padrón cobrador, en virtud de lo dispuesto en el 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, artículo 24 del Reglamento General de Recaudación aprobado mediante RD 939/2005, de 29 de julio, y en el artículo 97 de la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público de la Diputación Provincial de Córdoba.

-Recursos:

Contra el acto administrativo de aprobación de las liquidaciones practicadas, podrá interponerse recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, ante la Alcaldía del Ayuntamiento de Lucena, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la finalización del período de exposición pública.

-Plazo de pago en período voluntario:

El plazo de ingreso en período voluntario comprenderá desde el día 1 de octubre hasta el 1 de diciembre de 2021, ambos inclusive.

-Forma de pago:

Las deudas que no estuvieran domiciliadas, podrán abonarse de forma telemática en la oficina virtual del Organismo accesible en la sede electrónica www.haciendalocal.es. El abono personal en ventanilla, podrá realizarse únicamente mediante la presentación del correspondiente abonaré remitido al domicilio del obligado al pago, durante el horario de oficina en cualquiera de las sucursales de las siguientes Entidades Colaboradoras de la Recaudación Provincial:

BANCO SANTANDER, LA CAIXA, CAJA RURAL DE BAENA, CAJA RURAL DEL SUR, CAJA RURAL DE CAÑETE, CAJA RURAL DE ADAMUZ, CAJA RURAL DE N.CARTEYA, CAJASUR y UNICAJA.

La falta de pago en el plazo previsto, motivará la apertura del procedimiento recaudatorio por la vía de apremio, incrementándose la deuda con el recargo de apremio, intereses de demora y en su caso las costas que se produzcan durante el proceso ejecutivo.

En caso de pérdida, destrucción o falta de recepción del abona-ré para el pago en ventanilla, el interesado podrá dirigirse a los siguientes puntos de atención dispuestos por el Organismo, donde se le facilitará el correspondiente duplicado:

-Atención personal:

Baena: Calle Rafael Onieva Ariza, 9.

Cabra: Calle Juan Valera, 8.

La Carlota: Calle Julio Romero de Torres, 25 A.

Córdoba: Calle Reyes Católicos, 17.

Hinojosa del Duque: Plaza de San Juan, 4

Lucena: Calle San Pedro, 44.

Montilla: Calle Gran Capitán, esq. San Juan de Dios .

Montoro: Avenida de Andalucía, 19.

Palma del Río: Avenida Santa Ana, 31 - 2ª Pl.

Peñarroya-Pueblonuevo: Plaza Santa Bárbara, 13.

Pozoblanco: Avenida Marcos Redondo, 27.

Priego de Córdoba: Calle Trasmonjas, 2.

Puente Genil: Calle Susana Benítez, 10.

-Servicio de atención telefónica:

957498283.

Córdoba, 22 de septiembre de 2021. Firmado electrónicamente por la Vicepresidenta del Organismo, Felisa Cañete Marzo.

Núm. 3.720/2021

Órgano: Vicepresidencia del I.C.H.L.

Generados por la Empresa Provincial de Aguas de Córdoba (EMPROACSA), los padrones conteniendo la liquidación periódica de la Prestación Patrimonial por el Servicio Supramunicipal de Gestión del Ciclo Integral Hidráulico, correspondiente al segundo trimestre del ejercicio 2021, de los municipios de AGUILAR DE LA FRONTERA, CAÑETE DE LAS TORRES, CARDEÑA, EL VI-SO, ENCINAS REALES, ESPEJO, IZNAJAR, NUEVA CARTEYA, TORRECAMPO, VILLANUEVA DE CORDOBA y VILLARALTO. En ejercicio de las competencias conferidas por delegación de la Presidencia según decreto de fecha 30 de junio de 2015, he acordado mediante resolución de fecha 15 de septiembre de 2021, la exposición pública por el plazo de un mes de los referidos padrones cobratorios y la puesta al cobro de las deudas incluidas en los mismos, durante el plazo de ingreso voluntario que se indica a

continuación.

Asimismo, mediante el presente anuncio se realiza la notificación colectiva de las liquidaciones contenidas en los referidos padrones cobratorios, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, artículo 24 del Reglamento General de Recaudación aprobado mediante RD 939/2005, de 29 de julio, y en el artículo 97 de la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público de la Diputación Provincial de Córdoba.

-Reclamaciones:

En caso de disconformidad con las liquidaciones practicadas, podrá interponerse la correspondiente reclamación dirigida a la Jefatura del Departamento de Gestión de Usuarios de EM-PROACSA, Avenida del Mediterráneo s/n. 14011 - Córdoba.

-Plazo de pago en período voluntario:

El plazo de ingreso en período voluntario comprenderá desde el día 5 de octubre hasta el 5 de noviembre de 2021, ambos inclusive.

-Forma de pago:

Las deudas que no estuvieran domiciliadas, podrán abonarse de forma telemática en la oficina virtual del Organismo accesible en la sede electrónica www.haciendalocal.es. El abono personal en ventanilla, podrá realizarse únicamente mediante la presentación del correspondiente abono remitido al domicilio del obligado al pago, durante el horario de oficina en cualquiera de las sucursales de las siguientes Entidades Colaboradoras de la Recaudación Provincial:

BANCO SANTANDER, LA CAIXA, CAJA RURAL DE BAENA, CAJA RURAL DEL SUR, CAJA RURAL DE CAÑETE, CAJA RURAL DE ADAMUZ, CAJA RURAL DE N.CARTEYA, CAJASUR y UNICAJA.

La falta de pago en el plazo previsto, motivará la apertura del procedimiento recaudatorio por la vía de apremio, incrementándose la deuda con el recargo de apremio, intereses de demora y en su caso las costas que se produzcan durante el proceso ejecutivo.

En caso de pérdida, destrucción o falta de recepción del abono para el pago en ventanilla, el interesado podrá dirigirse a los siguientes puntos de atención dispuestos por el Organismo, donde se le facilitará el correspondiente duplicado:

-Atención personal:

Baena: Calle Rafael Onieva Ariza, 9.

Córdoba: Calle Reyes Católicos, 17.

Cabra: Calle Juan Valera, 8.

La Carlota: Calle Julio Romero de Torres, s/n

Hinojosa del Duque: Plaza de San Juan, 4.

Lucena: Calle San Pedro, 44.

Montilla: Calle Gran Capitán, esq. San Juan de Dios.

Montoro: Avenida de Andalucía, 19.

Palma del Río: Avenida Santa Ana, 31 - 2ª Pl.

Peñarroya-Pueblonuevo: Plaza Santa Bárbara, 13.

Pozoblanco: Avenida Marcos Redondo, 27.

Priego de Córdoba: Calle Trasmonjas, 2.

Puente Genil: Calle Susana Benítez, 10.

-Servicio de atención telefónica:

957498283.

Córdoba, 22 de septiembre de 2021. Firmado electrónicamente por la Vicepresidenta del Organismo, Felisa Cañete Marzo.

Comunidad de Regantes "El Villar" El Villar (Córdoba)

Núm. 3.734/2021

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 218.2 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, Real Decreto 849/1986 y conforme a las Ordenanzas y Estatutos que rigen la Comunidad, se convoca a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el próximo día 28 de octubre de 2021 en el Salón del Bar Domínguez, sito en la Aldea de Cañada del Rabadán, del término de Fuente Palmera (Córdoba) a las dieciocho (18) horas en primera convocatoria, y de no alcanzar el quórum una hora más tarde en segunda, con arreglo al siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1º. Lectura y aprobación, si procede, del acta de la asamblea anterior.

2º. Urgencias.

3º. Lectura y aprobación, si procede, de la Memoria Técnica del año hidrológico 2020-2021.

4º. Informe de la Junta de Gobierno y ratificación, si procede, de los acuerdos que contenga.

5º. Ruegos y preguntas.

Se informa que la documentación que servirá de base para el desarrollo del orden del día estará a disposición de los partícipes durante los cinco días hábiles anteriores a la convocatoria previa petición, sin perjuicio de la que sea publicada en la página web de la comunidad.

Se seguirá en todo momento los protocolos aprobados por la autoridad sanitaria para la prevención de la COVID, y en concreto se deberá mantener una distancia de seguridad de 1,5 metros y será obligatorio el uso de mascarillas homologadas. Deberán abstenerse de asistir presencialmente las personas que estén cumpliendo cuarentena o hayan sido diagnosticadas positivas, y con el fin de respetar sus derechos podrán asistir por representación.

Se recuerda que las órdenes de representación voluntaria deben incluir el orden del día, cumplir los requisitos establecidos en las Ordenanzas (artículo 42), por tanto deberán estar en poder de la Secretaría antes del comienzo de la sesión en la convocatoria que se celebre.

El Villar, a 22 de septiembre de 2021. Firmado electrónicamente por el Presidente de la Comunidad, Ignacio Martín Muñoz.